



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE HUMANIDADES

NUEVO MODELO DE CONFIGURACIÓN DE VALORES ÉTICOS DE LOS ADOLESCENTES FUERA DEL ADULTOCENTRISMO

TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRO EN HUMANIDADES: ÉTICA SOCIAL

PRESENTA:

ALUMNO: JOSÉ DAVID MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

DRA. MARÍA DEL ROSARIO GUERRA GONZÁLEZ

DIRECTORA DE TESIS

DRA. LETICIA VILLAMAR LÓPEZ

CO-DIRECTORA DE TESIS

DR. OCTAVIO MÁRQUEZ MENDOZA

TUTOR INTERNO DE TESIS



MARZO DE 2026

Índice

| | |
|---|-----|
| Introducción | 03 |
| Capítulo I. Conceptos, valores y rol del adolescente frente al cambio | 10 |
| 1. Conceptualización del adultocentrismo: orígenes y reproducción | 10 |
| 2. Concepto de adolescencia, sus características especiales | 17 |
| 3. Adolescentes, valores y participación | 24 |
| 4. Adolescentes como agentes de cambio: derechos y participación | 30 |
| Capítulo II. Perspectiva filosófica sobre los derechos de los adolescentes | 34 |
| 1. El paradigma del adultocentrismo: una crítica y propuesta para un cambio social | 35 |
| 2. Dificultades de una caracterización general de adolescente | 44 |
| 3. La cosmovisión europea como raíz de las posturas usuales | 54 |
| 4. Desafíos y oportunidades de la participación adolescente en contextos de diversidad cultural | 60 |
| Capítulo III. Criterios éticos reclamables | 77 |
| 1. La protección del niño: instrumentos y criterios de Liebel | 78 |
| 2. Normativas y criterios internacionales, el trabajo infantil, sus prohibiciones y posibilidades | 83 |
| 3. Noción de infancia abstracta y homogénea junto al enfoque de Ricoeur | 92 |
| 4. Esfuerzos jurídicos hacia instituciones justas para NNA | 98 |
| Capítulo IV. La protección de NNA | 107 |
| 1. Criterios éticos hacia instituciones justas | 108 |
| 2. De lo tutelar a la autonomía: Soto Climent | 115 |
| 3. Problemas específicos: salud, educación y desarrollo integral | 119 |
| 4. El Sistema Interamericano | 129 |
| 5. Las palabras del Sistema Interamericano paralelas a Ricoeur | 136 |
| Conclusiones | 143 |
| Referencias | 153 |

Introducción

La presente tesis, titulada “*Nuevo modelo de configuración de valores éticos de los adolescentes fuera del adultocentrismo*”, parte de la hipótesis central: *los adolescentes pueden y deben configurar sus propios valores éticos de manera autónoma y situada, sin que estos sean simplemente impuestos por los adultos*. Este planteamiento se inserta en una crítica al adultocentrismo entendido como matriz sociocultural que, a lo largo de la historia, ha subordinado a niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA) ante las perspectivas, saberes y prácticas adultas, al limitar su reconocimiento como sujetos plenos de derechos y agentes morales en el espacio público y privado.

Los objetivos de la investigación están orientados a identificar las estructuras institucionales y discursivas que reproducen la subordinación etaria, así como el proponer vías para su superación mediante el reconocimiento de la autonomía progresiva y la participación juvenil. A lo largo del trabajo se integra un marco teórico fundamentado en autores clave como Manfred Liebel –quien aporta la noción crítica del adultocentrismo y la idea de “múltiples infancias”– y Paul Ricoeur –que ofrece claves hermenéuticas sobre mediación institucional, reconocimiento y justicia–. Esta intersección teórico-filosófica permite abordar la cuestión desde una doble perspectiva: por una parte, analizar las estructuras legales, educativas y culturales que construyen la infancia y la adolescencia como categorías homogéneas y subordinadas; por otra, pensar institucionalmente la posibilidad de reconocer a los jóvenes como interlocutores válidos de sus propios procesos éticos y políticos.

Metodológicamente, la investigación se desarrolla desde un enfoque documental y cualitativo, con carácter hermenéutico-analítico. Se examina la normativa internacional y nacional sobre derechos de NNA, así como trabajos empíricos y teóricos sobre participación juvenil, construcción de valores y prácticas constitucionales adultocéntricas. Este procedimiento permite reconstruir la genealogía normativa e institucional de las representaciones adultocéntricas y contrastarlas con evidencias que muestran expresiones autónomas de valores en colectivos adolescentes, tanto organizados como informales.

Los análisis presentes en los cuatro capítulos muestran que, si bien persisten estructuras y prácticas que limitan la agencia moral de los adolescentes –desde actitudes paternalistas en la familia y la escuela, hasta marcos legales y discursos públicos que naturalizan la dependencia–, existen a la vez fenómenos claros de autoconfiguración valorativa por parte

de los jóvenes. Estos fenómenos se manifiestan en la emergencia de movimientos juveniles, prácticas asociativas, y en formas de argumentación ética propia que dialogan críticamente con las normas impuestas. La tesis demuestra que los valores éticos no son únicamente transmitidos desde la adultez, sino procesos situados, relacionales y dinámicos en los que los adolescentes participan activamente.

Respecto a los objetivos particulares, el estudio los atiende exhaustivamente: I) identifica el adultocentrismo como un sistema de dominación que articula desigualdades etarias y reproduce exclusiones; II) plantea criterios y estrategias para superar dicho modelo mediante la priorización del ejercicio efectivo de los derechos de los adolescentes; III) examina las instituciones y saberes –familia, escuela, dispositivos sanitarios, marcos jurídicos– que han consolidado la infancia moderna en clave adultocéntrica; IV) describe las prácticas discursivas y no discursivas (legislación, pedagogías, imaginarios mediáticos) que sostienen la figura del adulto como modelo acabado; y V) analiza las cualidades atribuidas socialmente a los adolescentes (dependencia, irracionalidad, incapacidad) y su efecto en la invisibilización y exclusión de los NNA en esferas socialmente significativas.

La aportación principal de la investigación consiste en ofrecer un marco interpretativo y propositivo que articula ética, hermenéutica y derecho para repensar la relación intergeneracional. Desde esta perspectiva, la justicia para la infancia no se limita al cumplimiento formal de normas, sino que exige instituciones justas capaces de reconocer la dignidad y la autonomía progresiva de los adolescentes, así como procedimientos que materialicen su participación real en decisiones que les afectan. En términos prácticos, la tesis plantea líneas de intervención normativa y educativa –al incluir la necesidad de ámbitos deliberativos juveniles y protocolos que garanticen su interlocución con órganos públicos– y abre la puerta a futuros estudios empíricos que evalúen la implementación de dichas propuestas en el Estado mexicano.

En suma, este trabajo confirma la viabilidad y pertinencia de desplazar el centro de gravedad axiológico desde una lógica adultocéntrica hacia una concepción que reconozca a NNA como co-autores de su horizonte ético y cívico. Ello implica no solo cambios retóricos, sino transformaciones institucionales y culturales que permitan traducir derechos en capacidades reales de agencia y participación.

En el primer capítulo “*Conceptos, valores y rol del adolescente frente al cambio*” se presenta el estado de la cuestión en torno a la concepción del adolescente desde un enfoque adultocéntrico, esto al evidenciar la imposición de valores derivada de esta visión dominante.

El capítulo se organiza en cuatro secciones: la primera, titulada “*Conceptualización del adultocentrismo: orígenes y reproducción*”, define el adultocentrismo como una estructura que prioriza los intereses y perspectivas adultas, al relegar a NNA a posiciones subordinadas en espacios como la familia, la escuela o la política. La segunda parte, “*Concepto de adolescencia, sus características especiales*”, analiza este periodo como una etapa compleja y multidimensional determinada por factores sociales, culturales e históricos.

El tercer apartado, “*Adolescentes, valores y participación*”, identifica a los jóvenes como portadores de valores emergentes y destaca la adolescencia como una construcción social influida por el entorno. Por último, “*Adolescentes como agentes de cambio: derechos y participación*”, afirma el derecho de este grupo vulnerable a intervenir activamente en las decisiones que les afectan, como base en la Convención sobre los Derechos del Niño, al subrayar la urgencia de crear espacios reales para su participación efectiva.

En el segundo capítulo “*Perspectiva filosófica sobre los derechos de los adolescentes*” se adapta como marco teórico la propuesta del sociólogo y filósofo alemán Manfred Liebel, reconocido por su labor en torno a los derechos de la infancia, especialmente en relación con los niños trabajadores y su papel activo en la sociedad. Su perspectiva destaca la capacidad de agencia de los menores de edad, al concebirlos como sujetos sociales con derechos.

Esta postura se analiza en cuatro subtítulos, el primero, titulado “*El paradigma del adultocentrismo: una crítica y propuesta para un cambio social*”, examina como Liebel concibe el adultocentrismo, en forma de una actitud dominante que subordina las voces juveniles a las decisiones adultas, al disfrazar de protección prácticas que perpetúan su exclusión. El segundo apartado, “*Dificultades de una caracterización general adolescente*”, explora su crítica a una visión homogénea de la adolescencia, al señalar cómo los factores culturales, educativos y tecnológicos condicionan esta etapa, y al denunciar la imposición de modelos eurocéntricos que desvalorizan a las juventudes del sur global.

En el tercer punto, “*La cosmovisión europea como raíz de las posturas usuales*”, se analiza cómo Liebel cuestiona los esquemas occidentales sobre la infancia que preservan jerarquías coloniales al presentar sus modelos como universales, esto al ignorar las realidades de

contextos indígenas y rurales. Por último, en *“Desafíos y oportunidades de la participación adolescente en contextos de diversidad cultural”*, se reflexiona sobre cómo el autor subraya la importancia de la participación juvenil como derecho y herramienta de transformación social, al insistir en su adaptación a los contextos culturales y al rechazar su uso instrumental, en favor de una visión que articule autonomía individual y pertenencia comunitaria.

Por otra parte, el capítulo tres *“Criterios éticos reclamables”* tiene como objetivo comprender el entramado jurídico internacional que protege los derechos de NNA, al integrar los sistemas universal, interamericano, nacional y local, en el caso de México. Se ofrece una visión general de la estructura institucional responsable de garantizar estas prerrogativas, lo cual resulta esencial para su promoción y resguardo. El capítulo se organiza en cuatro subtítulos que, de manera articulada, delinean el marco jurídico de protección.

El primer apartado, *“La protección del niño: instrumentos y criterios de Liebel”*, expone el desarrollo de la normatividad internacional sobre los derechos de NNA, al resaltar instrumentos como tratados, convenios y declaraciones. Se explican las diferencias entre documentos no vinculantes y tratados obligatorios, junto con el papel de organismos como la ONU y la OEA, además de incluir el proceso de incorporación de México. Se destaca la importancia de la CDN, al tiempo que se incluyen críticas que abogan por una visión de NNA como titulares plenos de derechos, capaces de participar activamente, con reconocimiento de su diversidad y autonomía progresiva.

La segunda sección, *“La protección del niño: normativas y criterios internacionales, el trabajo infantil, sus prohibiciones y posibilidad”*, aborda la evolución de la regulación sobre el trabajo infantil, desde sus orígenes en la revolución industrial hasta los convenios de la OIT y la CDN. Si bien predomina el enfoque prohibitivo, se introduce la crítica de Liebel y de los movimientos de NNA trabajadores, quienes reivindican el derecho a decidir si desean trabajar y bajo qué condiciones, al subrayar así su capacidad de agencia y autonomía.

El subtítulo tres, *“Noción de infancia abstracta y homogénea junto al enfoque de Ricoeur”*, cuestiona la tendencia normativa a construir una visión unificada, que desconoce la diversidad cultural y social de NNA. Liebel propone el concepto de “múltiples infancias” y defiende su autonomía progresiva. A través de la perspectiva de Ricoeur, se sostiene que para conocer al adolescente como sujeto de derecho no basta con una relación interpersonal, sino que se requiere también una mediación institucional que le permita ejercer ciudadanía real,

especialmente en el ámbito de la justicia juvenil, donde debe garantizarse su palabra, participación y reconocimiento como interlocutor válido.

Finalmente, el cuarto apartado, “*Esfuerzos jurídicos hacia instituciones justas para NNA*”, analiza los avances normativos orientados a construir instituciones más justas para la infancia. Se resalta el papel de la CDN en forma de tratado central que consagra a NNA como sujetos plenos de derechos, además de los mecanismos de monitoreo del Comité de los Derechos del Niño y otros instrumentos relevantes incluyendo las Reglas de Beijing y las Directrices de Riad. Se concluye con la propuesta de asumir el marco jurídico internacional desde una ética de lo justo, que promueva instituciones sensibles y auténticamente protectoras de la infancia.

El último capítulo “*La protección de NNA*” aborda la protección de NNA desde un enfoque ético-jurídico inspirado en el pensamiento de Paul Ricoeur. Se plantea que la justicia dirigida a la infancia no debe limitarse al cumplimiento de las normas legales, sino que debe fundamentarse en la existencia de instituciones justas que reconozcan la dignidad, la autonomía y la participación activa de NNA. Se analizan los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano, las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, así como las barreras existentes para su implementación efectiva. Además, se enfatiza la urgencia de dejar atrás visiones tutelares y avanzar hacia una ciudadanía infantil plena y transformadora. Para ello, el capítulo se organiza en cinco secciones.

La primera, “*Criterios éticos hacia instituciones justas*”, desarrolla –desde la perspectiva filosófica de Ricoeur– la idea de que la justicia para NNA debe orientarse al ideal de una vida buena, no solo a la legalidad formal. Se plantea que las instituciones deben integrar lo ético y lo normativo, al reconocer tanto la dignidad como la autonomía de NNA. También se examinan las observaciones del Comité de los Derechos del Niño sobre México, al evidenciar los retos estructurales que dificultan la aplicación de la CDN.

En el segundo punto, “*De lo tutelar a la autonomía: Soto Climent*”, se expone la propuesta de este autor para transitar de un enfoque tutelar y adultocéntrico hacia el reconocimiento de NNA como titulares plenos de derechos, capaces de actuar y participar activamente. Se plantea la urgencia de garantizar su personalidad jurídica, su derecho a la participación política y a la defensa de los derechos humanos, sin limitaciones arbitrarias por edad.

También se propone la ratificación del Tercer Protocolo de la CDN por parte del Estado mexicano, como paso esencial hacia una ciudadanía infantil efectiva.

El tercer subtítulo, “*Problemas específicos: salud, educación y desarrollo integral*”, examina las Observaciones Generales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño entre 2001 y 2023. Estas abordan temas clave como salud, justicia, discapacidad, migración, igualdad, entorno digital y medio ambiente. A pesar de avances legislativos, se identifican deficiencias en la implementación, falta de articulación institucional y una escala inclusiva limitada de NNA en los procesos de toma de decisiones que afectan sus vidas.

La cuarta sección, “*El Sistema Interamericano*”, describe el funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de su Relatoría sobre los Derechos de la Niñez. Se destacan sus aportes en materia de justicia juvenil, sanciones físicas y protección integral, así como los avances y desafíos en la construcción de una cultura de derechos. Desde la hermenéutica de Ricoeur, se interpreta a la CIDH no solo como una instancia normativa, sino también como una mediadora ética frente a realidades marcadas por la desigualdad.

Finalmente, el quinto punto, “*Las palabras del Sistema Interamericano paralelas a Ricoeur*”, reflexiona sobre el diálogo entre el pensamiento del filósofo y los principios del sistema interamericano de derechos humanos. Se concluye que este puede funcionar como una plataforma ética y hermenéutica que reconoce a NNA como sujetos morales y políticos. Desde una concepción de la justicia como mediación institucional y juicio reflexivo, se subraya la importancia de interpretar las normas considerando los contextos específicos, integrando la participación infantil como pilar de un sistema jurídico verdaderamente justo y transformador.

Como colofón, para facilitar la lectura, se elabora una lista de abreviaturas correspondientes a las siglas de las instituciones, legislaciones y términos utilizados en el estudio, que son las siguientes:

(AGNU) Asamblea General de las Naciones Unidas

(CADH) Convención Americana sobre Derechos Humanos

(CCF) Código Civil Federal

(CDN) Convención de los Derechos del Niño

(CE) Consejo de Europa

(CHDIP) Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado

(CIDH) Comisión Interamericana de Derechos Humanos
(CIJ) Corte Internacional de Justicia
(COIA) Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia
(Corte IDH) Corte Interamericana de Derechos Humanos
(CPEUM) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
(CRC) Comité de los Derechos del Niño
(DADDH) Declaración Americana de los Derechos y Deberes de Hombre
(DIF) Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
(DOF) Diario Oficial de la Federación
(DUDH) Declaración Universal de los Derechos Humanos
(ECIS) Estatuto de la Corte Internacional de Justicia
(ISN) Interés Superior del Niño
(LFT) Ley Federal del Trabajo
(LGDNNA) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
(LNSIIPA) Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
(IIN) Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescente
(ICCPR) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
(NATs) Niños y Adolescentes Trabajadores
(NNA) Niñas, Niños y Adolescentes
(OEI) Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación, Ciencia y Cultura
(OEA) Organización de Estados Americanos
(OIJ) Organización Iberoamericana de Juventud
(OIM) Organización Internacional de las Migraciones
(OIT) Organización Internacional del Trabajo
(ONU) Organización de las Naciones Unidas
(PIDESC) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
(SCJN) Suprema Corte de Justicia de la Nación
(STPS) Secretaría del Trabajo y Previsión Social
(UETIMIO) Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos

Capítulo I. Conceptos, valores y rol del adolescente frente al cambio

En este primer capítulo se establece el estado de la cuestión en lo que respecta al concepto de adolescente desde una perspectiva adultocéntrica, así como la imposición de valores por parte de esta ideología hegemónica. Para tal fin, dicha investigación se divide en cuatro subtítulos, siendo el primero de ellos el que lleva por nombre **1. “Conceptualización del adultocentrismo: orígenes y reproducción”**: en el cual se establece que el adultocentrismo es un fenómeno que coloca las perspectivas, necesidades y valores de los adultos por encima de la de los niños y adolescentes, al tratarlos como subordinados o dependientes. Suceso que permea en todas las áreas de la vida, desde el entorno familiar hasta el educativo y político, mismo que se manifiesta en decisiones que se toman sin incluir las voces de los jóvenes; en el segundo tópico, **2. “Concepto de adolescencia, sus características especiales”**, se aborda la complejidad de la adolescencia como un fenómeno multidimensional influido por factores históricos, sociales, culturales y económicos. Además, se señala la existencia de distintas interpretaciones de la adolescencia, no solo desde una perspectiva biológica, sino también de su contexto cultural y social; en el tercer apartado nombrado **3. “Adolescente, valores y participación”** se establece que los jóvenes, especialmente en sociedades avanzadas, son portadores de nuevos valores como la preocupación por el nivel de vida, participación social y preservación del medio ambiente. La adolescencia vista como una categoría social y no universal, se configura en relación con los contextos históricos y culturales, lo que influye en la manera en que los jóvenes interactúan con su entorno; por último, concluye el capítulo con el subtítulo **4. “Adolescentes como agentes de cambio: derechos y participación”**: donde se determina que los adolescentes tienen el derecho de participar activamente en decisiones que afectan sus vidas, tanto a nivel personal, comunitario como político, lo cual es respaldado por la Convención de los Derechos del Niño de 1989. Se subraya que este derecho abarca múltiples ámbitos, lo que incluye a la familia, la educación y las políticas públicas, se destaca además la necesidad de estructuras y plataformas que les permitan ejercer su voz de manera efectiva.

1. Conceptualización del adultocentrismo: orígenes y reproducción

El adultocentrismo se presenta como un concepto que describe la tendencia a privilegiar las perspectivas, necesidades y valores de los adultos por encima de los niños y adolescentes, considerándolos como sujetos pasivos o dependientes. En México al igual que en muchas

otras regiones esta visión puede manifestarse de maneras diversas, reflejando un enfoque en el que las voces y experiencias de los más jóvenes suelen ser subordinadas o minimizadas.

El sociólogo y pedagogo alemán Manfred Liebel, conocido por su trabajo en derechos de los niños, en particular en lo que respecta a su participación y a la crítica al adultocentrismo, ha explorado cómo las sociedades tienden a centrarse en las perspectivas y necesidades de los adultos, muchas veces ignorando o minimizando las de los adolescentes. Al respecto, dicho autor conceptualiza al adultocentrismo de la siguiente forma:

Lo que llamamos adultocentrismo está muy extendido en todas las sociedades contemporáneas. Impregna la vida cotidiana de los niños, niñas y adolescentes, se encuentra tanto en la familia como en las instituciones educativas, tanto en la vida pública como en la privada. El adultocentrismo es tan común y se considera tan normal (tanto para la niñez como para la adultez), que rara vez se nota o incluso se considera un problema. A menudo, incluso se esconde detrás de acciones y medidas que pretenden servir a la protección infantil. Resuena cuando se toman decisiones por los niños y niñas o por encima de ellos a nivel familiar, escolar o político.¹

El mismo autor también determina las maneras en las cuales este grupo vulnerable experimenta el adultocentrismo en su vida cotidiana, en ese sentido menciona que:

Los Niños, Niñas y Adolescentes experimentan el adultocentrismo de muchas maneras diferentes: como falta de respeto, desprecio, degradación, devaluación, imputación, atribución, estigmatización, apropiación, prepotencia, heteronomía, subyugación, discriminación, marginación, exclusión o castigo. A veces se experimenta como violencia directa o indirecta por parte de los adultos que tienen poder sobre ellos. Los adultos, a su vez, utilizan este poder consciente o inconscientemente para alcanzar determinados objetivos, para satisfacer sus propias necesidades, para escapar de los miedos, para ceder a los deseos de dominio y control o para hacer su vida más cómoda. A veces simplemente porque algo “se hace así” y supuestamente siempre se ha hecho así.²

Por su parte, el sociólogo Claudio Duarte, ve al adultocentrismo como un proceso históricamente producido y refiere que:

En la Edad Media, los niños vivían mezclados con los adultos y no había una definición clara de proceso educativo, se carecía de una ritualidad que marcara diferencias entre uno y otro estadio. En la época moderna al emerger la escuela, lo que se instituye es un rito de paso que establece una marca que diferencia —en cuanto roles y posición en lo social— a la niñez y posteriormente a la juventud respecto de la adultez.³

Por lo cual, la construcción adultocentrista se basa en que, para validar las investigaciones hechas sobre la adolescencia, se toman en consideración únicamente las opiniones de los adultos, sin tomar en cuenta las de los menores de edad.

¹ Liebel, Manfred, “Contrarrestar el adultocentrismo. Sobre niñez, participación política y justicia intergeneracional”, *Última Década*. Universidad Tecnológica de Berlín, núm. 58, mayo 2022, p. 7.

² *Ibidem*, p. 8.

³ Duarte Quapper, Claudio, “Sociedades adultocéntricas: sobre sus orígenes y reproducción”, *Última Década*, Chile, Centro de Estudios Sociales Valparaíso, núm. 36, 2012, p. 106.

El mismo educador popular establece que, dentro del sistema educativo, el adultocentrismo se presenta en prácticas pedagógicas y políticas educativas donde prevalece la visión del adulto, al limitar la participación activa de los estudiantes en su progreso de aprendizaje. Esto puede incluir métodos de enseñanza rígidos, una falta de consideraciones hacia los intereses y estilos de formación, además de una mínima inclusión de sus opiniones en la toma de decisiones escolares.

Así como el hecho de que hoy en día lo que se instituye en las organizaciones educativas es un ritual pasajero que establece una marcada diferencia, esto en cuanto roles y posesión social. Tanto la familia como la escuela han retirado a la adolescencia de la sociedad adulta. La educación ha encapsulado a estos jóvenes en un régimen disciplinario estricto. También se les privó de la libertad de la que gozaban y vivían entre los adultos a solicitud de sus familias, la iglesia y hasta por parte de algunas comunidades moralistas. Por muchos años se ha asociado a la desobediencia con la adolescencia, así como el deber de sumisión a las instituciones sociales, entre las que se encuentran la escuela y la familia.

La diferencia etaria de los estudiantes ha sido aportada a la sociedad por la academia, de la misma forma los roles específicos entre personas mayores y menores, pues los profesores mandan a los estudiantes, los padres a los hijos y en general, los adultos a los niños y en consecuencia, estos obedecen.

Asimismo, dentro del ámbito familiar se refleja en la dinámica en que las determinaciones y preferencias de las personas adultas predominan, a menudo sin considerar adecuadamente las opiniones o sentimientos de los adolescentes. Esto se puede manifestar en aspectos tan cotidianos como la elección de actividades de ocio, hasta decisiones importantes como la educación o el estilo de vida.

En ese sentido Duarte establece que la estructura y el carácter sobre represivo que ejerce la familia en función a la autoridad unidimensional y arbitraria contra los menores, violenta las posibilidades de negación de los sujetos de estudio a través del encubrimiento de controversias ideológicas, protección, gratitud, abnegación, amor y exclusividad sexual⁴.

⁴ Cfr. *Ídem*.

Cabe mencionar que la familia tradicional, mejor conocida como biparental o nuclear, compuesta por un padre, una madre y los hijos biológicos⁵, se establece como un grupo de personas, que como característica general se encuentran vinculados por lazos sanguíneos o de filiación. Es una sociedad natural, no ha sido creada ni por el hombre ni por el Estado; antecede a la regulación judicial, además es uno de los organismos que justifica al derecho y necesaria por la humanidad para su correcta coexistencia en la sociedad.

Este escritor destaca que en la sociedad mexicana actual es posible percibir diversas manifestaciones de vulnerabilidad en contra de los adolescentes, las cuales se encuentran amparadas por la legalidad, así como por el Estado de derecho y a la vez son apoyadas por la complacencia de la sociedad, pues en la mayoría de los casos refuerza las sanciones ejercidas hacia esta población⁶.

Una característica importante de la adolescencia contemporánea en México es el creciente interés, además de la participación en temas sociales y políticos. Muchos de estos chicos se involucran en movimientos que buscan abordar problemas como el cambio climático, la igualdad de género, la protección animal, así como los derechos humanos.

No obstante lo anterior, el mismo letrado indica que la emergencia actual de grupos de adolescentes en la sociedad se encuentra delimitada por una controversia social. La forma capitalista de producción reciente ha desembocado en una organización que otorga a los adultos la facultad de controlar a niños y adolescentes, al asegurar de esta manera cuestiones básicas como herencias, transmisiones generacionales y reproducción sistemática. Este estilo es llamado adultocentrismo.

Dicho autor expone además que el adultocentrismo visto desde el ámbito material y que se encuentra relacionado con procesos económicos al igual que políticos institucionales, se establece como un sistema de dominación que delimita accesos y clausura determinados bienes, a partir de la generación de labores establecidas a cada edad biológica, según la definición social estructural. Se trata de una dominación pues sobaja las capacidades y posibilidades de decisión y control social, político y económico de la comunidad adolescente, la cual es vista únicamente como subordinada⁷. Agrega que tal modelo de sumisión se

⁵ Cfr. Observatorio FIEEX, *De las Familias y la infancia de Extremadura*, 2024. Disponible en: <https://observatoriofiex.es/diversidad-familiar-los-diferentes-tipos-de-familia/> Consultado: 28 de enero de 2024.

⁶ Cfr. Duarte Quapper, Claudio, *op. cit.*, p. 110.

⁷ Cfr. *Ibidem*, p. 111.

refuerza en los medios materiales neoliberalistas de orden social. Este modo de confección echa mano de este ideal para su reelaboración continua en los entornos económico y político. Muchos jóvenes enfrentan desafíos relacionados con la pobreza, la desigualdad y la violencia. Estos problemas pueden afectar significativamente su desarrollo, educación y bienestar general. La búsqueda de oportunidades y la superación de obstáculos son temas relevantes en la vida de muchos adolescentes. También pueden observarse limitaciones en la escasa inclusión dentro del proceso de toma de decisiones políticas y comunitarias. Aunque exista interés y capacidad de contribuir significativamente en las discusiones sobre asuntos públicos, a menudo se encuentran con barreras para su participación plena debido a actitudes adultocéntricas las cuales cuestionan su competencia o relevancia.

Lo anterior ha acarreado que exista una normalización de la idea de la superioridad de los adultos y el menosprecio de los más jóvenes al ser considerados seres incompletos, incapaces de pensar, sentir y tomar decisiones, así como su vulnerabilidad es parte del orden natural de las cosas.

Además, Duarte destaca que las transformaciones que han sufrido a través del tiempo las instituciones consistentes en la familia, la escuela, la política y el ámbito laboral en Latinoamérica se verifican de manera simultánea con las elaboradas dentro del área sociocultural, volviéndose sistemáticas en los tratamientos simbólicos ejercidos sobre los diversos grupos en torno a su edad. Las polémicas y debates que se han generado por establecer tales sentidos hegemónicos evidencian una discrepancia de poder, pues ni la niñez, ni la adolescencia, además de la adultez son periodos de vida otorgados, sino que se han construido social y culturalmente en las contiendas ejercidas por estos grupos. Del debate se distinguen dos perspectivas, la primera plantea que la adolescencia es un estado natural de la vida humana y la segunda se constituye como una construcción social. Ambas conjugan la matriz sociocultural⁸.

Se ha permitido, en palabras del autor, reconocer cada vez más a esta etapa como una formación social, lo cual significa que las percepciones, experiencias y significados de la adolescencia varían ampliamente según el contexto cultural, histórico, además de social. Si se considera a la adolescencia desde esta perspectiva, al llevar a cabo una delimitación conceptual, se evocará a la naturaleza relacional que tiene esa creación. El desarrollo de la

⁸ Cfr. *Ibidem*, pp. 111-112.

juventud debe elaborarse desde las múltiples relaciones que establezcan ellos mismos en su diversidad de edades, sexos y géneros, así como de sus posiciones sociales⁹.

Concluye Liebel que esta edificación socio-cultural no únicamente abarca a la adolescencia, sino también a otros grupos etarios como los niños y adultos mayores. Constituyéndose este como el punto de partida para reflexionar en torno a una propiedad con la que cuenta la sociedad occidental y que se trata del ya mencionado adultocentrismo, concepto que remite a establecer relaciones de dominio entre rangos de edades, a las cuales se les atribuye como expectativas sociales que han tenido su desarrollo a lo largo de los siglos, con sus orígenes, cambios y modificaciones en factores políticos, económicos, sociales y culturales, enraizándose en el imaginario social, incurriendo en su difusión simbólica y material.

Por otra parte, el multireferenciado autor destaca que desde una visión clasificatoria, injusta e incompleta, de las diversas perspectivas contempladas del adultocentrismo, se advierte una diversidad tanto social como cultural que, en la actualidad, intenta imponer determinadas hegemonías de reflexiones sociales. Esta tendencia busca mantener el dominio de ciertas visiones adultocéntricas, desvalorizando otras perspectivas, además de contribuir a la perpetuación de desigualdades generacionales. Por lo cual, es necesario reconocer, al igual que valorar las distintas voces, así como experiencias, promoviendo el diálogo inclusivo que considere la riqueza y complejidad de todas las personas en la creación de una comunidad más equitativa, así como justa.

En ese sentido, Heatley Tejada fija la edad como un elemento de discriminación que perjudica a los adolescentes en México y, como consecuencia de ello, establece lo siguiente: “En el análisis de la desigualdad de los jóvenes, el paradigma del adultocentrismo es quizá más relevante que el paradigma de la pobreza”¹⁰. Dicho fenómeno puede manifestarse de diversas formas, reflejando tanto prejuicios sociales como limitaciones institucionales que afectan su participación plena en la sociedad.

Tal autora sostiene además que el adultocentrismo se presenta también como una herramienta analítica que deja establecer las desigualdades entre personas jóvenes y adultas, como resultado de la configuración social. Desde este punto de vista se manifiesta un marco crítico que da la posibilidad de examinar las estructuras de poder y las dinámicas sociales que

⁹ *Cfr. Ibidem*, p. 102.

¹⁰ Heatley Tejada, Ana, “Jóvenes y desigualdad en México: ¿el derecho de piso de una sociedad adultocéntrica?”, *Intersticios sociales*, El Colegio de Jalisco, A. C., núm. 21, 2021, p. 93.

privilegian las perspectivas, necesidades y valores de los adultos sobre las de los adolescentes. Este enfoque no sólo ilumina cómo las instituciones y prácticas sociales pueden marginalizar o subordinar a los jóvenes, sino que también ofrece vías para repensar y reformular las relaciones intergeneracionales de una manera más equitativa e inclusiva.

Las circunstancias histórico-temporales actuales son diferentes a las que desarrollaron las generaciones anteriores, sin embargo, esto no implica que las nuevas generaciones deban afrontar en su totalidad los eventos de impacto tales como las crisis económicas.

Por su parte el filósofo Mariano Pusseto establece que si bien es cierto, los adolescentes son individuos contruidos socioculturalmente y son biológica y económicamente dependientes de las personas adultas, perciben el mundo de forma diversa, lo que genera que desarrollen patrones conductuales, culturales (cognitivos) y emocionales diferentes y de importante utilidad para ellos mismos¹¹.

En cuanto a la dependencia biológica es necesario establecer que esta se presenta cuando los padres biológicos se encuentran plenamente atentos a las necesidades primarias de los NNA, las cuales son la alimentación diaria, los medios correctos para el descanso (dormir), la vinculación con otras personas, misma que resulta necesaria para el desarrollo de emociones y sentimientos, estas últimas guardan una estrecha relación con el afecto, el cuidado, el resguardo, la protección y el amor. El apego brinda confianza, fortalece la autoestima, fomenta la autonomía progresiva y capacidad para enfrentar la realidad¹².

Asimismo, el propio autor argumenta que la adolescencia ha sido excluida de un pensamiento del centro (adultocéntrico). El adultocentrismo constituye un sistema de conexiones que predisponen a hacer habitual en el joven y el adulto determinadas actitudes, acciones, así como maneras de relacionarse con la sociedad. En tal sentido, la niñez junto con la adolescencia se presentan como un sitio de exclusión de los diversos círculos sociales. Por lo que posicionarse fuera del sistema discursivo significa postrarse en una condición de subordinado, entendido en términos de generación. Esto resulta relevante pues expone por

¹¹ Cfr. Pusseto, Mariano, “Entre niñez, Estado y adultocentrismo. Cercanías y distancias desde una práctica extensionista”, *Crítica y Resistencias. Revista de conflictos sociales latinoamericanos*, núm. 2, año 2016, p. 195.

¹² Cfr. Gobierno de México, *Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. La importancia del apego durante los primeros años de vida y la obligación de velar por su cumplimiento en México*, 2024. Disponible en: <https://www.gob.mx/sipiNNA/articulos/la-importancia-del-apego-durante-los-primeros-anos-de-vida-y-la-obligacion-de-velar-por-su-cumplimiento-en-mexico?idiom=es> Consultado: 06 de febrero de 2024.

qué la teoría social ha excluido las experiencias y pensamientos de este grupo vulnerable, pues los imaginarios sociales que establecen su naturaleza hegemónica resultan ser generadores de otredad.

Finalmente, el autor en mención señala que el factor evolutivo se presenta como determinante en el sometimiento adultocéntrico, pues se instaura la noción, de que posteriormente, el adolescente al convertirse en adulto podrá llevar a cabo tal dominación sobre otros¹³.

En tal sentido, Foucault propuso explicar la situación del sujeto y como este ejerce poder. Este no es el objeto de su análisis, el dominio, sino el individuo, en cómo se encuentra ensimismado en escenarios de autoridad. Para este autor la existencia de control es nula, únicamente existe la fuerza que se ejerce de una persona a otra¹⁴.

Por lo tanto, la relación existente entre adultos y adolescentes se presenta como un sistema de diferenciación, el cual permite el sometimiento de los mencionados en última instancia y, una vez establecida la relación de poder, es posible determinar los procesos para construir experiencias de discusión sobre los vínculos hegemónicos existentes entre los jóvenes y adultos.

2. Concepto de adolescencia, sus características especiales

Por otra parte, se debe establecer que en la actualidad existen diversas clasificaciones de adolescentes, pues algunos de ellos se conforman de acuerdo a sus tipos de consumos culturales, el lenguaje utilizado y sus diferencias corporales. Por tal motivo, resulta evidente que no se puede hablar de una, sino de varias acepciones de este grupo vulnerable, el cual se encuentra vinculado por variaciones históricas, culturales, sociales, económicas y etarias. Lo anterior deriva en una gran variedad de complicadas planeaciones de exclusión que regularizan los sistemas juveniles a través de motivos, actividades y espacios que vuelven de su propiedad.

En este contexto los investigadores Vázquez y Fernández Mouján refieren que este proceso humano de desarrollo se presenta al culminar la niñez y termina al comenzar la vida adulta, se llama adolescencia. Aunado a los cambios fisiológicos que acontecen en dicho periodo, también tiene lugar la construcción de una identidad actual pues se deja de lado la infantil. Tales variaciones se dan en todo momento dentro de un marco determinado, por lo que resulta

¹³ Cfr. Pussetto, Mariano, *op. cit.*, p. 196.

¹⁴ Cfr. Foucault, M., "El sujeto y el poder". *Revista Mexicana de Sociología*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, vol. 5, núm. 3, 1988, pp. 3-20.

necesario mencionar que toda sociedad producirá una clase única de adolescentes¹⁵. Mientras que las autoras Alpizar y Bernal, establecen que la identidad juvenil implica la autopercepción y comprende la edificación de accesos representativos de pertenencia, donde se determina quién corresponde a definido grupo social y quién se encuentra apartado del mismo¹⁶.

Mientras tanto, Duarte Quapper indica que la adolescencia constituye una etapa de la vida por la que todos los seres humanos transitan y depende del inicio de la pubertad y de los cambios fisiológicos y hormonales que conlleva. Dicha idea se extiende sobre el fundamento de una concepción biologicista de la vida, en que tal ambiente, autónomamente, remedia los enigmas relacionados al desarrollo humano¹⁷ y en el que si bien la edad resulta ser una diferencia objetiva, es socialmente manejable.

De esta manera, para Gloria Barioli actualmente no es posible saber en qué momento empieza la vejez. En tal sentido, ha sido motivo de pugna en todas las sociedades determinar los límites de la adolescencia y la adultez, la exhibición ideológica de este conflicto ha brindado a los más jóvenes ciertas prerrogativas que han ocasionado que se deje de lado a los más vetustos. En esta perspectiva, el hecho de ser joven se presenta bajo un entorno de conflicto social, pues esto permite, o no, acceder a determinadas condiciones. De este modo, se detallan particulares características que mantienen una vinculación profunda con las implicaciones, objetivos y sentidos asociados al término "adolescente".

Estas definiciones no sólo esclarecen el alcance del concepto, sino que también desentrañan las múltiples dimensiones que lo componen. Exploran desde las percepciones sociales hasta las interpretaciones más íntimas que se le atribuyen, lo cual abarca un amplio espectro de entendimientos que reflejan la complejidad inherente a esta etapa del desarrollo humano. Asimismo, estas precisiones ayudan a comprender la diversidad de experiencias y expectativas que rodean a los individuos catalogados dentro de esta categoría etaria, las cuales ofrecen una mirada más detallada y enriquecedora sobre su realidad. En suma, el análisis de estas especificaciones permite una aproximación más holística, además de

¹⁵ Cfr. Vázquez, Cecilia y; Fernández Mouján, Javier, "Adolescencia y sociedad. La construcción de la identidad en tiempos de inmediatez", *Psocial*, Argentina, Universidad Maimónides, vol. 2, núm. 1, 2016, p. 38.

¹⁶ Cfr. Alpizar, Lydia; Bernal, Marina, "La construcción social de las juventudes", *Última Década*, Chile, Centro de Estudios Sociales Valparaíso, núm. 19, noviembre 2003, pp.13-14.

¹⁷ Cfr. Duarte Quapper, Claudio, *op. cit.*, p. 112.

matizada a la adolescencia, que reconoce su variabilidad, así como el peso de las construcciones culturales y sociales sobre su interpretación¹⁸.

Asimismo, Duarte refiere que, visto desde la psicología, este sistema se sostiene como la hipótesis sobre la cual el desarrollo del adolescente reproduce al de la especie humana en su totalidad. Esto lleva a concebir dicho periodo de vida como prehistórico de salvajismo y que necesariamente requiere de la intervención de los adultos, en particular de aquellos que se desenvuelven en el ámbito educativo para establecerles tareas civilizadoras. Se configuran así procesos de desconfianza hacia este grupo vulnerable, al desplegar estatutos de dominio y sometimiento a las que contribuyen de manera destacada los conocimientos médicos, sociales y educativos. Lo que abona para que este sistema se fortalezca, y complemente su estructura material a través de la edificación de un cúmulo de imaginarios sociales que le brindan legitimidad¹⁹.

Además, establece Borioli que los adolescentes hoy en día tienen una concepción de lo que son los padres, diferente a lo que imperaba en siglos anteriores, pues actualmente estos jefes de familia se presentan desautorizados, pues batallan en contra de un sistema precursor autoritario del que en muchas ocasiones fueron víctimas, ya sea en el orden laboral, educativo, social y familiar, errando su rol, por lo cual confunden el dar órdenes con ajustar el disfrute de sus descendientes²⁰.

Así como el hecho de que a menudo el adolescente se cuestiona respecto a sus orígenes, esto genera el deseo de ubicarse en un vínculo de parentesco y extender sus inquietudes carnales, sin quedar expuesto a la relación parental, dando paso a recientes emociones; esta búsqueda de intensos impulsos con regularidad lo encamina a posiciones de alto riesgo como pueden ser la drogadicción y violencia. Su auto representación se presenta desordenada y no entiende de qué forma dirigir su conflicto interior y sus cambios corporales, además de cómo dar tratamiento a sus pasiones y las de los otros, sobrevienen de esta forma, en algunas ocasiones, sentimientos como la aflicción y acciones como causarse daño a sí mismo.

Se establece que tal periodo de la vida humana se ha vuelto cada vez más extenso, marcado por ambiciones que en la mayoría de los casos colisionan con los anhelos de sus padres y los

¹⁸ Cfr. Borioli, Gloria, “La adolescencia, esa construcción sociocultural”, en Barrón, Margarita (comp.) Crecimiento y Desarrollo. De la Biología a la Educación para la Salud, Córdoba, Editorial Brujas, 2013, p. 238.

¹⁹ Cfr. Duarte Quapper, Claudio, *op. cit.*, p. 112.

²⁰ Cfr. Borioli, Gloria, *op. cit.*, p. 242.

imaginarios culturales y sociales; dentro de esa línea impactan el poder pulsional y la exploración del objeto sexual. Es pues una fase en la que el individuo lleva a cabo un reposicionamiento con su yo y con el mundo exterior.

En la adolescencia temprana se presenta el procedimiento de afianzamiento de la identidad. Es en ese tiempo cuando viene el sentimiento de incompreensión, el alejamiento hacia sus familiares y la búsqueda de afecto en otras personas, presenta en todo momento emociones desiguales. Al finalizar esta faceta estos cambios ocasionan un nuevo periodo en el que el chico confirma su identidad y se reconoce²¹.

Adicionalmente, el autor Mariano Pusseto indica que la interacción generada entre los adolescentes, establece cuestionamientos, reconocimiento de saberes y descubrimiento de nuevos conocimientos, por lo que se puede confirmar que nacen nuevas experiencias, que si bien, inicialmente son personales, al desarrollarse en un entorno cultural y social se transforman en colectivas²².

Mientras, Borioli dice que también está la acepción cultural de la adolescencia, la cual establece la estructuración de una determinada forma de organización respecto del ámbito económico laboral y académico, así como una significación sociológica, esta parte de la idea de que la edad tiene un tope en relación a costumbres culturales concretas. Pues tal y como ya se ha establecido, resulta ser un periodo de transición, además se encuentra profundamente influida por el contexto cultural específico de la sociedad, que incluye valores tradicionales, la estructura familiar, aspectos socioeconómicos y educativos, así como la influencia de la modernización y la globalización.

Heatley menciona que los adolescentes en México se constituyen como un conjunto de individuos, los cuales buscan intereses que emanan de la desigualdad²³. Esto se constata a través del Programa para el Bienestar impulsado por el Gobierno de México, brindado a jóvenes entre 18 y 29 años “Jóvenes Construyendo el Futuro, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, desde este momento STPS, 2020”²⁴.

²¹ Cfr. *Ibidem*, p. 245.

²² Cfr. Pusseto, Mariano, *op. cit.*, p. 197.

²³ Cfr. Heatley Tejada, Ana, *op. cit.*, p. 73.

²⁴ Gobierno de México, *Jóvenes construyendo el futuro*, 2024. Disponible en <https://jovenesconstruyendoelfuturo.stps.gob.mx/>, Consultado el día 08 de abril de 2024.

Todas y cada una de las formas de discriminación o desigualdad que son ejercidas hacia los jóvenes requieren de un análisis exhaustivo. Quizás, debido a tal omisión una gran parte de la desigualdad sigue escondiéndose bajo modelos creados para otros fines.

La escritora en cuestión afirma que dentro de una sociedad adultocéntrica los adolescentes se encuentran en todo momento en desventaja ante las personas mayores de edad, estableciéndose patrones de asimetría de poder. Uno de estos consiste en que en la mayoría de los casos consideran que los jóvenes se encuentran en deuda con ellos²⁵.

A su vez, las investigadoras Alpizar y Bernal establecen otra hipótesis surgida de los estudios a este grupo vulnerable, en los últimos decenios del siglo XX, y consistió en situarlos como un conjunto de edad, observado únicamente desde una perspectiva poblacional.

En este contexto, para Duarte la edad ha sido expuesta como una característica relevante a nivel mundial para la construcción de objetivaciones tales como el mecanicismo, universalización, esencialismo y estigmatización. No obstante, se muestra un grado de incertidumbre al momento de usarlos como un componente esclarecedor del estilo de vida, conductas, madurez emocional, identidad, etc. La edad resulta ser una referencia totalmente manipulable y manipulada dentro de la esfera social. Lo anterior incurre en la cosificación de las ideas generadas que rodean a la edad e influyen en la construcción de la adolescencia, así como en su análisis social, siempre desde el punto de vista de compilaciones de pertenencia adultocentrista.

Por lo que para Heatley Tejada la creación de un marco teórico y metodológico para este grupo vulnerable resulta menester, pues en primer lugar dará acceso a la detección de expresiones de desigualdad que se noten como normalizadas. La percepción de los adolescentes, sus experiencias de desigualdad, así como las posibles estrategias para su manejo, serán el resultado de un estudio cualitativo, basado en perfiles específicos que deriven de las desventajas observables en cada caso particular. Una política social motivada por estudios y evaluaciones realizados a los adolescentes, que establezca el seguimiento de procesos y resultados particulares emanados de la desigualdad, tal vez tendrá resultados más eficientes que una política estandarizada en modelos homogéneos.

También, Lydia Alpizar y Marina Bernal refieren que la adolescencia a través de la historia ha sido considerada y explicada desde múltiples posturas que involucran determinados

²⁵ Cfr. Heatley Tejada, Ana, *op. cit.*, p. 74.

argumentos y prácticas. Instituciones como el Estado, la iglesia, la familia, los medios de comunicación y la academia han sido los generadores inmediatos²⁶.

Las autoras mencionan que históricamente tiene una evolución, en su construcción vista desde el ámbito académico, y que todas y cada una de las investigaciones realizadas en torno a esta etapa se encuentran relacionadas con un argumento enfocado en los nexos de poder social, así como en instrumentos de dominio de la juventud. Por tanto, es importante establecer cuáles han sido las disciplinas y marcos teóricos que han descrito a este grupo, para poder determinar la forma en que estas han propiciado la construcción de valores dentro del mundo académico. Asimismo, dichas indagaciones han servido de sustento para institucionalizar normas y hábitos de corrección y sometimiento dirigidos a estos menores.

Comentan que también resulta relevante resaltar que tales teorías apuntan a visiones predominantes acerca de las condiciones de nacimiento de un ser humano, así como de las circunstancias económicas, políticas, sociales y culturales que se encuentren vigentes al momento de su concepción.

Además, dichas creadoras exponen que desde el desarrollo psicosocial, la adolescencia se presenta como una problemática, como una fase de crisis y con evidentes patologías, resulta ser uno de los panoramas más comunes y con mayor impacto dentro del imaginario social. Existe la división entre la biología y la cultura, la cual ha fortalecido al determinismo biológico y reestablecido la hipótesis de que la adolescencia es una condición unitaria que se diferencia de la adultez²⁷.

En toda esta transición aparecen prácticas sociales concretas, especialmente la socialidad en la amistad con sus pares. Derivado de la reducción de la seguridad laboral, de la escasez de soluciones a las propuestas educativas de los jóvenes y de la poca protección familiar que se les otorga, tiene lugar un espacio de subjetivación esencial complementado por sus iguales (pares) que le prestan atención y le complementan, le resguardan y apoyan. Dicho de otra manera, ante la inexistencia de instituciones sociales firmes, los adolescentes hacen de sus amigos su refugio. En conclusión, los jóvenes cuentan con una aptitud contestataria, un poder estimulante, una voluntad transformadora²⁸, pues para Alpizar y Bernal dentro de la sociedad existen determinadas estructuras de actividad en las que las personas deben situarse, estas

²⁶ Cfr. Alpizar, Lydia; Bernal, Marina, *op. cit.*, p. 2.

²⁷ Cfr. *Ibidem*, p. 5.

²⁸ Cfr. Borioli, Gloria, *op. cit.*, pp. 245-246.

consisten en tiempo de ocio, trabajo, escuela, entretenimiento, etc., y se encuentran organizadas dentro de la sociedad como una solución a las exigencias de crecimiento individual social.

Asimismo, para Vázquez y Fernández Mouján en estos tiempos de cambios sociales inmediatos, de los que ha derivado una modificación en el modelo de estilo de vida de sus miembros en todos los ámbitos, están los adolescentes. Periodo de desarrollo que por sí mismo comprende vulnerabilidad y es en este especial punto en donde con mayor medida se hacen presentes las condiciones recientemente adquiridas, además de que se genera la construcción de una nueva identidad²⁹.

Los escritores destacan que de la misma forma tienen lugar alteraciones importantes en la manera de ser, ver y comprender el mundo. El aspecto (imagen) como elemento decisivo en la adquisición de logros o su obligatoria compensación, así como la inmediatez a modo de existencia, resultan ser componentes esenciales de tales cambios.

De esta representación, así como del acondicionamiento de sujetos a funciones socialmente establecidas, para Alpizar y Bernal la adolescencia ha sido imaginada como un estatus. Desde tal perspectiva, pueden existir personas cronológicamente adolescentes, pero que no desarrollan dicho periodo; o bien, personas mayores que realizan actuaciones juveniles. Por lo cual al tener que ajustarse los individuos a estas estructuras de actividad, resulta ser una propuesta más bien estructuralista, por lo que, en todo momento deberán pretender solucionar las refutaciones surgidas entre las probabilidades y restricciones.

Por otra parte, las autoras subrayan que es necesario mencionar que al resollar el término desviación juvenil, este no resulta ser un acontecimiento patológico, sino más bien del ámbito social en el cual se desenvuelve³⁰. Comportamiento en que incurren los jóvenes apartados de las normas, valores o expectativas sociales establecidas. Tal noción no únicamente abarca actividades ilegales o delictivas cometidas por menores de edad, sino también conductas que sin ser necesariamente ilegales son consideradas inapropiadas o problemáticas según los estándares sociales en los que se desarrollan. La desviación puede incluir una amplia gama de acciones, desde el incumplimiento de las reglas escolares, hasta el consumo de sustancias prohibidas, el vandalismo, la participación en actividades punibles, entre otros.

²⁹ Cfr. Vázquez, Cecilia y; Fernández Mouján, Javier, *op. cit.*, p. 39.

³⁰ Cfr. Alpizar, Lydia; Bernal, Marina, *op. cit.*, p. 6.

En estas condiciones, las citadas autoras mencionan que todos los individuos que conforman esta agrupación se clasifican como homogéneos, esto atiende a intereses de control poblacional o de inclusión productiva. Los adolescentes son establecidos como una cifra estadística. Lo anterior, determina características y conductas de todos los jóvenes en general, lo cual vuelve inexistente la heterogeneidad de condiciones, necesidades, así como realidades que estos poseen³¹. Esta idea se encuentra fuertemente influenciada por el materialismo histórico. Cuenta con una visión idealista de la adolescencia, ubicándolos como agentes y como impulsores de la revolución, reconociendo su participación en los procesos de cambio social emblemáticos, tales como movimientos estudiantiles, pacíficos o hasta revolucionarios.

Concluyen así las autoras que la adolescencia se ha transformado en el símbolo de terapia a la crisis social, pues ha servido como parámetro para establecer la condición de una nación, las altas y bajas en diversos sectores de la economía, los cambios en los valores culturales, morales, familiares, sociales y estructurales de las ocupaciones y actividades.

3. Adolescentes, valores y participación

Alpizar y Bernal señalan también que los jóvenes son los portadores de los nuevos valores en las sociedades avanzadas. Que estos chicos postmaterialistas, se distinguen por mostrar inquietud progresiva por la calidad de vida, desarrollo integral de los servicios públicos, exigencia por una superior participación social, así como la preservación del medio ambiente, en otras palabras, aspiran a mayores interacciones sociales menos jerárquicas, más cercanas y casuales con el resto de la comunidad³².

Las citadas autoras determinan que esta correlación establece a este grupo vulnerable sobre la base de eventos históricos significativos útiles para constituir las referencias inmediatas en determinada época, dentro de una generación, lo cual permite que, desde esta perspectiva, pueda compararse con otras generaciones que en su momento fueron adolescentes. La idea de este conjunto de personas que nace y vive más o menos en un tiempo determinado ha servido para establecer una gran variedad de estereotipos a los jóvenes de cada ciclo histórico. No obstante, estas teóricas exponen que tal línea de investigación tiende a homogeneizar a este grupo social, esto establece determinadas características generales en todos los

³¹ Cfr. *Ibidem*, p. 7.

³² Cfr. *Ibidem*, pp. 9-10.

adolescentes que se constituyen como la generación más joven en el momento. Las sucesiones no pueden ser las mismas en todos los países y culturas del mundo, ya que obviamente, se vive en distintos contextos y condiciones sociales y materiales³³.

Para el ser humano la naturaleza siempre ha consistido en una construcción de sentido, en todo momento posicionado desde un contexto determinado, así como el hecho de que dentro de la misma no existe una moral. Estas ideas tienen su origen en la antropología y la sociología, ciencias sociales de las cuales se desprende una visión que establece a la adolescencia como una categoría histórico-cultural y no universal como se venía haciendo en años anteriores.

Las relaciones de poder que existen entre edad, género y sexualidad, se combinan como principal núcleo en la configuración del comportamiento adolescente.

Por otra parte, las mismas profesionales abordan que en cuanto a las culturas juveniles se deben establecer estas como la manera en la cual las vivencias sociales de los chicos son expuestas colectivamente a través de la construcción de modos diferentes de vivir, determinados dentro de los momentos dedicados al ocio o que forman parte del lugar de encuentro en el ámbito institucional. Se puede determinar como la generación de micro sociedades de juventudes, tiene autonomía en cuanto a las organizaciones compuestas por adultos, las cuales se proveen de un sitio y tiempo determinados, además se conforman históricamente en los países occidentales.

Nuevamente, Alpizar y Bernal toman en consideración que la adolescencia es una circunstancia social pasajera, no permanente como lo puede ser el género y la etnia, establecen que tal carácter transitorio ha permitido el ser adoptado como fundamento para descalificar y menospreciar los argumentos sociales de este grupo, por ello se puede decir que el ser adolescente es una enfermedad, la cual se curará con el simple transcurso del tiempo, esto conlleva a evidentes desigualdades de poder y recursos, de los cuales han prescindido algunas agrupaciones de jóvenes para lograr mantener la propia defensa de su personalidad³⁴.

En ese sentido, la expansión progresiva de las tecnologías de la información y las recientes exigencias, en las que la adolescencia establece su subjetividad, derivan en una disyuntiva de

³³ Cfr. *Ibidem*, p. 11.

³⁴ Cfr. *Ibidem*, p. 14.

disputas conectadas a consumos culturales, así como a la conformación de las mencionadas subjetividades.

En este marco, Vázquez y Fernández Mouján exponen que el *marketing* resulta ser uno de los principales actores dentro de la sociedad en general, que por medio de sus proyectos vanguardistas diluye las épocas sólidas, amparado por los privilegios de los adelantos tecnológicos y de los medios informáticos multitudinarios³⁵.

Además, dichos autores establecen que no se puede negar que hoy en día el *Internet* ha generado un cambio importante en el diario desarrollo de todas las personas. Ante esto se hace hincapié que el ser humano ha contado con dos bases fundamentales que le han servido como soporte a lo largo de toda su historia: el tiempo y el espacio.

Este fenómeno se ha presentado significativamente en todas las esferas sociales. Se ha generado un nuevo espacio virtual dentro de la red que existe pero no existe, no se encuentra ni dentro ni fuera, no cuenta con una dimensión específica, pero sí es una gran cantidad de sitios en un mismo momento.

Cuando un joven se queda enclaustrado dentro de su habitación por todo el día, interactuando a través de los medios informáticos con un grupo de personas conocidas y también desconocidas, en realidad no se encuentra aislado. Un ejemplo claro a nivel mundial de este fenómeno se puede ver en los *hikikomori*³⁶ japoneses quienes son jóvenes que no salen de su habitación durante meses o incluso años, sin interactuar con ninguno de sus pares.

Lo anterior, no resulta ser un problema que únicamente atañe a esa cultura, hoy en día los chicos de varias sociedades alrededor del mundo encuentran en el interior de sus recamaras un refugio propio donde la adultez no cuenta con espacio; los videojuegos, las computadoras, los televisores inteligentes, así como los equipos celulares crean un hábitat virtual que permite ingresar a la *web*, a sitios como redes sociales, chats, plataformas musicales, de reproducción de videos, además de aquellas que les proponen fuentes de conocimiento académico, mismas que en su conjunto van transformando el aislamiento en una situación de

³⁵ Cfr. Vázquez, Cecilia y; Fernández Mouján, Javier, *op. cit.*, p. 39.

³⁶ Trastorno caracterizado por un comportamiento asocial y evitativo que conduce a abandonar la sociedad. Afecta de manera primordial a adolescentes y jóvenes que se aíslan del mundo, encerrándose en las habitaciones de casa de sus padres durante un tiempo indefinido, pudiendo llegar a estar años enclaustrados. Consultado en: De la Calle Real, Mario; Muñoz Algar María José, “Hikikomori: el síndrome de aislamiento social juvenil”, Cfr. Mario, de la Calle Real y María José, Muñoz Algar, “Hikikomori: el síndrome de aislamiento social juvenil”, *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, España, Asociación Española de Neuropsiquiatría, vol. 38, núm. 133, 2018, p. 115.

acompañamiento. Este fenómeno está generando una reconfiguración de las relaciones humanas, ya que las anteriores generaciones para entablar un vínculo de amistad llevaban a cabo una congregación en determinados sitios físicos, tales como son los colegios y universidades.

Asimismo, los últimos autores mencionados, hacen del conocimiento la existencia de un tiempo oficial el cual permitió ordenar la secuencia de los sucesos sociales, esto al establecer un pasado, presente y futuro; con lo cual se consintió instaurar que toda aquella persona con experiencias de vida, ganando respeto y autoridad, puede realizar aportes significativos a las generaciones más jóvenes, así como de transferir esos conocimientos.

De la misma forma que en párrafos anteriores, advierten la presencia de otra clase de tiempo, este nace de la red inalámbrica mundial en un sistema el cual funciona a través de *Internet* y tiene como características principales la velocidad, además de la inmediatez, asimismo, afirma que los poseedores de la información no son los más actualizados, o aquellos con más vivencias, sino quien tiene un mayor acceso a los dispositivos electrónicos para ingresar en todo momento al conocimiento transitado alrededor de todo el globo terráqueo.

Por tanto, declaran que hoy en día las actividades se ejecutan en un periodo breve, que en muchas ocasiones la concepción de la palabra “proceso” ha sido suplida por la de “instantaneidad”, justamente la anulación del tiempo existente. Los efectos a los que ha trascendido esta representación en la sociedad actual, en especial a los más jóvenes, es que todo aquello que no pueda ser resuelto de manera inmediata pase a la calidad de imposible³⁷. En consecuencia a lo anterior, la profesora Borioli establece visualizar a este grupo como un conjunto de individuos con intereses, con capacidad de acción y de decisión, en el uso pleno de sus capacidades, y después, a partir de los ámbitos de intervención, como personas, las cuales cogen los recursos culturales brindados por la sociedad.

Existen diferentes hipótesis respecto de los modelos culturales que sirven de sustento para reflexionar en la juventud hoy en día³⁸, por ejemplo se puede hablar de aquella en la cual el adolescente se construye imitando a los adultos. Las personas mayores de edad se configuran como modelos a seguir, las transformaciones comunitarias son tardías y únicamente se dan

³⁷ Cfr. Vázquez, Cecilia y; Fernández Mouján, Javier, *op. cit.*, p. 43.

³⁸ Cfr. Borioli, Gloria, *op. cit.*, p. 333.

cuando una población cambia de territorio o tiene relación con otro, pues la potestad de los progenitores es incuestionable. Esta sociedad es conocida como postfigurativa.

Por otro lado, se encuentra aquella sociedad en la cual la juventud se configura por sus pares, el conocimiento viene de forma horizontal por conducto de personas en rangos similares de edad y dentro de la misma generación. El líder es un par, pues cuenta con la inteligencia suficiente para hacerse cargo de las circunstancias de vida vigentes. Se establece como una sociedad cofigurativa.

Por último, está la llamada sociedad prefigurativa, en la que la conexión con el pasado se disminuye y se enfoca exclusivamente en el adolescente, no sólo por contar con un mayor y más actual conocimiento, sino además, por la condición nuclear de la familia, ya que los abuelos no suelen convivir con estos. El más claro ejemplo deviene del incremento tecnológico que aparta de la esfera cultural actual a los adultos, pues comprende cambios en las prácticas sociales, interpretaciones de la realidad, así como las maneras de relacionarse. También desaparece la validez de los esquemas de vida anteriores, ya que los lineamientos se encuentran en proceso, y las destrezas de los adultos se ven acotadas, por no encontrarse en la misma frecuencia.

Estos diversos tipos de sociedades sirven para la reflexión en cuanto a qué es un adulto y un adolescente, porque una de sus inferencias consiste en establecer la vivencia de los individuos en ciclos prefigurativos destacados por la inestabilidad, certezas y por el crecimiento de la brecha generacional. Por tanto, la respuesta se ubica en entablar un auténtico diálogo, en una atención tolerante, en establecer correctas condiciones a partir de quién es y no lo que se pretende que sea³⁹.

Además, Borioli, basándose en las investigaciones de Margaret Mead, expone que la inexistencia de un diálogo entre generaciones conlleva a una crisis generacional, así como la existencia de una conversación instantánea, áspera, basada en imperativos, refutaciones, insultos, pretensiones, desencantos e imprudencias.

La misma autora determina que los problemas sociales a los cuales se enfrenta un adolescente de la ciudad no son los mismos confrontados por uno desarrollado en el ámbito rural, dicho de otra manera, no son cuestiones biológicas, naturales o universales. En las comunidades

³⁹ Cfr. Mead, Margaret, *Cultura y Compromiso. El mensaje de la nueva generación*, Barcelona, Gedisa, 1970, p. 35.

campesinas los jóvenes no presentan la fase crucial instaurada por los anhelos de subversión en contra de la autoridad de los adultos. Además de que no existe una necesidad de consolidación del “yo”, ni una expansión ideológica, sino más bien, buscan el desarrollo de una vida sexual estable y sin dominio que no vuelva dolorosa la transición de niño a adulto. Concluye así la experta mencionada que las comunidades poseedoras de reglas propias respecto al noviazgo, de los escapes de los enamorados y hasta robos amorosos, se desempeñan como grandes sociedades en las cuales los padres quedan incluidos dentro de un amplio colectivo, condición presentada con notables diferencias en las formas de organización ciudadana⁴⁰.

Finalmente, tal como lo exponen Alpizar y Bernal dentro de su investigación, resulta menester llevar a cabo un análisis histórico-crítico de las diferentes visiones hechas en torno a la juventud, misma que deberá tener como punto de partida la edad, el género, la etnia, características sociales no percibidas como naturales e invariables, sino más bien han sido concebidas como construcciones sociales.

Lo anterior conlleva a aceptar que este grupo constantemente se está construyendo y reconstruyendo de manera histórica, pues a partir de los parámetros culturales, sociales, económicos y políticos con los que cuenta cada sociedad, es como han ido definiendo su adolescencia. Por lo que, las perspectivas históricas sobre los jóvenes se pueden cambiar, deconstruir y reconstruir⁴¹.

En otras palabras, este fenómeno implica reconocer que tal colectividad experimenta una constante evolución y reconfiguración a través del tiempo. Esto se debe a que, fundamentándose en los distintos criterios culturales, contextos sociales, marcos económicos y estructuras políticas propias de cada civilización, es cómo se delinean las características que definen la etapa de la adolescencia. Así, las concepciones que se han mantenido a lo largo de la historia acerca de los individuos en esta fase de desarrollo están sujetas a transformaciones, permitiendo su análisis crítico, desmontaje y posterior reestructuración.

Este proceso evidencia la maleabilidad de los conceptos que rodean a los adolescentes, adaptándose a las nuevas realidades y entendimientos que emergen con el avance del tiempo y el cambio en las dinámicas sociales. De esta manera, se subraya la importancia de una

⁴⁰ Cfr. Borioli, Gloria, *op. cit.*, p. 334.

⁴¹ Cfr. Alpizar, Lydia; Bernal, Marina, *op. cit.*, p. 18.

revisión periódica de las nociones preconcebidas, lo cual abre el camino para una comprensión más profunda y actualizada de la adolescencia, vista como un acontecimiento profundamente arraigado en el tejido sociocultural de cada época.

4. Adolescentes como agentes de cambio: derechos y participación

El derecho de participación que tienen los adolescentes se traduce como el reconocimiento, así como la garantía de que estos sujetos de estudio tienen derecho a ser escuchados y a influir con sus decisiones el rumbo que tomen sus vidas, tanto a nivel personal como comunitario y político. Tal prerrogativa se encuentra fundamentada en diversos instrumentos internacionales, posicionándose como el más relevante la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la ONU en 1989, y que en su artículo 12 establece lo siguiente:

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.⁴²

Esta potestad abarca diversos ámbitos incluyendo las decisiones familiares, educativas, salubridad, bienestar, políticas sociales, así como en contextos más amplios, participación en la formulación de políticas públicas y en procesos democráticos como consultas o hasta formar parte de consejos juveniles. Este grupo debe contar con oportunidades reales y efectivas de participación. Esto incluye la formación en habilidades de intervención, acceso a la información adecuada y comprensible, además de estructuras que realmente consideren y reflejen sus perspectivas en la toma de decisiones finales. No obstante, a pesar de los marcos legales, existen barreras significativas para una participación efectiva de estos jóvenes, incluyendo la falta de estructuras adecuadas para su contribución, percepciones culturales de adolescencia, así como limitaciones en la representación democrática.

En este sentido, Ruiz-Jarquín destaca la importante relevancia de proporcionar instrumentos esenciales a los adolescentes para que su participación se realice de forma segura y de esta manera, expongan sus ideas y juicios ante cualquier circunstancia que se suscite dentro de su medio ambiente, para así aportar a la estabilización de comunidades que contengan una mayor democracia, las cuales pretendan satisfacer sus inconformidades siempre con apoyo

⁴² Convención sobre los Derechos del Niño-UNICEF Comité Español, Madrid, Junio 2006, pp. 13-14.

del diálogo y la tolerancia a los puntos de vista, manifestaciones o creencias de las demás personas⁴³.

De la misma forma la experta refiere que la participación de los jóvenes se debe constituir como una cualidad fundamental para interactuar con armonía dentro de una sociedad en calma, por lo que la obligación del Estado hacia la población consiste en fomentar la instrucción de los menores de edad, en cuanto a la obligación que tienen de juzgar, valorar y controvertir los asuntos relevantes de la sociedad.

Lo anterior implica la integración de una educación cívica que incorpore métodos de participación, asimismo, reconozca a esta agrupación vulnerable como agentes de cambio capaces de contribuir significativamente al bienestar comunitario y al fortalecimiento de las instituciones democráticas. Por ende, es crucial que las políticas públicas incentiven la creación de plataformas, así como de foros donde la voz de estos chicos sea escuchada, además de tomada en cuenta en la formulación y ejecución de mandamientos que les afecten directamente, garantizando de esta forma un proceso inclusivo al igual que representativo.

La Organización de Estados Americanos, en adelante la OEA y el Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescente, en lo subsiguiente IIN, establecen las causas por las cuales el Estado debe procurar la participación de los adolescentes, mencionando lo siguiente:

En primer lugar, es un derecho consagrado por la CDN y, por tanto, un mandato para los Estados Parte [...] Un segundo argumento reiterado es la importancia que las experiencias participativas tienen para la formación de futuros ciudadanos capaces de consolidar y profundizar la democracia.⁴⁴

Derivado de ese marco, Ruiz-Jarquín destaca el hecho de que la instrucción de la participación aplicada a los jóvenes es la manera más conveniente de aprobación social como sujetos de derecho, otorgándoles la calidad de gestores de transformación en el acceso y petición de estas prerrogativas, quienes no deben sufrir marginación debido a su periodo vital, sino más bien, tienen que ser reconocidos por su naturaleza humana. Como un derecho humano los adolescentes cuentan con la facultad de exponer sus juicios, así también sus sentimientos, de la misma manera que intervenir en los diferentes ámbitos sociales y políticos en los que se encuentran sumergidos, tales como los entornos familiares, escolares,

⁴³ Cfr. Ruiz-Jarquín, Irene, “Derecho a la participación de las personas menores de edad en la actualidad”, *Revista Espiga*, Costa Rica, Universidad Estatal a Distancia, vol. 21, núm. 44, 2022, p. 71.

⁴⁴ Organización de Estados Americanos y el Instituto Interamericano del niño, niña y adolescente, “La participación de niños, niñas y adolescentes en las Américas” (Montevideo: IIN, 2010), p. 14. Disponible en: <http://www.iin.oea.org/pdf-iin/A-20-anos-dela-Convencion.pdf> Consultado: 14 de mayo de 2024.

culturales, colectivos y municipales⁴⁵. Nuevamente la OEA y el IIN, refieren al respecto lo sucesivo:

[...] toda práctica de participación debe promover el reconocimiento y empoderamiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, afirmando que la participación no es un derecho más, sino que es un derecho que transversaliza los restantes [...] la participación requiere políticas y acciones favorecedoras, que estimule potencialidades, orienten, eduquen en las formas que toma la participación y los valores que la sostienen⁴⁶.

Asimismo, establece la mencionada letrada que el reconocimiento de las personas jóvenes se presenta como postura relevante respecto a su intervención auténtica en todas las esferas, estos mismos chicos deben prepararse para ejecutar las diversas formas de participación fundamentándose en la credibilidad y la tolerancia.

Por lo cual, resulta imperativo que los programas educativos y de desarrollo juvenil incorporen estrategias específicas para fomentar la participación activa de este grupo en sus comunidades, al igual que en procedimientos de decisión. Estas planificaciones deben ser inclusivas, adaptativas, además de sensibles a las diferencias culturales, socioeconómicas, así como de género para asegurar que todos los menores de edad, sin importar su contexto, tengan la oportunidad de contribuir significativamente.

Además, es crucial que estas políticas, a la par de las acciones, no únicamente se limiten a ofrecer espacios para que los jóvenes se expresen, sino también proporcionen las herramientas y el apoyo necesario para poder entender, así como navegar los sistemas políticos y sociales. Esto incluye educación en derechos humanos, formación en liderazgo y habilidades educativas, al igual que acceso a plataformas en donde puedan poner en práctica sus habilidades y conocimientos.

Pues, tal como lo subraya Ruiz-Jarquín, la importancia de que las instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil trabajen conjuntamente para crear un entorno propicio que permita a estos muchachos participar plenamente, es necesaria. Esto implica revisar legislaciones que puedan limitar, directa o indirectamente, la capacidad para ejercer su derecho a la participación. También se hace imprescindible implementar mecanismos de seguimiento, así como de evaluación que permitan medir el impacto de las políticas de participación juvenil, al asegurar que estas cumplan con sus objetivos y sean ajustadas conforme sean requeridas para maximizar su efectividad.

⁴⁵ Cfr. Ruiz-Jarquín, Irene, *op. cit.*, p. 71.

⁴⁶ Organización de Estados Americanos y el Instituto Interamericano del niño, niña y adolescente, *op. cit.*, p. 48.

Finalmente, el diálogo intergeneracional es esencial para asegurar que sus voces sean escuchadas, además de tomadas en cuenta seriamente. Los adultos, tanto en el ámbito público como privado, deben estar dispuestos a escuchar y aprender las perspectivas juveniles, al reconocer que estos no sólo son el futuro, sino también el presente activo de la sociedad. Este enfoque no únicamente beneficia a esta agrupación vulnerable, sino que enriquece el proceso democrático al hacerlo más inclusivo y representativo de todos los estratos sociales.

Capítulo II. Perspectiva filosófica sobre los derechos de los adolescentes

Para el segundo capítulo el marco teórico elegido es el del sociólogo y filósofo alemán Manfred Liebel conocido principalmente por su trabajo en los derechos de los niños, especialmente en lo que respecta a niños trabajadores y su participación en la sociedad. Su enfoque se centra en la agencia de estos menores de edad, al promover una visión de los mismos como actores sociales competentes y portadores de derechos. Su postura se analiza en cuatro tópicos: el primero de ellos, nombrado **1. “El paradigma del adultocentrismo: una crítica y propuesta para un cambio social”**, establece la visión de este autor sobre el adultocentrismo, este se presenta como una actitud que privilegia a las perspectivas y decisiones de los adultos sobre las de los adolescentes, al marginarlos y limitarlos en su participación y desarrollo autónomo. Asimismo, señala que esta hegemonía se extiende a todos los ámbitos sociales, al disfrazarse de actividades, las cuales aparentan proteger a los jóvenes, pero en realidad perpetúan el control adulto; en el segundo subtítulo se expone el tema **2. “Dificultades de una caracterización general de adolescente”**: en el cual el autor establece que la adolescencia es una etapa de desarrollo humano marcada por transformaciones físicas, emocionales, sociales e intelectuales, influenciada por los factores culturales, tecnológicos y educativos. Critica la visión eurocéntrica y paternalista que se ha impuesto a la adolescencia, al destacar que el concepto varía según los contextos culturales y sociales. Señala que los modelos del Norte global tienden a juzgar y devaluar las infancias del Sur global, lo cual perpetúa desigualdades. El enfoque poscolonial es clave para cuestionar estas concepciones universales; como tercer punto se aborda la temática **3. “La cosmovisión europea como raíz de las posturas usuales”**: en la que Liebel critica los modelos de infancia dominantes en Occidente, que perpetúan jerarquías de poder derivadas de la época colonial al presentarse como universales. Estos modelos se basan en una visión jerárquica de desarrollo que coloca a los niños y a las regiones no europeas en una posición inferior, al justificar la intervención paternalista. Además, señala que el enfoque occidental sobre la infancia, centrado en la protección y educación escolar, no refleja la realidad ni las aspiraciones de muchos jóvenes, especialmente en contextos indígenas y rurales; finalmente, el último tópico lleva por nombre **4. “Desafíos y oportunidades de la participación adolescente en contextos de diversidad cultural”**: expone la visión de Liebel sobre la participación de los adolescentes como un objetivo deseable y fundamental para su

reconocimiento como sujetos de derecho. La participación es vista tanto como un medio para fines específicos como un fin en sí mismo, con un potencial emancipador, al mismo tiempo que transformador dentro de las estructuras sociales y políticas. El autor subraya la importancia del contexto cultural, al igual que el lingüístico al interpretar el concepto, al argumentar que cada sociedad debe adaptar estas nociones a sus realidades locales. También critica la instrumentalización de la participación, al abogar por un enfoque que valore la participación juvenil como un derecho inherente y como parte de una relación intrínseca entre el individuo y la sociedad, donde la individualización, así como la socialización no son excluyentes, sino fuerzas complementarias que pueden impulsar tanto la libertad personal como el sentido de pertenencia colectiva.

1. El paradigma del adultocentrismo: una crítica y propuesta para un cambio social

El adultocentrismo es un enfoque o actitud en la que las perspectivas, intereses, valores, además de los comportamientos de adultos son considerados norma y, por tanto, superiores o más válidos que los de NNA. Este modelo tiende a marginalizar o subestimar las experiencias, opiniones, al igual que las capacidades de los jóvenes, otorga así primacía a los criterios y decisiones de las personas mayores en la organización social, cultural, del mismo modo que educativa. En consecuencia, esta visión puede limitar la participación, así también el desarrollo autónomo de las generaciones más recientes, al perpetuar estructuras de poder y control que favorecen a los mayores.

Dando continuidad a esta línea de pensamiento, como bien afirma Wenk, desde una perspectiva adultocéntrica, se coloca a los adultos en el centro de la sociedad, al establecer su visión por norma y al relegar las ideas, sentimientos, además de acciones de los grupos de edad más jóvenes a una posición de subordinación. En consecuencia, a la adultez se le asignan atributos de superioridad, como la razón y la plenitud, mientras que a los NNA se les considera seres incompletos, irracionales y en un proceso de desarrollo, lo cual refuerza su posición de inferioridad⁴⁷.

Lo que para Carrasco y Hierro se conoce como adultismo y se representa como una forma de discriminación por edad a NNA, figura que generalmente se define en términos de abuso de poder de los adultos sobre los menores. Esta idea abarca no solo ese abuso directo, sino

⁴⁷ Cfr. Wenk Eliana Rocío, “El adultocentrismo en las decisiones judiciales cordobesas sobre asuntos que involucran a la niñez y adolescencia”, *Revista Argumentos*, España, núm. 10, 2020, p. 116.

también cualquier forma de paternalismo que genere violencia, exceso, control social, al igual que opresión sistemática hacia la comunidad infantil y la adolescencia. Aunque no siempre se emplea de esta manera, el adultismo puede servir de justificación para mantener la ventaja de los adultos, al impedir o retrasar la igualdad entre estos y los jóvenes⁴⁸.

Lo anterior está profundamente asociado con lo expuesto en el primer capítulo por Heatley, ya que ambas ideas destacan en cómo el adultocentrismo actúa igual a una herramienta analítica para evidenciar las desigualdades generacionales, particularmente al afectar a los adolescentes en México. La autora ya mencionada señala que la edad es un factor clave de discriminación, y que este paradigma es más relevante que la pobreza para comprender las limitaciones sociales e institucionales que enfrentan los jóvenes, al reforzar las dinámicas que privilegian a los adultos en detrimento de los menores de edad⁴⁹.

Por su parte, Liebel considera que actualmente el adultocentrismo se encuentra muy expandido en la sociedad. Contamina a la adolescencia en su vivir común, presentándose en el entorno familiar y pedagógico, en sus ámbitos público, además del privado. Tal hegemonía resulta ser muy ordinaria, pues se contempla demasiado habitual tanto para las personas mayores de edad, al igual que los jóvenes, esto casi nunca se capta o se percibe un inconveniente. Es más, se disfraza de actividades y decisiones que procuran ayudar a la seguridad juvenil. Se alza por los cielos al momento de ser tomada una decisión en nombre de este grupo vulnerable ya sea por su familias, colegios o gobierno.

Lo dicho guarda consonancia con lo expuesto por Claudio Duarte, ya que ambos autores abordan la forma en que las estructuras sociales y educativas generan relaciones asimétricas de poder entre los adolescentes y adultos. Mientras Duarte describe de qué manera el adultocentrismo ha creado roles, en conjunto con jerarquías dentro de la sociedad moderna, al separar a los menores de los mayores a través de instituciones como la escuela y la familia, Liebel también critica este sistema de subordinación a los jóvenes, ya que impide su participación activa en la sociedad, al igual que refuerza la dominación de los adultos sobre

⁴⁸ Cfr. Carrasco Hierro, E. y Rodríguez Pascual I., “La discriminación por razón de edad desde el enfoque de los derechos humanos del niño: ¿una asignatura pendiente en la formación para el Trabajo Social?, *Trabajo Social Global – Global Social Work*, España, 10 (18), 2020, p. 191.

⁴⁹ Cfr. Heatley Tejada, Ana, *op. cit.*, p. 93.

los niños. Ambas perspectivas resaltan el impacto negativo que esta visión adultocéntrica tiene en la autonomía, participación y desarrollo de este grupo vulnerable⁵⁰.

Liebel refiere el procedimiento mediante el cual el adolescente vive el adultocentrismo de variadas formas: “Como falta de respeto, desprecio, degradación, devaluación, imputación, atribución, estigmatización, apropiación, prepotencia, heteronomía, subyugación, discriminación, marginación, exclusión o castigo”⁵¹. Además, recalca que en la mayoría de las ocasiones sufren usos deliberados de fuerza física o de poder derivada de personas mayores los cuales los mantienen sometidos. Estos individuos hacen uso del poder de manera intencional o automática con la finalidad de conseguir sus propósitos, para saciar sus necesidades particulares y evadir temores, a fin de rendirse al anhelo de sometimiento y autoridad con el propósito de lograr una existencia más confortable. Otras veces sólo porque así se ha hecho siempre, por lo tanto, así se debe de hacer.

Lo indicado concuerda con lo expuesto por Bastidas y Torrealba al percatarse dentro de su investigación de la presencia de la invisibilización, figura que se refiere a los procesos culturales impulsados por un grupo dominante para ignorar la presencia de un grupo social minoritario, con el propósito de suprimir su identidad y disminuir su resistencia a la dominación, al mantener así el control político (decisiones) y social (coerción) sobre dicha agrupación⁵².

Esto está estrechamente conectado con lo expuesto por Pusseto, ya que ambos abordan cómo el adultocentrismo configura un sistema de dominación que afecta a los adolescentes de diversas formas⁵³. Por un lado, Liebel describe el modo en que este fenómeno se manifiesta a través de prácticas de subyugación y exclusión, donde los adultos, al utilizar su poder de manera deliberada o automática, mantienen el control sobre los adolescentes, al imponerles normas que los desvalorizan. En este sentido, la idea de invisibilización que plantean Bastidas y Torrealba resulta coherente, pues muestra la vía por la cual el grupo dominante suprime, al igual que controla a los más jóvenes, lo que refuerza la exclusión social y política de estos.

⁵⁰ Cfr. Duarte Quapper, Claudio, *op. cit.*, 106.

⁵¹ Liebel, Manfred, *op. cit.*, p. 8.

⁵² Cfr. Bastidas, Felipe y Torrealba, Marbella, “Definición y desarrollo del concepto “proceso de invisibilización” para el análisis social. Una aplicación preliminar a algunos casos de la sociedad venezolana”, *Espacio Abierto*, Venezuela, vol. 23. núm. 3, 2014, p. 516.

⁵³ Cfr. Pusseto, Mariano, *op. cit.*, p. 196.

Por otro lado, Pusseto complementa esta perspectiva al señalar que los adolescentes, a pesar de ser biológicamente dependientes, perciben el mundo de manera distinta, lo cual genera un desajuste con el sistema adultocéntrico, que tiende a excluir sus experiencias del discurso hegemónico. El filósofo sostiene⁵⁴ que esta exclusión no solo crea una relación de subordinación intergeneracional, sino que también perpetúa un ciclo de dominación, ya que el adolescente, al convertirse en adulto, puede reproducir las mismas dinámicas de poder. De esta manera, ambas hipótesis destacan el modo en que las relaciones de poder entre jóvenes y adultos se estructuran a partir de un sistema de diferenciación y exclusión, que refuerza la hegemonía adulta, además de que mantiene a los adolescentes en una posición marginal.

Conforme lo establece Liebel el adultocentrismo se ha arraigado profundamente en todos los aspectos sociales, desde el entorno familiar y educativo hasta los ámbitos públicos, al igual que privados. Sin embargo, tal hegemonía se camufla bajo la apariencia de actividades, además de decisiones que supuestamente buscan la protección y seguridad de los jóvenes. No obstante, detrás de este velo de benevolencia se esconde una realidad mucho más oscura. Estos menores se ven obligados a ceder ante la imposición de las decisiones de los mayores, sin tener voz ni voto en asuntos que afectan directamente sus vidas. Esta dinámica crea un ambiente en el que los jóvenes son tratados como ciudadanos de segunda clase, sin el derecho a integrarse activamente en la comunidad donde residen.

Para romper con esta hegemonía adultocéntrica, es fundamental no solo reconocer, sino también cuestionar las estructuras de poder que perpetúan dicha visión. Es crucial que los adolescentes sean vistos como individuos con autonomía, capaces de tomar decisiones sobre sus propias vidas, en lugar de ser considerados meros sujetos pasivos de tutela. Esta autonomía debe ser respetada, a la vez que promovida en distintos ámbitos, como la educación, la salud y la participación política, donde su voz logra tener un impacto real. Solo de esta manera se puede avanzar hacia una sociedad más justa e inclusiva, donde todos, independientemente de su edad biológica, tengan igualdad de derecho y oportunidades para desarrollarse plenamente.

Por lo tanto, se comparte la visión establecida por la UNICEF, la cual consiste en que para eliminar toda forma de violencia hacia NNA, es crucial que los adultos transformen su

⁵⁴ Cfr. *Ídem*.

percepción sobre ellos, además de que se comprometan a apoyarlos en su desarrollo hacia la autonomía y en el ejercicio de su participación activa⁵⁵.

De la misma forma Liebel establece que los adolescentes combaten el adultocentrismo de distintas maneras. Para algunos de ellos esta forma de pensamiento los lleva a la incertidumbre, la disfuncionalidad y a la autocrítica. A otros los traslada a la decepción, la irritación y la rebeldía. Algunos cuantos más guardan silencio o vuelcan el malestar que sufren en otros seres más frágiles⁵⁶.

De manera similar a lo expuesto por Manfred Liebel sobre las consecuencias del adultocentrismo en los adolescentes, se puede observar la forma mediante la cual el planteamiento de Duarte está íntimamente vinculado en que ambos autores subrayan el método en que el adultocentrismo impone una hegemonía social que margina y desvaloriza las perspectivas juveniles. Duarte señala que esta visión adultocéntrica intenta mantener su dominio, lo cual perpetúa desigualdades generacionales.

Esta agrupación desvalida al enfrentarse a dicha clase de hegemonía debe desarrollar estrategias creativas, además de constructivas para desafiar tal sistema de dominación. Más allá de las respuestas tradicionales de incertidumbre, rebeldía o silencio, estos chicos tienen que optar por una ruta menos convencional pero igualmente efectiva: la educación y la promoción de la participación juvenil. En lugar de simplemente resignarse o rebelarse contra este modelo, pueden buscar activamente formas de intervención. La formación de grupos de apoyo constituidas por adolescentes, donde comparten sus experiencias, desarrollan habilidades de liderazgo, aparte de abogacía, son útiles, además de que trabajan juntos para promover el cambio en sus comunidades.

Aunado a lo anterior, el análisis de Carrera y Mazzarella resulta fundamental para solidificar esta disertación, pues, tal y lo refieren las expertas, confiar en las habilidades de los NNA es preponderante, al permitirles tomar decisiones y asumir responsabilidades adecuadas a su edad en su vida diaria. Pues, según Vygotski el adulto debe desempeñar el papel de guía, al aportar su experiencia para colaborar en el aprendizaje y desarrollo de los jóvenes⁵⁷.

⁵⁵ Cfr. Unicef, *Cuadernillo* “Superando el adultocentrismo”, 2013, p. 8. Disponible en: <https://www.imageneseducativas.com/wp-content/uploads/2019/02/Superando-el-Adultocentrismo.pdf>
Consultado: 19 de septiembre de 2024.

⁵⁶ Cfr. Liebel, Manfred, *op. cit.*, p. 8.

⁵⁷ Cfr. Carrera, Beatriz y Mazzarella, Clemen, “Vygotsky: enfoque sociocultural”, *Educere*, Venezuela, vol. 5. núm. 13, 2001, p. 43.

En este sentido, Liebel recalca que para neutralizar el adultocentrismo y conseguir un mayor acceso a determinaciones políticas, los derechos humanos de los adolescentes son un elemento fundamental. No obstante, para realizar esto es necesario que los jóvenes comprendan el sentido de estas prerrogativas, para de esta manera exigirlos, además de aprovecharlos para robustecer su estatus social. Se puede afirmar que las garantías de los menores de edad se han integrado a la sustantividad global, esto es así a partir de la admisión de la CDN en 1989, cuando menos en razón de que todos los individuos que forman parte de este grupo vulnerable poseen un derecho legalmente establecido. Sin embargo, esto dista mucho de ser una realidad pues las circunstancias vitales, además de ordinarias en la existencia de los adolescentes están justificadas en estas normas⁵⁸.

En sintonía con lo propuesto por Liebel, según lo explican Rodríguez y Carrasco la discriminación se entiende por la acción de invalidar o reducir el reconocimiento, disfrute o práctica de los Derechos Humanos y libertades elementales en circunstancias de igualdad para todas las personas. La garantía a no ser discriminado, además de a ser protegido frente a cualquiera de las formas de este trato, está intrínsecamente relacionado con los Derechos Humanos, incluidos los de la infancia. Al igual que lo señalan Liebel, Luhamaa y Gornishef este concepto es central en todos los instrumentos internacionales diseñados para garantizar su cumplimiento⁵⁹.

Para contrarrestar el adultocentrismo y lograr una mayor influencia en las decisiones políticas, los derechos humanos de los adolescentes pueden ser un factor determinante. Es crucial que los jóvenes comprendan la importancia de estos derechos, para poder reclamarlos y aprovecharlos con el fin de fortalecer su estatus social. La integración de estas prerrogativas en la agenda global a través de la CDN marca un hito significativo en la protección de este grupo vulnerable. No obstante, a pesar de los avances legislativos, la realidad muestra que muchos adolescentes todavía enfrentan circunstancias de vida que contradicen estos privilegios reconocidos legalmente.

La distancia entre la teoría y la aplicación práctica es evidente en situaciones donde los derechos de los adolescentes son pasados por alto o no son plenamente avalados. Esta discrepancia subraya la necesidad de un compromiso continuo para asegurar que estas

⁵⁸ Cfr. Liebel, Manfred, *op. cit.*, p. 8.

⁵⁹ Cfr. Carrasco Hierro, E. y Rodríguez Pascual I., *op. cit.*, p. 190.

garantías no sean únicamente una afirmación legal, sino una realidad vivida por todos los jóvenes. Por lo anterior, resulta esencial abordar las causas subyacentes de estas disparidades y trabajar en conjunto para promover un entorno en el que todos los miembros de este colectivo desfavorecido puedan disfrutar plenamente de sus derechos humanos. Esto implica no solo educar a los jóvenes sobre estas normas fundamentales, sino también empoderarlos para que exijan su cumplimiento, además de tener intervención activa en la edificación de una sociedad más equitativa e inclusiva.

Liebel establece que poseer prerrogativas y hacerlas valer se trata de dos realidades separadas; decretando al respecto lo siguiente:

Para poder ejercer los derechos, deben existir condiciones sociales que permitan a los Niños, Niñas y Adolescentes hacer uso de ellos. Y debe existir la voluntad política de la sociedad de cumplir con las obligaciones hacia los Niños, Niñas y Adolescentes asociadas a los derechos. En lo que respecta a sus condiciones de vida, esta voluntad política solo ha existido hasta ahora en modestos comienzos y se ve contrarrestada por una economía capitalista salvaje, lo que también perjudica las condiciones de crecimiento de las generaciones venideras y pone en peligro sus vidas y su dignidad humana.⁶⁰

Asimismo, refiere que a pesar de que algunos aspectos se han optimizado para estos chicos en la mayor parte de las regiones mundiales, aún hay un largo camino por recorrer para establecer que disponen completamente de sus derechos. Por otra parte, las facultades constituidas dentro de la CDN no resultan necesariamente incuestionables, pues al momento que emanó la noción de poder y deber participar apenas se estaba difundiendo.

Al subrayar la distinción entre poseer prerrogativas y ejercerlas de manera efectiva, también señala que los jóvenes para poder hacer valer estos derechos, requieren condiciones sociales que lo permitan, de igual manera la voluntad política de la comunidad para cumplir con las obligaciones asociadas a estas garantías. Sin embargo, esta determinación gubernamental aún se encuentra en una etapa incipiente y se enfrenta a obstáculos tales como una economía capitalista descontrolada, que afecta negativamente las condiciones de vida y el desarrollo de las generaciones futuras, lo cual pone en riesgo su dignidad e integridad.

Aunque se han logrado mejoras significativas en algunos aspectos para este grupo vulnerable en diversas partes del mundo, Liebel resalta que aún queda mucho por hacer para garantizar la disposición plena de sus derechos. Además, enfatiza que las disposiciones establecidas en

⁶⁰ Liebel, Manfred, *op. cit.*, p. 9.

la CDN no son necesariamente incuestionables, ya que en el momento de su concepción, la noción de participación activa apenas se estaba difundiendo.

Este argumento apunta a la necesidad de un compromiso más profundo por parte de la sociedad y por los gobiernos, para asegurar que las garantías de los menores de edad sean respetadas, aparte de protegidos en todas las circunstancias. También, la importancia de cuestionar y mejorar constantemente las estructuras, además de las políticas existentes para adaptarlas a las necesidades cambiantes de la adolescencia.

De la misma forma, hace hincapié el mismo investigador en los considerables proyectos instados por la CDN para afrontar y enfrentar la indiferencia, marginación, agresividad, además de los obstáculos que padece esta población vulnerable. No se debe pasar por alto que los resultados favorables obtenidos por la Convención no deben disimular la realidad la cual se establece únicamente como un acuerdo temporal fundamentado en convenios diplomáticos, con deficiencias, vacíos y limitaciones. Uno de estos defectos está en el hecho de contener una postura protectora, y sólo cuestiona parcialmente al adultocentrismo. No obstante, existen contradicciones en lo ofrecido a los adolescentes como derechos y aquello lo cual les obstaculiza o les complica ejercerlos. Estas se encuentran integradas dentro de las estructuras legales preexistentes⁶¹.

Además, al observar estas contradicciones entre los privilegios ofrecidos a los adolescentes y las barreras que dificultan su ejercicio, las cuales se ven arraigadas en las estructuras legales previas, es esencial reconocer estos desafíos para continuar avanzando hacia una protección más efectiva de los derechos de la infancia y de la adolescencia. Asimismo, explorar la forma en la cual los conceptos de adultocentrismo y protección parcial que están enmarcados en el antes mencionado tratado de derechos humanos, pueden influir en la implementación efectiva de las garantías, ya que si bien la CDN representa un avance significativo en el reconocimiento de los derechos de este grupo a nivel internacional, su enfoque aún se encuentra sesgado hacia una visión adultocentrista, lo que limita la plena realización de los derechos adolescentes.

Esto guarda concordancia con lo definido por Beloff al declarar que los NNA a menudo son considerados simples sujetos de protección, y en muchos casos, incluso dentro del marco

⁶¹ *Cfr. Ídem.*

legal, se les niegan derechos y garantías que se reconocen a los adultos en cualquier estado democrático de derecho⁶².

¿Cómo se pueden superar estas limitaciones? A través de enfoques más inclusivos y centrados en la conceptualización de políticas, además de programas hechos por adolescentes. También la promoción de la cooperación activa de estos jóvenes en las determinaciones que afectan sus vidas, asimismo de la identificación, la eliminación de barreras legales y sociales que obstruyen el disfrute íntegro de sus derechos. Finalmente con la integración de perspectivas interseccionales que aborden las múltiples formas de discriminación que enfrentan estos chicos, al considerar factores como el género, la etnia, la discapacidad, aparte de su contexto socioeconómico.

Liebel refiere que al otorgar a estas personas menores de edad garantías personales, mismas que pueden exigir por sí mismos como prerrogativas inherentes, se reconoce su estatus moral como individuos con derecho a la dignidad humana. No obstante, estos derechos se presentan restringidos a las pretensiones de que la gente adulta asuma la responsabilidad del bienestar de la adolescencia, además de tener en consideración sus perspectivas, al igual que sus manifestaciones de valoración. Hasta este momento no han sido antevistos de una forma particularmente relevante los derechos políticos de este colectivo constantes en la toma de decisiones, del mismo modo que de la participación social y política.

Además del hecho de que el interés primordial de la niñez y adolescencia continúa dependiente del entendimiento de aquellos que cuentan con la autoridad para decidir, al conceder únicamente de modo limitado el discernimiento personal de estos jóvenes, lo cual vuelve contradictorio dicho principio. La facultad de participar en las decisiones que presuntamente se consideran en beneficio principal de los adolescentes está relacionada con la madurez y la capacidad de razonamiento que todavía no han sido alcanzadas⁶³.

En ese sentido, se encuentra íntimamente vinculado a lo anterior el proceso de internacionalización de comportamientos y formas de presentación, como resultado de las dinámicas de la sociedad, lo cual ha generado un aprendizaje social sobre la percepción, además del trato a NNA. Este aprendizaje, incorpora valores, actitudes, al igual que conductas que refuerzan la idea de superioridad de los adultos sobre los grupos etarios más

⁶² Cfr. Beloff Mary, *Los derechos del niño en el sistema interamericano*, Buenos Aires, Editores del Puerto s.r.l., 2009, pp. 24-25.

⁶³ Cfr. Liebel, Manfred, *op. cit.*, p. 11.

jóvenes. Dicho desarrollo es una consecuencia de vivir en una sociedad centrada en los adultos, donde las relaciones intergeneracionales se ven marcadas por este desequilibrio⁶⁴.

2. Dificultades de una caracterización general de adolescente

La adolescencia, en un contexto contemporáneo, se considera una etapa de desarrollo humano que abarca desde la pubertad hasta el inicio de la edad adulta. Durante este período, que generalmente ocurre entre los diez y diecinueve años, estos seres experimentan cambios físicos, emocionales, sociales e intelectuales significativos. Es una fase de transición en la que se desarrollan la identidad personal y las capacidades cognitivas, se adquieren habilidades para la vida independiente, al igual que se establece la capacidad para formar relaciones sociales más complejas. En la sociedad moderna, este período también se encuentra marcado por la influencia de factores culturales, tecnológicos y educativos que pueden variar considerablemente según el entorno en el que el adolescente crece.

La anterior definición se relaciona con lo expuesto por Vázquez y Fernández ya que coinciden al manifestar que la adolescencia es una etapa de desarrollo compleja, influenciada tanto por factores biológicos como socioculturales⁶⁵. El concepto presentado en el párrafo anterior ofrece una definición general de la adolescencia, destaca los cambios físicos, emocionales y sociales que ocurren en esta fase, mientras los autores complementan esta idea al enfatizar que no existe una única adolescencia, sino múltiples formas de vivirla, conforme a las variaciones culturales, sociales y económicas que diversifican las experiencias juveniles. Ambas nociones se enlazan al reconocer que, aunque la adolescencia es un ciclo de transición común, las influencias externas (la cultura, el lenguaje y el entorno) crean diferentes acepciones de lo que significa ser adolescente en distintos contextos.

A su vez estas ideas guardan estrecha relación con lo manifestado por García y Parada al reconocer que la adolescencia es un proceso de crecimiento y desarrollo constante, tanto en términos etimológicos como en su definición contemporánea, ya que establecen que según el escritor romano Terencio Varrón⁶⁶ el vocablo adolescente proviene del participio latino

⁶⁴ Cfr. Unicef, *op. cit.*, p. 14.

⁶⁵ Cfr. Vázquez, Cecilia y Fernández Mouján, Javier, *op. cit.*, p. 38.

⁶⁶ Marco Terencio Varrón. (16-27 a.J.C.) Erudito, escritor y poeta satírico latino. La formación literaria y filosófica que recibió le permitió adquirir una vasta cultura y una diversidad de intereses que han llevado a considerarlo el primer gran enciclopedista latino. Su obra ejerció gran influencia antes y después de la fundación del Imperio romano y en épocas posteriores, en particular sobre eruditos y padres de la Iglesia. Biografías y Vidas: la enciclopedia biográfica en línea, 2024. Disponible en: <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/v/varron.htm> Consultado el 25 de septiembre de 2024.

adolescens, que significa “en crecimiento” y “desarrollo”. Esta definición sugiere cambios, al igual que adaptaciones constantes a lo largo de la vida en esferas físicas, emocionales, sociales y culturales. Esto genera tensiones en las distintas perspectivas que buscan definir el concepto, lo que hace difícil lograr un consenso claro sobre su significado⁶⁷.

Dado que la adolescencia se caracteriza por una serie de transformaciones físicas, emocionales, sociales e intelectuales que son influenciadas por factores culturales, tecnológicos y educativos, surge la pregunta ¿Es posible un concepto universal de adolescencia? Este lapso de desarrollo biológico se define generalmente en función a una fase de transición entre la infancia y la edad adulta, los diversos contextos en los que los jóvenes crecen y se desarrollan plantean desafíos a la idea de un concepto universal. Las experiencias de los adolescentes pueden variar drásticamente al depender del entorno cultural, en conjunto con el social, lo cual sugiere que cualquier intento de definir la adolescencia de manera uniforme debe reconocer y adaptarse a estas diferencias. Por tanto, un enfoque que respete, además que refleje las particularidades de cada contexto podría ser más efectivo que un concepto universal rígido, lo cual permite una comprensión más inclusiva y matizada de esta etapa vital del desarrollo humano.

En este sentido, aunque se ha cuestionado la posibilidad de definir un concepto universal de adolescencia debido a las diferencias contextuales y culturales, distintas disciplinas han ofrecido interpretaciones complementarias que resaltan las múltiples dimensiones de esta etapa, desde las transformaciones biológicas hasta los aspectos psicológicos y socioculturales. A lo largo de la historia se le ha considerado un periodo de transformación según las teorías psicoanalíticas, una condición con rasgos semipatológicos en ciertos enfoques médicos, una pérdida del cuerpo infantil y la creación de uno nuevo asociado a mayores responsabilidades y creatividad en la visión psicosocial, una fase de crisis desde la perspectiva del desarrollo humano, una etapa biológica determinada por la madurez del grupo etario en el campo de la salud, la culminación de la capacidad reproductiva en los estudios biológicos, y finalmente, un proceso universal de cambio sujeto a variaciones culturales según los enfoques contemporáneos⁶⁸.

⁶⁷ Cfr. García Suárez, Carlos Iván y Parada Rico, Doris Amparo, “Construcción de adolescencia: una concepción histórica y social inserta en las políticas públicas”, *Universitas Humanística*, Colombia, 85, 2018, p. 349.

⁶⁸ Cfr. *Ídem*.

En esta línea, el enfoque psicoanalítico de Freud complementa las diversas interpretaciones de la adolescencia al resaltar su dimensión psicológica, especialmente en lo que respecta a los impulsos sexuales y la resolución del complejo de Edipo. En ese sentido, si bien Sigmund Freud no cuenta con una obra dedicada específicamente al desarrollo biológico de la adolescencia, su trabajo en el marco del proceso psicosexual tiene implicaciones importantes para comprender esta etapa. Freud contextualiza la adolescencia principalmente dentro de la fase genital, que es la culminación del avance psicosexual.

Para este psicoanalista la evolución de esta etapa de la vida humana se centra en la reactivación de los impulsos sexuales y del proceso de resolución del complejo de Edipo, lo cual contribuye a la formación de la identidad, al igual que de la maduración sexual. El médico austriaco plantea que, durante la adolescencia la fase genital se reactiva, pues los impulsos sexuales latentes en la infancia temprana (fase de latencia) resurgirán con la pubertad, y los adolescentes buscan expresar su sexualidad de manera más adulta⁶⁹.

Por otra parte, en el complejo de Edipo el adolescente enfrenta la tarea de resolver finalmente los conflictos inconscientes relacionados con sus padres, lo que permite el establecimiento de una identidad sexual adulta⁷⁰. En cuanto al desarrollo del yo, propone que la lucha entre el “Yo”, “Ello” y “Súper Yo” intensifica los desafíos en la adolescencia, especialmente en el manejo de los impulsos sexuales, sociales y morales⁷¹. Freud no detalla mucho sobre los aspectos estrictamente biológicos, como el papel de las hormonas, pero sí aborda cómo los cambios físicos influyen en el desarrollo emocional y psicológico.

Para establecer una comprensión más amplia de la adolescencia, es necesario considerar las dimensiones psicológicas propuesta por Freud, además de las interpretaciones biológicas y sociales presentadas por Duarte. La relación entre ambas hipótesis se fundamenta en la comprensión de la adolescencia en forma de una etapa en la que convergen tanto los procesos biológicos como psicológicos, y en la que la intervención de los adultos juega un papel crucial. Por un lado, Freud analiza los impulsos sexuales y el conflicto del complejo de Edipo a modo de aspectos esenciales en la formación de la identidad sexual del adolescente, al resaltar el impacto psicológico de esta etapa.

⁶⁹ Cfr. Freud, S., *Tres ensayos de teoría sexual*, Para Psicología General-UNLP-Damián Gorostiega, 1905, p. 181.

⁷⁰ Cfr. *Ibidem*, pp. 206-207.

⁷¹ Cfr. Freud, S., *El yo y el ello*, Viena, Internationaler Psychoanalytischer Verlag, 1923, p. 37.

Por otro lado, Duarte complementa esta visión⁷² al destacar los cambios hormonales y fisiológicos que marcan el inicio de la adolescencia, a la vez que subraya el rol de los adultos, en especial en el ámbito educativo, en la “civilización” de los adolescentes, lo que refleja una visión de dominio y sometimiento social hacia este grupo. Ambas ideas coinciden en que la adolescencia es un periodo de transformación profunda que requiere no solo la intervención de los padres, sino que también está atravesada por dinámicas de poder que afectan la relación entre adultos y jóvenes.

De manera complementaria, García y Parada refieren que aunque diversas disciplinas han ofrecido interpretaciones que destacan las múltiples dimensiones de la adolescencia, autores contemporáneos discuten estas diferenciaciones. Expertos como Stern, García, Alpizar y Bernal, Feixa, López, Climent, Krauskopf, entre otros, cuestionan estas particularidades y señalan que la adolescencia no es una experiencia homogénea ni vivida de tal forma por todos los jóvenes, aunque compartan ciertas similitudes. En cambio, la adolescencia se construye socialmente, al influir en ella factores históricos, políticos, sociales y culturales⁷³.

Lo anterior guarda relación con lo expuesto por Vázquez y Fernández pues de la misma forma reconocen que la adolescencia es un proceso de transformación, al igual que de construcción de la identidad, influenciado por el contexto social y cultural. Por un lado, García y Parada destacan la forma en que diversas disciplinas han interpretado la adolescencia desde distintas perspectivas, mientras que algunos autores contemporáneos enfatizan que no es una experiencia homogénea, sino una construcción social. Por su parte Vázquez y Fernández complementan esta visión al señalar que, además de los cambios fisiológicos, la adolescencia implica la creación de una identidad dentro de un contexto determinado, donde las sociedades producen tipos únicos de adolescentes, y esta identidad juvenil está relacionada con la autopercepción y la pertenencia social.

Bajo esta perspectiva, Dávila establece que al entender que el ser humano interactúa en un entorno sociocultural específico que varía según el contexto, y que sus experiencias lo transforman en la vida cotidiana, se vuelve esencial reconocer la diversidad cuando se habla de grupos sociales. Esto implica la necesidad de referirse a “adolescencias” en plural, al

⁷² Cfr. Duarte Quapper, Claudio, *op. cit.*, p. 112.

⁷³ Cfr. García Suárez, Carlos Iván y Parada Rico, Doris Amparo, *op. cit.*, p. 349.

reconocer la variedad de formas en las que ser adolescente puede entenderse y experimentarse, al ser dependiente del contexto histórico y geográfico en que se viva⁷⁴.

Concepto que en palabras de García y Parada ha sido moldeado históricamente por dos dinámicas clave. La primera surge en Europa en el siglo XVIII, bajo la influencia de la revolución industrial, con la creación de tribunales de menores y las leyes laborales que empezaron a clasificar a las personas por edades para definir su rol de trabajadores. La segunda se origina con la propuesta de Rousseau quien organizó a los estudiantes por grupos etarios, lo que rompió con la diversidad en las aulas y dio lugar a la distinción de etapas como infancia, adolescencia, juventud y adultez en la educación⁷⁵.

Al respecto, Liebel expone la frase “niños sin niñez”, la cual refleja una idea de adolescencia que es única para cada individuo y la entiende igual a una manifestación pura de la naturaleza. No obstante, tal perspectiva ignora que la juventud es un fenómeno social que evoluciona. No solo cambia a lo largo de la historia, también lo hace en diferentes sociedades, al igual que culturas, pues adopta diversas formas, las cuales pueden incluir distintas ideas y comportamientos. De la misma manera, refiere que dicha expresión utiliza una concepción histórica particular de la adolescencia como referencia para juzgar estilos de vida juveniles que se presentan distintos. A pesar de las buenas intenciones de brindar a estos chicos una mejor vida, sus estilos de existir son devaluados y etiquetados de inadecuados o subdesarrollados. Los menores son retratados de la misma manera que personas vulnerables, necesitadas de asistencia y respaldo.

De esta forma, el enfoque de Liebel no solo desafía las concepciones tradicionales, además invita a valorar la riqueza de la diversidad juvenil. Aunque sus esfuerzos por mejorar la vida de los muchachos son loables, es esencial reconocer, al igual que respetar, sus estilos de existencia únicos en lugar de etiquetarlos como deficientes. La obra del autor es una llamada a comprender, del mismo modo que apoyar a los adolescentes, no solo en su condición de vulnerabilidad, sino también al reconocer su identidad y valor propios.

Asimismo, el experto citado establece que en lugar de enfatizar la necesidad de asistencia para los miembros de este grupo vulnerable, al utilizar como referencia la CDN, se tiende a resaltar que los jóvenes tienen derecho a recibir ayuda, lo cual implica un alejamiento de

⁷⁴ Cfr. Dávila, Oscar, “Adolescencia y juventud: de las nociones a los abordajes”, *Última Década*, CIDPA Valparaíso, núm. 21, 2004, p. 85.

⁷⁵ Cfr. García Suárez, Carlos Iván y Parada Rico, Doris Amparo, *op. cit.*, p. 350.

enfoques paternalistas. No obstante, aunque esta crítica parece rechazar el paternalismo, en realidad los derechos de la niñez no se consideran prerrogativas subjetivas que los adolescentes pueden exigir directamente; en su lugar, se utilizan para justificar las acciones de los adultos. Asimismo, el especialista resalta que la expresión “niños sin niñez” hace referencia a los países en desarrollo, lo cual revela una perspectiva eurocentrista que, además de ser paternalista, está profundamente vinculada con el legado colonial⁷⁶.

En esta línea, tanto la crítica de Liebel al enfoque paternalista y eurocentrista en los derechos infantiles como la adopción de representaciones culturales eurocéntricas en los países occidentales revelan una tendencia común: la influencia de visiones externas en la manera en que se percibe y trata la adolescencia. Al respecto, Feixa dice que la dinámica originalmente⁷⁷ expuesta por Rousseau (mencionada en párrafos anteriores) implica la adopción en los países occidentales de representaciones culturales que corresponden con la visión funcional-estructuralista eurocéntrica sobre la adolescencia, centrada en la necesidad de supervisar y proteger a los adolescentes.

A lo largo del tiempo, estas ideas han sido la base utilizada por el Estado para desarrollar normas y políticas públicas dirigidas a responder a sus necesidades percibidas por los adolescentes. Esto ha influido en la manera en que se conceptualiza la adolescencia en diferentes épocas. Por ejemplo, en el siglo XX, los niños y adolescentes eran vistos tal cual fuerzas revolucionarias o consumidores en potencia, mientras que en la actualidad, la visión dominante ha cambiado. Hoy en día, se les asocia con el “síndrome de *Blade Runner*”, una noción que refleja su creciente dependencia económica, la falta de responsabilidades adultas y una madurez intelectual que, aunque avanzada, no siempre se traduce en independencia social y económica⁷⁸.

El señalamiento anterior es fundamental para cuestionar las narrativas dominantes que, aunque bien intencionadas, perpetúan una visión limitada, como parcial de la adolescencia y sus desafíos. El investigador, en lugar de simplemente criticar, abre la puerta a la exploración de perspectivas, las acciones alternativas que respeten los valores de la diversidad cultural y

⁷⁶ Cfr. Liebel, Manfred, “¿Niños sin niñez? Contra la conquista poscolonial de las infancias del Sur Global”, *MILLCAYAC-Revista Digital de Ciencias Sociales*, Berlín, Centro de Publicaciones. FCPyS. UNCuyo, vol. III. núm. 5, 2016, p. 246.

⁷⁷ Cfr. Feixa, Carles, “La habitación de los adolescentes”, *Papeles del CEIC*, España, núm. 16, 2005, p. 4.

⁷⁸ Cfr. *Ibidem*, p. 5.

social de las experiencias juveniles alrededor del mundo. Este análisis, por tanto, no solo es crítico en su evaluación de las fallas en el tratamiento de los derechos de los adolescentes, sino también constructivo al proponer un cambio de paradigma hacia un enfoque más inclusivo, respetuoso y empoderador para los jóvenes. En esta última instancia, representa una llamada a la acción para repensar, al igual que reformular las aproximaciones hacia los derechos y el bienestar de los muchachos, al promover de esta manera un entendimiento más profundo, al igual que justo de su lugar en la sociedad.

Por otra parte, Liebel refiere que hasta este momento, la investigación sociológica sobre la niñez se ha enfocado principalmente en las infancias del Norte global. El dominio del Norte sobre el Sur está íntimamente vinculado con los patrones de crianza que prevalecen en el primero de los mencionados. Con estos modelos se juzgan y evalúan las infancias en el Sur global, considerándolas como deficientes, lo cual resulta problemático. El predominio normativo de la adolescencia en el Norte genera una sobreproducción y sobrevaloración del conocimiento, que al pretender conocer la verdad, ignora el eurocentrismo implícito que conlleva. Los enfoques poscoloniales podrían cuestionar y revertir este proceso. Siempre que se consideren estas dos limitaciones, el análisis de la capacidad de acción o agencia de los jóvenes puede trascender la falta de imaginación respecto a sus implicaciones sociales, políticas y éticas, y generar formas de agencia que superen los prototipos de adolescencia comunes en el Norte⁷⁹.

La crítica de Liebel no únicamente señala una carencia en la investigación sociológica, también ofrece un camino hacia una mayor equidad, así como profundidad en el estudio de la infancia global. Al incorporar perspectivas poscoloniales y reconocer las limitaciones actuales, es posible reconfigurar el campo de estudio para que refleje de una mejor manera la diversidad en conjunto con la complejidad de las experiencias juveniles en todo el mundo. En complemento a lo anterior, Spavik indica que es importante considerar que el término “poscolonial” se refiere a un periodo histórico que inicia con la descolonización de la India en 1947 y que aún no ha concluido, además de presentar una postura crítica respecto al pasado⁸⁰.

⁷⁹ Cfr. Liebel, Manfred, *op. cit.*, pp. 253-254.

⁸⁰ Cfr. Chakravorty Spivak, Gayatri y Giraldo, Santiago, “¿Puede hablar el subalterno?”, *Revista Colombiana de Antropología*, Colombia, vol. 39, 2003, p. 299.

De la misma forma, Pinedo establece que el término “poscolonialidad” se originó entre pensadores indios para describir la situación del país tras el fin del colonialismo británico en 1947, al plantear un escenario completamente nuevo: ¿Cómo afrontar el futuro en una nación con una identidad sólida pero sujeta a códigos económicos, políticos y culturales impuestos por el colonialismo? En particular, se cuestionaban cómo integrar, o no, a las grandes masas de personas desfavorecidas en los procesos de modernización occidental. En otras palabras, la poscolonialidad se concebía no solo como un proceso de liberación, sino también como un conflicto relacionado con la integración o marginalización dentro del posteriormente denominado “sistema del mundo”⁸¹.

En su conjunto, estas ideas subrayan la relevancia del enfoque poscolonial no solo como un marco histórico, sino también como una herramienta crítica para entender y abordar las complejidades de la identidad y la inclusión en el estudio de la infancia global. La crítica de Liebel se enriquece al situarse en el contexto histórico de la poscolonialidad, donde las experiencias juveniles deben ser analizadas desde una perspectiva que contemple tanto la herencia colonial como los desafíos actuales de integración y equidad.

Por otra parte, Pinedo manifiesta que en América Latina, el concepto de poscolonialidad fue ampliamente adoptado y desarrollado por sus intelectuales, quienes lo utilizaron para analizar la posición política, al igual que cultural del continente en un mundo globalizado, así como para establecer nuevas conexiones con el pensamiento periférico, al denunciar las formas de colonialismo que aún perduran. Tanto en India como en América Latina, se destacó la figura del sujeto subalterno como el gran afectado, no solo durante la época colonial sino también en la etapa republicana. En ambos contextos, se buscó desarrollar una nueva interpretación de la historia que permitiera pensar desde una perspectiva propia y cuestionar la visión eurocéntrica⁸².

Haciendo hincapié que en sus *7 ensayos de interpretación de la realidad peruana*, José Carlos Mariátegui analiza cómo, aunque el Virreinato ya había terminado, su influencia continuaba afectando la construcción de una identidad nacional en Perú. Mariátegui no solo criticaba al imperio español, sino también a la etapa republicana y a su presente, al señalar que tanto el indígena como el mestizo eran ignorados. Indicaba que la educación nacional no

⁸¹ Cfr. Pinedo, Javier, “Apuntes sobre el concepto postcolonialidad: semejanzas y diferencias en su concepción y uso entre los intelectuales indios y latinoamericanos”, *UNIVERSUM*, Chile, vol. 30, núm. 1, 2014, p. 190.

⁸² Cfr. *Ibidem*, p. 191.

tenía un verdadero espíritu nacional, sino una colonial y colonizador, ya que cuando el Estado se refería a los indígenas en sus programas de educación pública, no los trataba como peruanos iguales, sino como una raza inferior. En ese sentido, afirmaba que la república no se diferenciaba del Virreinato. Además, añadía que la economía peruana era de carácter colonial, ya que su funcionamiento y desarrollo estaban supeditados a los intereses de los mercados de Londres y Nueva York⁸³.

Para finalmente ser, Leopoldo Zea quien retomó y continuó esta perspectiva, al enfrentar el reto de desarrollar una filosofía que permitiera alcanzar un sentido de identidad propia en América Latina, algo complicado de definir. Para ello, recurrió al concepto de descolonización, al plantear que la liberación y la descolonización del ser humano y su cultura, de la cual forma parte y es expresión, debe provenir de él mismo. Propuso fortalecer al hombre que ha existido a lo largo de la historia, aquel que ha construido su propia historia; una historia que ya no puede seguir la de los colonizadores, sino la de los colonizados que buscan un mundo en el que ya no existan estas divisiones⁸⁴.

Lo anterior ofrece una perspectiva robusta que invita a la reflexión sobre la identidad y el legado colonial en América Latina. La integración de estas ideas con las propuestas de Liebel resulta enriquecedora, ya que ambos enfatizan la necesidad de incorporar voces marginadas, al igual que visiones diversas en la investigación social, particularmente en el estudio de la infancia. La crítica de Liebel resuena con la insistencia de Pinedo, Mariátegui y Zea sobre la importancia de cuestionar y redefinir las narrativas dominantes, al crear un espacio para que las experiencias de los sujetos subalternos sean finalmente reconocidas y valoradas. Esto no solo contribuye a una comprensión más profunda de las dinámicas sociales contemporáneas, sino que también sienta las bases para construir un futuro más equitativo y representativo en la región.

Asimismo, establece Liebel que la representación de las personas colonizadas, como individuos de un estatus más bajo en contraste con la cultura europea superior, tiene claras similitudes con las teorías respecto al desarrollo infantil que se originaron en Europa en esa misma etapa. Además, argumenta que las visiones poscoloniales no se limitan a rechazar conceptos como “la infancia moderna” o los “derechos de los niños”, sino que, al

⁸³ Cfr. Mariátegui, José Carlos, *cit.*, *ibidem*, p. 194.

⁸⁴ Cfr. Zea, Leopoldo, *cit.*, *ibidem*, p. 195.

contextualizarlos, cuestionan su pretensión de ser únicos o universales. Por otro lado, la perspectiva europea predominante del niño como alguien que requiere protección, así como cuidado implicaba la explotación de las colonias. Finalmente, al cuestionar la idea de la infancia moderna como un concepto exclusivo de Occidente, el enfoque poscolonial puede fomentar un planteamiento constructivo que, al dejar de lado la típica dicotomía de “nosotros contra ellos”, permita una conceptualización de la infancia como la consecuencia dudosa e inconstante de un intercambio intercultural⁸⁵.

En ese sentido, Pinedo establece que los intelectuales indios (Guha, Spavik, Chatterjee, Chakrabarty) buscaron rescatar la figura del subalterno como un sujeto social sin voz, sobre el cual nadie pudo hablar ni representarlo política o historiográficamente. Esto generó un conflicto ideológico, ya que la independencia se logró con la frustración de pasar de una dominación extranjera a una nacional. Esta situación es socialmente cíclica, pues las nuevas repúblicas independientes siguen reproduciendo las antiguas formulas culturales de los colonizadores, ahora adoptadas voluntariamente por la nueva élite dirigente. Es decir, el colonialismo no desaparece con la retirada del colonizador, ya que persiste durante un tiempo prolongado un imaginario social y cultural que sigue respondiendo a los códigos de la dominación pasada⁸⁶.

Ambas reflexiones abordan la representación de los sujetos colonizados, al resaltar cómo las narrativas dominantes han perpetuado su marginación. Liebel critica la construcción de la infancia como una perspectiva colonial, donde los niños de las colonias son representados como individuos de estatus inferior, lo que refleja las dinámicas de poder establecidas por Occidente. Esta crítica se complementa con la idea instaurada en el párrafo anterior, la cual destaca el esfuerzo de intelectuales indios por rescatar la figura del subalterno como un sujeto sin voz, al hacer énfasis en que, a pesar de la independencia política, las nuevas élites continúan reproduciendo las formulas culturales impuestas por los colonizadores.

En su conjunto ambas concepciones subrayan la necesidad de cuestionar las narrativas que han configurado tanto la juventud como la identidad de los subalternos, al promover una revalorización de sus experiencias y voces en un contexto histórico que aún está marcado por las huellas del colonialismo. Pues basta con señalar a Spavik cuando refiere que resulta

⁸⁵ Cfr. Liebel, Manfred, *op. cit.*, pp. 254-255.

⁸⁶ Cfr. Pinedo, Javier, *op. cit.*, p. 192.

evidente que el subalterno se expresa físicamente; no obstante, su expresión no alcanza un estatus dialógico, es decir, el subalterno no es un individuo que se encuentra en una posición discursiva desde la cual puede hablar o responder⁸⁷.

Lo antes mencionado por Liebel propone que la perspectiva poscolonial tiene un papel crucial en la revisión de las nociones tradicionales sobre la infancia, lo cual ofrece un marco para cuestionar las ideas dominantes, al igual que explorar interpretaciones más inclusivas y complejas. Al establecer un paralelismo entre las personas colonizadas, contrastando las teorías europeas del desarrollo del niño, se pone en evidencia cómo ciertos constructos culturales, que históricamente han sido aceptados como universales, pueden en realidad estar arraigados en contextos específicos de poder y dominación. Asimismo, dicho enfoque no únicamente refuta estos conceptos, sino que los recontextualiza, al desafiar su pretensión de exclusividad, a la par de universalidad. Este cuestionamiento abre la puerta a la comprensión más amplia y enriquecida de la infancia, que reconoce su naturaleza diversa, así como multifacética.

Esta visión más crítica y reflexiva permite avanzar hacia una conceptualización de la infancia que no se limita a un marco occidental, sino que integra múltiples experiencias, así como contextos. Al hacerlo, se reconoce la infancia no como un estado fijo y definido por una sola cultura, sino como un fenómeno en constante evolución, moldeado por el intercambio, en conjunto con la interacción entre diferentes culturas y contextos históricos. En última instancia, no solo enriquece la comprensión actual de la infancia, también invita a reconsiderar las formas en que se entienden y valoran las diferencias culturales en general. De esta forma, se podría revalorizar la creatividad, en conjunto con la sensibilidad de los niños ante las injusticias sociales, así como sus prácticas de resistencia, las cuales, en términos generales, han sido ignoradas por la atención pública.

3. La cosmovisión europea como raíz de las posturas usuales

Liebel menciona que los modelos de infancia dominantes en Occidente perpetúan las jerarquías y divisiones propias de la perspectiva poscolonial durante la modernidad e ilustración europeas, en su intento de presentarse como universales. Estos modelos de infancia surgen de la misma ideología que se utilizaba para legitimar la expansión y las

⁸⁷ Cfr. Chakravorty Spivak, Gayatri y Giraldo, Santiago, *op. cit.*, p. 299.

conquistas coloniales, evidenciándose especialmente en la idea de un desarrollo que progresa de etapas inferiores hacia niveles superiores de perfección. Tanto la infancia como las regiones no europeas y sus habitantes se sitúan en el extremo inferior de la jerarquía, ya que las personas colonizadas son vistas como equivalentes a niños que necesitan ser desarrollados⁸⁸.

Lo anterior guarda relación cuando Romero refiere que es metodológicamente relevante utilizar el enfoque de Homi K. Bhabha en el estudio de la narrativa colonial, al centrarse en los espacios intermedios, donde Bhabha cree que emergen identidades híbridas y formas de subversión contra la autoridad colonial⁸⁹. Pues el autor indio ubica un espacio liminal, similar a un puente, que es ambiguo e indeterminado, donde coexisten identidades entrelazadas y discursos que se superponen entre lo nuevo y lo antiguo. Este espacio representa la heterogeneidad, asimismo, busca eliminar la tensión binaria a favor de uno u otro, al promover en su lugar un tercer elemento que podría neutralizar la lucha por la hegemonía, al impulsar esfuerzos constantes de negociación y alianzas⁹⁰.

La relación entre estas dos visiones radica en su enfoque sobre cómo las jerarquías coloniales impuestas por Occidente afectan a las identidades de los sujetos colonizados. Liebel critica la forma en que los modelos de infancia occidentales perpetúan estas jerarquías al posicionar a las regiones y culturas no europeas a un nivel inferior, al legitimar así una relación de poder desigual. Por otro lado, Romero, al hacer referencia al enfoque de Bhabha, introduce una idea de un “espacio liminal” donde estas identidades colonizadas pueden subvertir, al mismo tiempo que negociar su posición dentro de estas jerarquías impuestas. Ambas perspectivas abordan las consecuencias del colonialismo en términos de imposición de identidades, pero mientras Liebel se centra en la manera en que estas se perpetúan, Romero y Bhabha exploran las posibilidades de resistencia y transformación en estos espacios de ambigüedad.

Para establecer una mayor referencia es necesario mencionar que Bhabha indica que las tensiones entre placer/displacer, dominio/defensa, conocimiento/negación, y ausencia/presencia, son esenciales en el discurso colonial. Esto se debe a que existe un deseo

⁸⁸ Cfr. Liebel, Manfred, *op. cit.*, pp. 255-256.

⁸⁹ Cfr. Romero, Yasmina, “La aplicación metodológica de los conceptos de estereotipos, ambivalencia, tercer espacio y mimetismo de Homi K. Bhabha en el análisis de la narrativa colonial”, *Centro de Estudios Africanos da Universidades do Porto*, España, núm. 22, 2020, pp. 154-155.

⁹⁰ Cfr. *Ibidem*, pp. 160-161.

de identificarse con el “otro”, al reconocer que, a través de él, el “nosotros” construye su identidad, lo cual genera un deseo por la diferencia, pero también un impulso de rechazo y negación⁹¹.

La premisa presentada por Liebel señala la necesidad urgente de reevaluar, al igual que cuestionar los modelos dominantes de infancia que se han impuesto desde una perspectiva occidental. Estos prototipos, al perpetuar jerarquías y divisiones históricas, reflejan una ideología que no solo ha sido usada para justificar la expansión colonial, sino que también ha influido en cómo se perciben y se valoran las experiencias de infancia, así como los contextos no europeos. Reconocer que estos patrones de desarrollo infantil se basan en una visión jerárquica, además de eurocéntrica permite abrir un diálogo más inclusivo y equitativo sobre la infancia global.

Al cuestionar la idea de que el desarrollo infantil sigue un camino lineal de lo inferior a lo superior, se abre la posibilidad de entender las experiencias infantiles de manera más inclusiva, diversa y adaptada a los distintos contextos culturales. Este enfoque no solo invita a valorar las perspectivas, al igual que las prácticas de crianza que han sido tradicionalmente marginadas o ignoradas por modelos occidentales, sino que también reconoce la legitimidad, así como la riqueza de formas alternativas de desarrollo que se manifiestan en cada cultura. También, este enfoque permite un diálogo intercultural que cuestiona los parámetros universales, además de proponer una visión más plural y contextualizada del crecimiento infantil, al considerar que lo que se valora en un contexto puede diferir y ser igualmente válido en otro.

La crítica de Liebel sobre los modelos de infancia occidentales y su vínculo con las jerarquías coloniales es acertada, ya que permite una comprensión profunda de cómo las estructuras de poder históricas influyen aun en las percepciones y tratamientos de la infancia en contextos no europeos. La conexión con las ideas de Homi K. Bhabha, explorada por Romero, enriquece este análisis al mostrar la manera en la cual estas jerarquías no solo se imponen, sino que también pueden ser desafiadas, al mismo tiempo que subvertidas desde las subjetividades de los colonizados. Este enfoque híbrido ofrece una visión más compleja y matizada sobre la construcción de identidades en contextos coloniales-poscoloniales, al

⁹¹ Cfr. *Ibidem*, p. 158.

destacar la importancia de reconocer las voces y resistencias que emergen en “espacios intermedios”, mismas que con posterioridad se deberán valorar.

Liebel argumenta que la relación de poder entre colonizadores y colonizados se refleja en el hecho de que la única manera de comunicación reconocida para transmitir ideas importantes es la capacidad de hablar (en su forma reconocida como idioma) y la lectura de textos escritos. En ese sentido, al basarse en sus experiencias, Cannella y Viruru mencionan lo siguiente: “Tratar de comprender aunque en parte las posibilidades que puedan generar lo no hablado y lo (todavía) no pensado”⁹². En conclusión, se plantean la pregunta ¿qué otorga a ciertos individuos el derecho de precisar quiénes son otras personas (definir la esencia de la infancia) y decidir qué es lo correcto para los demás? De igual manera, se les niega conocimiento a NNA bajo el argumento de que es por su protección.

Del mismo modo que las personas colonizadas en todo el mundo, los jóvenes también son forzados a verse a sí mismos a través de la perspectiva de quienes tienen poder sobre ellos, sin tener la posibilidad de rechazar las jerarquías de control, valoración e intervención en sus vidas. Inclusive en la actualidad, aunque los derechos del niño son un tema recurrente en los debates, pocas veces se cuestionan estas jerarquías en las relaciones. De hecho, Cannella y Viruru sostienen que la subordinación de la niñez persiste de manera tan rígida porque la construcción científica de la dicotomía entre adultos y niños la ha respaldado y objetivado⁹³. La reflexión presentada por Liebel, Cannella y Viruru ofrece una valiosa crítica sobre cómo las jerarquías de poder y control se perpetúan en las relaciones entre adultos y jóvenes, lo cual revela una preocupación profunda por la capacidad de estos últimos para definir su identidad, así como autodeterminarse. Esta crítica es positiva, al igual que constructiva en el sentido de que invita a repensar y desafiar las estructuras rígidas que han sido impuestas históricamente, no solo en relación entre colonos e invadidos, sino también en la forma en que la infancia es entendida y tratada. Al destacar la importancia de lo no hablado, así como lo todavía no pensado, los autores abren la puerta a nuevas formas de comprensión y reconocimiento de las voces jóvenes, que a menudo han sido silenciadas bajo la justificación de la protección.

⁹² Cannella y Viruru, *cit.*, Liebel, Manfred, *op. cit.*, p. 256.

⁹³ *Cfr.* Cannella y Viruru, *cit.*, *ibidem*, pp. 256-257.

Esta perspectiva invita a una transformación profunda en la manera en que se perciben y tratan a los adolescentes, propone un enfoque que no solo los reconozca como sujetos activos y participativos, sino también como individuos con la capacidad de reflexionar sobre sus experiencias, tomar decisiones informadas y aportar al desarrollo de su entorno social, así como cultural. Al valorar, además de respetar sus enfoques, se les otorga un rol clave en el desarrollo de conocimientos y en la creación de soluciones que los afectan, al romper con la visión tradicional que los representa como receptores pasivos de instrucciones o conocimientos impuestos. Así, se promueve un enfoque más inclusivo e integrador que reconoce su potencial transformador y su derecho a participar plenamente en la sociedad.

Por otro lado, Liebel establece que la supuesta universalidad del modelo de infancia originado dentro de las comunidades burguesas europeas tiene un impacto significativo en las acciones de los gobiernos, ONG's y organizaciones de las Naciones Unidas, que – usualmente en el marco de políticas de desarrollo– se esfuerzan para optimizar el bienestar de los jóvenes en los llamados territorios en desarrollo⁹⁴. Al respecto, Romero señala atinadamente que Oriente es una representación creada por Occidente, donde este último proyecta sus ideas, y Oriente es forzado a aceptar, a la vez que a asumir esa construcción⁹⁵. Asimismo, señala Liebel que se crea una “cultura infantil” que no se fundamenta en una estricta separación entre la vida de los adultos y la de los jóvenes, sino que se distingue por la responsabilidad compartida. Además, indica el experto que el hecho de haber mencionado estos ejemplos, no significa que sea para idealizar a las infancias rurales en el sur global, sino para demostrar que las juventudes pueden desarrollarse en estructuras completamente distintas a las que propone el modelo occidental. Es importante considerar que la vida de los adolescentes en zonas urbanas se desenvuelve en circunstancias muy diferentes, al enfrentar desafíos particulares. De hecho, en circunstancias urbanas, las repercusiones e influencias de la globalización capitalista también afectan directamente a la infancia⁹⁶.

Esta crítica de Liebel pone en evidencia la limitación de aplicar un modelo de infancia basado en las experiencias de sociedades europeas burguesas en contextos globales diversos. Reconocer que la juventud puede desarrollarse en estructuras distintas, con un enfoque de responsabilidad compartida entre jóvenes y adultos, es fundamental para crear políticas más

⁹⁴ Cfr. *Ibidem*, p. 259.

⁹⁵ Cfr. Romero, Yasmina, *op. cit.*, p. 155.

⁹⁶ Cfr. Liebel, Manfred, *op. cit.*, p. 262.

adaptadas a las realidades locales. Además, la distinción entre las experiencias rurales y urbanas subraya la necesidad de enfoques diferenciados que consideren los impactos específicos de la globalización en cada entorno. Liebel invita a repensar las estrategias de desarrollo juvenil con una perspectiva más flexible y contextualizada.

El autor igualmente expresa que a simple vista el modelo de infancia occidental parece ofrecer un alivio, al mismo tiempo que una promesa de un futuro mejor para estos chicos, al no estar expuestos a trabajos precarios y, en cambio, estar protegidos y enfocados en la educación escolar. No obstante, esta promesa es ilusoria, ya que no corresponde a la realidad cotidiana ni a la autoimagen de los jóvenes. Ellos no desean pasar de una situación de dependencia a otra que desvaloriza su estilo de vida y los condene a la pasividad, o que, en el mejor de los casos, les otorga una “participación” que carece de impacto real en sus vidas, quedándose solo como una perspectiva superficial. En ese marco, resulta relevante mencionar otro estudio que también se presentó en la conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, en adelante OIT, en América Latina, aunque no recibió atención relevante:

El extremado proteccionismo de las sociedades económicamente desarrolladas respecto de sus niños y adolescentes está basado en una imagen cultural que no es replicable, ni siquiera valorada positivamente, en los hogares de muchas de las familias de la región americana. En el caso de las culturas indígenas la laboriosidad del niño –y mucho más, del adolescente– es una virtud primordial en el proyecto de socialización, y ser reconocidos por esta virtud genera una alta autoestima en los propios niños y adolescentes.⁹⁷

Liebel refiere que la crítica se dirige a una política que promueve la educación a tiempo completo como una solución única para la pobreza que afecta a la infancia, tanto indígena como trabajadora. El autor la considera un “exceso” porque afecta negativamente a las iniciativas educativas culturalmente adaptadas que no dependen exclusivamente de la escuela como estructura formal principal. El objetivo final es eliminar las infancias que no valoren a los adolescentes en función de su potencial futuro –dado que, en realidad, los jóvenes no tienen voz ni voto en ese futuro–, y en su lugar permitir que los miembros de este grupo vulnerable se vean como sujetos sociales cuya vida sea respetada, valorada y significativa para quienes los rodean en el presente⁹⁸.

En conclusión, el análisis crítico de Liebel sobre la adolescencia revela que la promesa del modelo de infancia occidental, de ofrecer un futuro mejor a través de la educación y la

⁹⁷ *Ibidem*, p. 263.

⁹⁸ *Cfr. Ibidem*, pp. 264-264.

protección. puede resultar engañosa, a la vez que desajustada, a la realidad de muchos jóvenes. Este modelo, al centrarse en una visión cultural específica, puede marginar, así como desvalorizar las prácticas y virtudes que existen en otras culturas, como la laboriosidad en las sociedades indígenas. La propuesta de educación a tiempo completo como solución universal para la pobreza y la marginación no solo ignora estas realidades culturales diversas, sino que también puede obstaculizar las iniciativas educativas adaptadas a contextos específicos.

La crítica de Liebel insta a cuestionar la efectividad de imponer un enfoque universal y de raíz occidental para abordar las problemáticas que aquejan a la infancia a nivel global. En lugar de aplicar una perspectiva homogénea que pueda ignorar las particularidades culturales, Liebel defiende la importancia de reconocer, comprender, al igual que respetar las diversas formas de vida y las estructuras sociales locales. Este reconocimiento implica valorar las prácticas, costumbres y conocimientos que emergen de las comunidades mismas, al permitir que los jóvenes no solo se perciban a sí mismos como parte integral de su entorno, sino que también asuman un rol activo, así como significativo en la transformación y mejora de sus comunidades.

Al reconocer a los jóvenes como agentes sociales y culturales, en lugar de verlos únicamente como receptores pasivos de ayuda o intervención externa, se potencia su capacidad para proponer y llevar a cabo cambios significativos, en conjunto con soluciones adecuadas, así como características de su entorno. Esta visión permite que las respuestas a los desafíos que enfrentan sean más contextualizadas, al igual que efectivas, esto es así, al fortalecer el tejido social y al contribuir a un desarrollo que sea verdaderamente sostenible, auténtico y alineado con las realidades sociales.

4. Desafíos y oportunidades de la participación adolescente en contextos de diversidad cultural

Liebel menciona que⁹⁹, actualmente, la participación de los adolescentes se valora en calidad de un objetivo deseable a nivel global. Se presenta en forma de un indicador clave para evaluar hasta qué punto los menores de edad son reconocidos, al igual que respetados a modo de sujetos de derechos y dignidad propios. Además, ayuda a medir el grado de influencia el cual se les concede en su entorno de vida, en la sociedad y en contextos internacionales, en

⁹⁹ Cfr. Liebel, Manfred y Saadi, Iven, “La participación infantil ante el desafío de la diversidad cultural”, *Desacatos*, Distrito Federal, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, núm. 39, 2012, p. 124.

especial cuando se trata de tomar decisiones, e igualmente establecer procedimientos que les afectan directamente.

Esto se complementa con lo expuesto por Voltarelli quien menciona dentro de su análisis que en Sudamérica, la CDN ha influido notablemente en las políticas sociales las cuales reconocen a NNA a modo de titulares de derechos, entre ellos la garantía a participar activamente en la sociedad. El derecho a la participación está explícito en los artículos 12 y 17 de la CDN, que garantizan la prerrogativa de los niños a expresar sus opiniones libremente, a la voluntad de pensamiento y colaboración, igualmente a recibir información. Estudiar el protagonismo y la participación infantil implica reconsiderar las prácticas, además de los discursos que afectan a los menores y entender las dinámicas sociales que los reconocen en calidad de actores fundamentales¹⁰⁰.

Las Naciones Unidas, junto con el Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia y diversas organizaciones no gubernamentales (ONG's) las cuales promueven la participación infantil, suelen basar sus acciones en los llamados derechos de participación constituidos en la CDN de la ONU. En muchos países fuera de Europa y América del Norte, existe una resistencia considerable, al igual que un escepticismo hacia estos derechos. Los defensores de estas garantías son acusados de no respetar las culturas locales, sus relaciones, junto con sus jerarquías generacionales, y de actuar con un enfoque misionero o con intenciones neocoloniales, al buscar de esta manera imponer una visión "occidental" de la infancia y de los derechos del niño¹⁰¹.

Tal como lo refiere el primer autor mencionado, la postura, la cual sostiene que la participación de los adolescentes es un objetivo deseable a nivel global, resulta fundamental para avanzar en la garantía de los derechos juveniles de manera similar a sujetos plenos de dignidad. La evaluación de esta participación no solo refleja cuánto se respetan sus prerrogativas, sino también hasta qué punto se les permite ser parte activa en las decisiones que afectan su vida, al igual que su entorno. Es necesario apoyar esta visión, pues fomenta un entorno más inclusivo, además de respetuoso con los derechos.

¹⁰⁰ Cfr. Voltarelli, Monique, "Los temas del protagonismo y la participación infantil en las producciones sudamericanas", *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, Brasil, vol. 16, núm. 2, 2018, p. 745.

¹⁰¹ Cfr. Liebel, Manfred y Saadi, Iven, *op. cit.*, p. 124.

Aunque exista resistencia por parte de algunos países fuera de Europa y Norte América, esta oposición no debería ser motivo para frenar los esfuerzos de las Naciones Unidas y de las entidades no estatales, porque estas instituciones no buscan imponer un concepto occidental de los derechos del niño, sino promover un estándar internacional el cual asegure la protección y el empoderamiento de los jóvenes en todas las culturas. En lugar de ser vistas a modo de una intromisión cultural, estas iniciativas deben ser adoptadas en calidad de oportunidades para ser evaluadas por cada sociedad, lo mismo mejoradas, en sus enfoques hacia la juventud, al garantizar que todos los adolescentes pueden desarrollarse plenamente y participar activamente en la construcción de su futuro.

Esto guarda relación con lo expuesto por Ruiz-Jarquín, pues ambas visiones se centran en la relevancia de la participación infantil y adolescente en forma de un derecho fundamental, además de un indicador clave del reconocimiento de los jóvenes de manera similar a sujetos de garantías. Ambos autores subrayan a la participación no solo en forma de un derecho consolidado en la CDN, sino también de una herramienta esencial para la formación de ciudadanos democráticos. Pues Liebel resalta la manera en la cual las organizaciones internacionales tales como las Naciones Unidas y ONG's enfrentan resistencias, particularmente en países fuera de Europa y América del Norte, debido a percepciones de imposición cultural o neocolonial. No obstante, estas iniciativas de participación deben verse en calidad de oportunidades para mejorar las relaciones generacionales y los enfoques hacia la juventud, al fomentar un entorno más respetuoso e inclusivo.

Por su parte, Ruiz-Jarquín apoyado por la OEA y el IIN, argumenta que la participación adolescente no solo es un derecho, sino que también es clave para formar futuros ciudadanos democráticos. La participación de los jóvenes se convierte en un medio de empoderamiento y reconocimiento, donde se les permite intervenir en diversos ámbitos sociales y políticos. Finalmente, ambas ideas, aunque diferentes perspectivas, coinciden en la necesidad de promover la participación de los adolescentes no únicamente en forma de una garantía aislada, sino a modo de un elemento que transversaliza otros derechos y políticas, al permitir a los menores de edad ser reconocidos como agentes de cambio en sus comunidades y sociedades.

Esto se apoya con la noción de Voltarelli consistente en que las investigaciones académicas sobre la participación infantil comenzaron en los años 90, con el desarrollo de la sociología

de la infancia. Estos estudios, influenciados por el trabajo pionero de Hart, quien propuso una escala de ocho niveles de participación, sitúan en el escalón más alto las iniciativas lideradas por los niños en decisiones compartidas con adultos. Basado en Hart, Cussiánovich resalta la participación protagónica en forma de un aspecto clave en el desarrollo personal de los niños, permitiéndoles consolidarse en calidad de actores sociales. En este contexto, reconocer su participación es fundamental para posicionarse, identificar sus expectativas, desarrollar e incrementar su autonomía, tomar decisiones colectivas y responsabilidades, además de ser valorados dentro de la sociedad¹⁰².

De manera similar Lay-Lisboa y Montañés establecen que la participación infantil puede darse en diferentes ámbitos o niveles, y en redes variadas, desde las más privadas hasta las más públicas, al abarcar grupos familiares, de amigos, locales, municipales, regionales, o incluso estatales, junto con grupos escolares, barriales, deportivos, sociales o políticos. También se considera la participación infantil de manera similar a una práctica social la cual debe desarrollarse en interacción con otros, no únicamente con niños, sino además con adultos en la sociedad en general, al aumentar así el poder y la influencia de la infancia con respecto a los ciudadanos de mayor edad¹⁰³.

Esto está íntimamente relacionado con lo expuesto en el capítulo primero y que se desprende de la CDN, pues las ideas presentadas en ambas reflexiones se complementan al abordar la participación infantil y adolescente desde diferentes perspectivas pero con un trasfondo común: la necesidad de garantizar su derecho a ser escuchados, además de participar activamente en la sociedad. Lay-Lisboa y Montañés destacan la forma en la cual la participación infantil es una práctica social que debe incluir la interacción no solo con niños, sino también con adultos, y también esta participación puede darse en diversos niveles, desde el ámbito familiar hasta el estatal, lo cual refuerza la idea de que los menores deben ser actores en todas las esferas de su entorno social¹⁰⁴.

Por su parte, la Convención se enfoca en el derecho de participación de NNA y destaca la importancia de que los Estados garanticen a los jóvenes poder expresar sus opiniones, además de participar en decisiones las cuales les afecten en distintos ámbitos, similares a la familia,

¹⁰² Cfr. Voltarelli, Monique, *op. cit.*, p. 745.

¹⁰³ Cfr. Lay-Lisboa, Siu y Montañés, Manuel, “De la participación adultocéntrica a la disidente: La otra participación infantil”, *Psicoperspectivas-Individuo y Sociedad*, Chile, vol. 17, núm. 2, 2018, p. 3.

¹⁰⁴ Cfr. *Ídem*.

la educación y las políticas públicas. Sin embargo, este texto también señala las barreras estructurales y culturales las cuales dificultan la implementación efectiva de este derecho, a modo de la falta de estructuras adecuadas y las percepciones culturales tendientes a subestimar la capacidad de los adolescentes.

En conjunto, ambas nociones subrayan la importancia de la participación infantil y adolescente en una amplia gama de contextos, al reconocer tanto su capacidad de influencia como su derecho a intervenir en las decisiones las cuales afectan su vida. A pesar de la existencia de marcos legales que garantizan esta prerrogativa, similares a la CDN, enfrentan obstáculos importantes, comparables a la falta de estructuras adecuadas y barreras culturales limitantes de su implementación. Esto evidencia la necesidad de fomentar entornos y políticas para facilitar una participación efectiva, además de real, al superar las limitaciones actuales.

Lo anterior tiene una fuerte correlación con lo plasmado por Voltarelli pues hace hincapié en que autoras semejantes a Namura y Solari describen la participación infantil similar al poder de los niños para hacer que sus opiniones sean tomadas en serio y para asumir decisiones compartidas de manera responsable, de acuerdo a su nivel de madurez. Este concepto también destaca el protagonismo de los niños en la sociedad, al cuestionar las actitudes paternalistas y proteccionistas hacia la infancia. Según Cussiánovich, este protagonismo surgió en Sudamérica en los años 70, ligado a los movimientos de NNA trabajadores (OIT) los cuales buscaban elevar el nivel de bienestar y ser reconocidos por su capacidad de decisión. Con la CDN, este enfoque se amplió al reconocer a los jóvenes como individuos con capacidad jurídica, al reafirmar su papel en la sociedad y en las relaciones con su entorno¹⁰⁵.

Por otra parte, para Liebel en la actualidad, tanto la lingüística y la etnología afirman que la formulación de ideas no es un proceso autónomo, sino más bien está influenciada por la gramática del idioma. Las personas comprenden e interpretan el mundo en función de las estructuras fundamentales proporcionadas por su lengua materna. Por ello, fenómenos, los cuales parecen similares, pueden ser percibidos, además de evaluados de maneras muy distintas según el idioma hablado por cada persona.

Por lo tanto, en el contexto de la comunicación intercultural, en lugar de buscar términos semánticamente equivalentes a una palabra específica, sería más apropiado observar con la

¹⁰⁵ *Cfr.* Cussiánovich, Alejandro, *cit.*, Voltarelli, Monique, *op. cit.*, p. 745.

mayor objetividad posible las prácticas de adolescentes de diversas edades, encontrar las palabras, junto con expresiones que las describan en la lengua local (incluido el lenguaje juvenil) y analizar sus significados. En todo este proceso, es fundamental la reflexión autocrítica, pues cada concepto de participación es específico de su cultura, incluso al incluir el que se refleja en la CDN.

Guarda estrecha conexión con lo anterior lo manifestado por Morales y Retali al establecer que el sistema capitalista, basado en la contradicción entre capital y trabajo, ha integrado y a la vez dependido de otras relaciones de dominación, tales como el patriarcado y el colonialismo, para mantener sus condiciones de producción. Estas formas de opresión preexistentes se han reforzado dentro del capitalismo, igualmente este se nutre de ellas. Valdés Gutiérrez define el capitalismo a modo de un sistema de dominación múltiple, en el cual no solo opera la explotación del trabajo, sino también coexisten el colonialismo, el patriarcado y el adultocentrismo en forma de sistemas de opresión interrelacionados¹⁰⁶.

En palabras de Lay-Lisboa y Montañés la participación infantil no debe ser vista desde la óptica adulta, en la cual se espera que los niños se integren en actividades organizadas por instituciones manejadas por adultos. Más bien, debe entenderse en símil forma a una práctica social manifestante en acciones espontáneas o estructuradas, las cuales promueven el protagonismo de los jóvenes. Es esencial reconocer a la infancia semejante a agentes sociales y no únicamente a objetos de análisis, al valorar su papel activo en las distintas situaciones adversas, además de su capacidad para transformar su entorno¹⁰⁷.

Asimismo, refieren los expertos no poder ignorar la percepción y comprensión creada por los niños en torno a su realidad social, la cual se encuentra influenciada por el biopoder (Foucault) ejercido por los adultos. Desde tempranas edades, la participación de los menores de edad se limita a espacios controlados, que provienen de principios socioculturales legados de un modelo histórico paternalista, protector, hegemónico y heteronormativo, el cual busca mantener la subordinación de los más jóvenes¹⁰⁸.

Recalcan los autores que para establecer un diálogo con los niños, primero es necesario reconocerlos en calidad de interlocutores válidos, independientemente de su edad. Los

¹⁰⁶ Cfr. Valdés Gutiérrez, Gilberto, *cit.*, Morales, Santiago y Retali, Ezequiel, “Educación popular con niños. Diálogos entre la pedagogía del oprimido y la pedagogía de la ternura”, *Revista del IICE*, Argentina, 48, 2020, p. 184.

¹⁰⁷ Cfr. Lay-Lisboa, Siu y Montañés, Manuel, *op. cit.*, p. 2.

¹⁰⁸ Cfr. *Ídem*.

adultos, a menudo, no comprenden sus formas de comunicarse, lo cual exige escuchar con atención y valorar sus palabras, al reconocer su alteridad. En segundo lugar, es fundamental que los adultos cuestionen sus propios privilegios y adopten un enfoque en el cual, sin perder su rol de educadores, se vean también semejantes a compañeros de los niños. Aceptar no siempre tener la razón y poder aprender mucho de ellos, implica la anterior idea, esto al construir juntos las decisiones que los afecten, sin renunciar al cuidado, pero sin hacer “todo lo que quieran los niños”¹⁰⁹.

La frase plantea una propuesta radical para compartir el poder con los niños, al invitarlos a participar plenamente en su desarrollo, junto con la vida social y política de su época. Este tipo de adultez debe construirse colectivamente, mediante un diálogo cercano entre adultos y nuevas generaciones. Además, resalta que no hay educación liberadora sin diálogo, y no hay diálogo intergeneracional sin ternura, entendida no en una forma de dulzura superficial, sino a modo de un encuentro profundo entre personas vinculadas afectivamente. Freire también relaciona el amor con el diálogo, al destacar el amor hacia la humanidad y su capacidad revolucionaria¹¹⁰.

El proyecto anticapitalista no podrá ser realmente emancipador si no integra una perspectiva antiadultocéntrica, de la misma manera no será emancipador si no incorpora una visión anticapitalista. La sociedad capitalista opera a semejanza de un sistema de múltiples formas de dominación, lo cual significa que está vinculado a una cultura excluyente, patriarcal, discriminatoria, violenta y destructiva. Por ello, una transformación social profunda debe ser anticapitalista, antiadultocéntrica, feminista, decolonial y en contra de cualquier forma de opresión¹¹¹.

Este análisis refleja una visión crítica constructiva hacia la participación infantil y juvenil en el marco de diversas estructuras de poder. Destaca la forma en la cual la comprensión del mundo está condicionada por la gramática de la lengua, esto lleva a valorar la diversidad de perspectivas culturales y lingüísticas al abordar la participación de los más jóvenes. Al mismo tiempo, se subraya la necesidad de replantear la relación intergeneracional, instando a los adultos a ceder espacio, al igual que poder a los niños para lograr desarrollarse en forma de agentes activos de cambio. Al abordar las influencias del capitalismo, el patriarcado y el

¹⁰⁹ Cfr. Morales, Santiago y Retali, Ezequiel, *op. cit.*, p. 188.

¹¹⁰ Cfr. Freire, Paulo, *cit.*, *Ibidem*, pp. 188-189.

¹¹¹ Cfr. *Ibidem*, pp. 189-190.

adultocentrismo, el texto plantea una crítica profunda a los sistemas de dominación que limitan la verdadera emancipación de los jóvenes.

Además, Liebel recalca en un sentido puramente semántico, basado en el origen etimológico de la palabra, no ser posible precisar el significado de participación. Este término abarca una amplia gama de significados, desde estar atento a las preocupaciones de los demás hasta la autoorganización. En un sentido parecido al empoderamiento, a menudo se percibe de manera positiva, por tanto, sería incorrecto considerarlo intrínsecamente bueno, pues, en términos discursivos, puede incluir metas no reflexionadas o incluso contrarias a los principios de una sociedad democrática.

La participación logra ser activa o pasiva, voluntaria o impuesta, espontánea o manipulada. Por definición, las formas activas y orientadas a temas específicos tienden a tener propósitos claros. No obstante, alguien puede participar en algo sin una intención definida, cualquier persona que escucha, ama, es creativa o simplemente vive, interviene o se incorpora, pero no necesariamente con un objetivo específico en mente. Sin embargo, aunque el término “participación” generalmente se asocia con objetivos positivos, al igual que deseables, las personas también pueden participar en acciones reprobables con intenciones despreciables¹¹². El argumento presentado subraya la importancia de una comprensión profunda, además de matizada del concepto de “participación” el cual no es intrínsecamente ni positivo ni negativo, sino más bien su interpretación depende del contexto cultural y lingüístico utilizado. Este enfoque crítico permite reconocer la diversidad de significados posibles de este término en diferentes culturas y lenguajes, lo cual es crucial para una comunicación intercultural efectiva, lo mismo que respetuosa. Además, al destacar la influencia de la lengua materna, de la misma manera en la cual las personas interpretan y valoran el mundo, se resalta la necesidad de adoptar una perspectiva más flexible, al mismo tiempo abierta al analizar prácticas y comportamientos en distintos contextos socioculturales.

Este enfoque no solo promueve una mayor sensibilidad cultural, también fomenta una autocrítica reflexiva que puede enriquecer los debates sobre la participación en una sociedad globalizada. En definitiva, la propuesta de observar, además de analizar las prácticas locales y juveniles con objetividad, desde un marco lingüístico y cultural específico, se presenta en

¹¹² Cfr. Liebel, Manfred y Saadi, Iven, *op. cit.*, pp. 124-125.

forma de una herramienta fundamental para lograr una comprensión más profunda y equilibrada de este concepto complejo.

Esto se complementa con lo expuesto por Lay-Lisboa y Montañés pues recalcan el hecho de que Hart, Osorio, Trilla y Novella, han propuesto diversas clasificaciones teóricas sobre los niveles de participación infantil, al describirlos desde los más simples hasta los más complejos. Tal participación se entiende desde distintas perspectivas, las cuales van desde la mera asistencia a eventos (ya sean públicos o privados) hasta la integración periódica y activa en grupos, ya sea de manera formal o informal, donde los jóvenes puedan proponer, ajustar decisiones y llevar a cabo proyectos¹¹³.

La reflexión planteada sobre el concepto de participación ofrece una perspectiva crítica, al mismo tiempo que enriquecedora al destacar la ambigüedad inherente al término, el cual abarca tanto acciones positivas como negativas. El reconocimiento de que la participación no es intrínsecamente buena, ni siempre asociada a metas reflexivas subraya la necesidad de abordar este concepto desde una óptica más amplia y contextualizada. Este enfoque crítico permite evitar simplificaciones, además de valorar la diversidad de significados que la participación puede tener según los contextos culturales y lingüísticos. Además, abre la puerta a un análisis más profundo de las prácticas sociales y juveniles, al fomentar una comprensión más equilibrada y autocrítica.

Asimismo, para Liebel el término (participación) solo adquiere un significado más preciso cuando se conocen los objetivos a los cuales se refiere; en cualquier caso, es fundamental considerar siempre el contexto, igualmente las circunstancias que definen los mismos. En última instancia, la participación puede manifestarse en distintos ámbitos, también en aspectos de la vida, como la familia o el espacio público, y puede estar relacionada con objetivos personales, privados, sociales, políticos o económicos, los cuales, en la práctica, suelen estar interconectados y no se pueden separar claramente entre sí¹¹⁴.

La hipótesis expuesta en el párrafo anterior por el investigador alemán ofrece un enfoque integral y contextualizado sobre el concepto de participación, al subrayar la importancia de entender los objetivos específicos, además del contexto en el cual se manifiestan. Esta perspectiva es valiosa porque reconoce la participación no en la forma de un fenómeno

¹¹³ Cfr. Lay-Lisboa, Siu y Montañés, Manuel, *op. cit.*, p. 3.

¹¹⁴ Cfr. Liebel, Manfred y Saadi, Iven, *op. cit.*, p. 125.

monolítico, sino más bien adaptable a diversas formas, incluso de significados al depender de las metas y circunstancias particulares. Al enfatizar la interconexión de los diferentes ámbitos de la vida (familiar, público, social, económico y político), Liebel proporciona una visión holística que permite una mayor comprensión de cómo la participación se articula dentro de la realidad cotidiana.

Este enfoque evita simplificaciones, resalta la naturaleza compleja y multifacética de la participación, al promover un análisis matizado, además de realista de cómo las personas se involucran en las distintas esferas vitales. Al tomar en cuenta las interrelaciones entre los diferentes objetivos y ámbitos, la idea del autor fomenta una comprensión más profunda y rica del fenómeno participativo, el cual es fundamental para el desarrollo de teorías y prácticas que respeten la diversidad de experiencias, de manera similar a los contextos en los cuales se da la participación.

Por otra parte, para Liebel, desde la perspectiva de los objetivos, es conveniente distinguir entre una visión instrumental o utilitaria de la participación, donde se le considera un medio para alcanzar otros fines, y una perspectiva centrada en los derechos, que la entiende como un fin en sí misma, con un potencial transformador y emancipador. Cuando se busca una mayor eficacia en la planificación de la política comunal, se involucra a los jóvenes, de modo semejante a cuando se considera que su participación puede aportar una ventaja innovadora en la competencia entre comunidades.

Lo anterior guarda una relación con lo establecido por Ruíz-Jarquín en torno a la participación infantil, pues ambos abordan el tema desde diferentes perspectivas las cuales se complementan. La primera idea de Liebel se enfoca en la naturaleza compleja y multifacética de la participación, al señalar que su significado depende de los objetivos y del contexto en el cual se manifiesta. Además resalta el doctor en filosofía la importancia de comprender estos factores para evitar una visión simplista de la participación, y propone un enfoque integral que reconozca cómo los diferentes ámbitos de la vida (familiar, público, social, político, económico) están interrelacionados. Asimismo, menciona la distinción entre una visión instrumental de la participación, la cual busca eficacia, además de resultados concretos, y una perspectiva basada en los derechos, que la considera un fin en sí misma con un potencial transformador.

Por otro lado, Ruíz-Jarquín complementa esta visión¹¹⁵ al enfatizar la importancia de dotar a los jóvenes de herramientas esenciales para una efectiva participación, además de segura y fortalecedora de las comunidades democráticas. El Estado tiene la responsabilidad de educar a los menores para poder juzgar, valorar y participar activamente en los asuntos sociales, al fomentar un diálogo respetuoso y tolerante. La propuesta de este autor refuerza la idea de Liebel sobre la participación en calidad de un fenómeno el cual debe entenderse en función de sus objetivos y contextos, al destacar que los jóvenes necesitan una preparación adecuada para ejercer este derecho de manera significativa y auténtica.

En conjunto, ambas hipótesis convergen en la necesidad de reconocer la participación juvenil no solo a modo de un proceso complejo y contextualizado, sino también igual a una práctica que requiere educación y apoyo institucional para garantizar el aporte de la juventud de manera efectiva a la sociedad. Esto implica crear espacios y herramientas las cuales promuevan una participación inclusiva, adaptada a las necesidades y contextos de los adolescentes, para fomentar su capacidad e influir en las decisiones relevantes de su vida, además de su entorno.

Una connotación parecida se observa en el caso de los adultos que crean organizaciones infantiles con el objetivo de movilizar a los adolescentes o alcanzar ciertos objetivos predefinidos a través de ellos. Aunque darles a estos muchachos cierto grado de autonomía en su organización no implica necesariamente que la participación sea instrumental o utilitaria, un indicio de este enfoque instrumental puede verse cuando se habla de hacer participar, incluir o involucrar a personas, especialmente jóvenes.

En este sentido, para los expertos Lay-Lisboa y Montañés los autores Gaitán, Liebel y Hart sostienen no ser suficiente con que las naciones adheridas de la CDN ratifiquen el acuerdo; pues es fundamental implementar políticas y planes para garantizar el pleno goce de estos derechos, al establecer su cumplimiento en la práctica y no solo en la teoría¹¹⁶.

La CDN establece la participación infantil en calidad de principio central, pero en la práctica, más que reconocer derechos para ser ejercidos por los niños, impone obligaciones para los adultos, según Gaitán y Liebel. Por lo anterior, Lay-Lisboa y Montañés coinciden en que este tratado no está realmente destinado a los niños, sino más bien en ser un acuerdo elaborado

¹¹⁵ Cfr. Ruíz-Jarquín, Irene, *op. cit.*, p. 71.

¹¹⁶ Cfr. Gaitán, Lourdes, Hart, Roger y Liebel, Manfred, *cit.*, Lay-Lisboa, Siu y Montañés, Manuel, *op. cit.*, p. 3.

por adultos para ellos. La contradicción principal se presenta en la forma en la cual la protección otorgada por los adultos puede limitar los derechos de los niños, pues depende de un control social limitante de su autonomía. Además, el concepto de interés superior subordina a los niños a la interpretación adulta, al definir así su rol y posición en la sociedad según los criterios de los adultos¹¹⁷.

Lo previamente mencionado coincide con lo señalado por Ruiz-Jarquín, pues ambas ideas giran en torno al rol instrumental que los adultos juegan en la participación infantil y la necesidad de crear mecanismos efectivos los cuales permitan una participación auténtica de los jóvenes en la sociedad. La primera hipótesis destaca la forma en la cual las organizaciones o instituciones manejadas por adultos pueden otorgar cierta autonomía a los adolescentes en sus ordenamientos, pero a menudo esto ocurre con el objetivo de movilizarlos hacia metas predefinidas.

Esto refleja una visión instrumental de la participación juvenil, donde se busca incluir a los jóvenes con fines específicos, en lugar de fomentar una participación genuina que les permita ejercer sus derechos plenamente. Además, se menciona que la CDN, aunque formalmente promueve la participación infantil, termina siendo un trabajo dirigido a los adultos para imponerles obligaciones, esto puede limitar la autonomía de los NNA al subordinar su participación al control social adulto.

Por otro lado, en la idea de Ruiz-Jarquín, se subraya¹¹⁸ la necesidad de que tanto las instituciones públicas y las organizaciones comunitarias colaboren para crear un entorno donde los jóvenes puedan participar plenamente. Esto implica revisar legislaciones y políticas, las cuales pueden ser restrictivas, y establecer mecanismos de evaluación para asegurar que las políticas de participación juvenil sean efectivas. Asimismo, se aboga por un diálogo intergeneracional donde los adultos reconozcan el papel activo de los menores de edad en la realidad social de hoy, no solo en forma de sujetos del futuro. Este enfoque busca una participación más inclusiva, auténtica y transformadora, en la cual los menores de edad no sean únicamente un medio para alcanzar objetivos ajenos, sino protagonistas de sus propias decisiones.

¹¹⁷ Cfr. *Ídem*.

¹¹⁸ Cfr. Ruiz-Jarquín, Irene, *op. cit.*, p. 71.

Igualmente, establece Liebel que la participación entendida a modo de una cuestión existencial para la vida humana es esencialmente distinta de la noción que la presenta semejante a un derecho universal, independientemente de su utilidad para otros. A veces, esta perspectiva de la participación se justifica a través de argumentos de la “teoría democrática”, la cual la ve igual a un atributo inherente al actor, al ampliar su capacidad de acción y protegiéndolo de ser reducido a un simple objeto. La CDN otorga este derecho igualmente a los jóvenes, aunque con ciertas limitaciones según su grado de “madurez”. Concebir la participación en el sentido de un derecho se basa en un concepto de humanidad en el cual la participación es de interés para cada individuo, quien por principio, es capaz de ejercer esta garantía¹¹⁹.

La distinción hecha por Liebel entre la participación como medio y fin último es crucial para entender las diferentes dimensiones de este concepto en el contexto de la juventud. Al diferenciar entre un enfoque instrumental y uno basado en derechos, el autor destaca la importancia de reconocer el potencial emancipador de la participación, la cual va más allá de su utilidad práctica. Esta visión permite comprender que este ejercicio democrático no únicamente debe ser visto desde la perspectiva de una herramienta para alcanzar otros objetivos, sino también en forma de un derecho fundamental contribuyente al desarrollo integral del individuo.

Al involucrar a los jóvenes de manera genuina, se promueve su autonomía, además de su capacidad de acción, lo cual no solo evita su instrumentalización, sino que también fortalece su rol activo en la sociedad. Esta perspectiva es congruente con principios democráticos los cuales valoran la agencia de todos los individuos y resalta la importancia de un enfoque inclusivo que considere la participación juvenil como un fin en sí mismo, inherente a su dignidad como personas.

Además, Liebel remarca el hecho de que¹²⁰ la perspectiva de la participación basada en los derechos busca generalmente promover la emancipación y la igualdad de estas prerrogativas. Desde este enfoque, se pretende contribuir a la democratización tanto de la sociedad como de las relaciones sociales, lo cual implica también un papel transformador con el objetivo de generar ciertos cambios en las estructuras sociales y políticas. No obstante, para determinar

¹¹⁹ Cfr. Liebel, Manfred y Saadi, Iven, *op. cit.*, pp. 125-126.

¹²⁰ Cfr. *Ibidem*, p. 125.

si esta noción de participación realmente favorece la emancipación, de forma similar a la igualdad de derechos, es esencial conocer los intereses subyacentes y las condiciones concretas de implementación.

Solo así se puede evaluar si las personas pueden ejercer efectivamente su derecho a participar y si esta participación tiene un significado real para ellas. Los enfoques de participación fundamentados en teorías democráticas suelen ignorar las situaciones de existencia, así también los intereses concretos. En el caso de los adolescentes, estos enfoques tienden a limitarse a destacar la importancia de la democracia para ellos, como futuros ciudadanos, o a concebir la participación de forma similar a una herramienta pedagógica o educativa para formar ciudadanos competentes y responsables.

Por lo anterior, el experto establece que tanto los fenómenos de participación instrumental como aquellos justificados en teorías democráticas no pueden afirmar no instrumentalizar a los adolescentes para fines ajenos a ellos. Habitualmente, se considera la participación a modo de una perspectiva individual, ya sea para ampliar su campo de acción y experiencia o para su instrumentalización. Sin embargo, al abordar el concepto con mayor amplitud, es posible considerar la participación desde la visión de un conjunto social, sin que necesariamente se interprete de manera instrumental o utilitaria. En esta acepción, poco común hasta ahora, participar también significa ser parte de un “todo” más amplio. Esta idea es aplicable a cualquier individuo cuya vida se desarrolle dentro de una sociedad. Es fundamental analizar la regulación y la percepción de esta relación. En ese sentido, el término podría aplicarse igualmente a culturas no occidentales¹²¹.

De acuerdo a lo señalado antes, la perspectiva de Liebel ofrece una visión enriquecedora sobre la participación al destacar su potencial emancipador y transformador en la democratización de las relaciones sociales y políticas. Al subrayar la importancia de comprender los intereses, además de las condiciones subyacentes de la participación, se reconoce que este proceso no debe ser visto únicamente en el sentido de una herramienta instrumental para alcanzar objetivos externos. En cambio, el científico social alemán, propone una interpretación más inclusiva y holística de la participación, la cual permite ver a los adolescentes no solo en calidad de futuros ciudadanos en formación, sino en forma de

¹²¹ Cfr. *Ibidem*, p. 126.

individuos capaces de contribuir activamente a la vida social desde sus propias experiencias y contextos.

Este enfoque amplía el entendimiento de la participación más allá de los límites tradicionales, al promover un modelo no excluyente el cual valora la diversidad cultural y las diferentes formas de vida. Al insistir en que el término participación puede y debe aplicarse de manera significativa en diversos contextos culturales, Liebel aboga por una comprensión más matizada y equitativa de la participación al respetar las diferencias y reconocer el valor intrínseco de cada individuo dentro de la sociedad.

Esto tiene consonancia con lo indicado por Morales y Retali al manifestar¹²² que uno de los logros político-históricos más importantes de los movimientos infantiles surgidos en América Latina, a finales de los años 70 y durante los 80, fue la implementación de un paradigma infantil emancipador: el protagonismo de la niñez. Este concepto comenzó a gestarse hace casi 40 años en la región, con el surgimiento de diversas experiencias de organización social y política de niños. Aunque hubo muchas contribuciones a este enfoque, los movimientos de Niños y Adolescentes Trabajadores, en adelante NATs, se convirtieron en la representación clave de este paradigma, al destacar la necesidad de continuar con el impulso del protagonismo social de las nuevas generaciones. Este protagonismo, busca revertir la exclusión del niño como sujeto y promover una sociabilidad humana más justa, no obstante, solo será plenamente alcanzado con la participación política activa de las nuevas generaciones¹²³.

Liebel ofrece una visión profunda y emancipadora de la participación infantil, al destacar que no debe limitarse a un medio para alcanzar objetivos externos, sino ser visto como un fin en sí misma, inherente a la dignidad humana. Al proponer un enfoque exclusivo y contextualizado que respeta tanto la autonomía de los jóvenes como la diversidad cultural, su análisis impulsa la democratización de las relaciones sociales y políticas, al reconocer a los adolescentes su calidad de activos capaces de transformar su entorno desde sus propias experiencias. Esto fomenta una sociedad equitativa e inclusiva.

Si la participación se entiende de manera semejante a un derecho individual, dice Liebel¹²⁴, es necesario cuestionarse sobre la naturaleza de la interacción entre el individuo y la sociedad.

¹²² Cfr. Morales, Santiago y Retali, Ezequiel, *op. cit.*, p. 190.

¹²³ Cfr. *Ídem*.

¹²⁴ Cfr. Liebel, Manfred y Saadi, Iven, *op. cit.*, p. 127.

El concepto liberal, emergido durante la época del racionalismo europeo, en conjunto con la sociedad burguesa, propone que el individuo debe ser visto desde una perspectiva individualista. Esto implica que dicho ente existe de manera independiente a la sociedad y separado de ella. Según esta visión, la persona sería un ser no social, el cual se relaciona con otros únicamente de forma artificial y conforme a normas legales. No obstante, incluso dentro de las visiones occidentales existen diferentes concepciones desafiantes de este enfoque liberal-individual de la relación entre el individuo y la sociedad. Estas concepciones no ven al individuo como una unidad final o un átomo indivisible, sino más bien lo consideran un ser social que siempre forma parte de la sociedad y está vinculado a ella, a lo cual el autor manifiesta lo siguiente:

Si el ser humano existe fundamentalmente a través de otros similares, si sólo por estos otros es lo que es, entonces lo que lo define no son en primer lugar su indivisibilidad y su singularidad, sino el hecho de necesariamente formar parte del otro y por su capacidad de comunicarse. Antes de ser individuo, el ser humano es semejante, es prójimo; antes de vincularse consigo mismo explícitamente, se vincula con otros; es un instante en el todo de las relaciones, antes de —tal vez— en algún momento poder definirse a sí mismo.¹²⁵

Por lo tanto, la sociedad vista como un conjunto está en todo momento presente dentro del individuo, y a su vez, la totalidad sería incapaz de existir ni poseería sentido sin los seres humanos. Además, la correlación entre el individuo y la sociedad puede adoptar diversas formas, al mismo tiempo que significados, y entenderse de manera tanto positiva como negativa: “puede interpretarse como pertenencia (positivo=+), como opresión y control social (negativo=-), como habilitación (+), como (auto) compromiso (+/-), como coerción (-), sumisión (-) o como compensación de una constelación de poder (+)”¹²⁶.

Respecto a esto, Liebel sugiere interpretar la participación de manera similar a un proceso de individualización –que implica mayor libertad– igual que de socialización –significa una mayor pertenencia– al poner énfasis en la relación existente entre ambas perspectivas. Así, la colaboración social puede entenderse igual a una oportunidad en la cual el individuo adquiera un más amplio margen de acción, mayor poder e influencia en una sociedad desigual y falta de libertad –como medio de liberación y empoderamiento–, pero además en forma de una oportunidad para que el individuo salga de una posición marginal y obtenga más

¹²⁵ *Ídem.*

¹²⁶ *Ídem.*

reconocimiento social y una mayor pertenencia –como un proceso de inclusión y de ser parte del colectivo—¹²⁷.

Las reflexiones de Liebel sobre la participación ofrecen una perspectiva enriquecedora e integradora la cual invita a reconsiderar el concepto de individuo y la relación de este con la sociedad. Al cuestionar la visión liberal-individualista que aísla al individuo de su contexto social, se promueve un enfoque más inclusivo y relacional donde la participación se ve no solo a semejanza de un derecho, sino en calidad de una necesidad intrínseca para el desarrollo humano. La crítica de Liebel a la dicotomía entre individualización y socialización permite imaginar un modelo de sociedad más equitativo, donde la libertad personal, en conjunto con la pertenencia colectiva no son fuerzas opuestas, sino complementarias, las cuales se refuerzan mutuamente.

Por lo tanto, una interpretación más integrada de la participación podría transformar estructuras sociales opresivas en espacios de empoderamiento y reconocimiento, al permitir a los individuos no únicamente ejercer su agencia, sino también redefinir las relaciones de poder en la sociedad. Este enfoque propone un cambio paradigmático, que no solo amplía las oportunidades de acción individual, sino también posibilita fortalecer el tejido social, al promover una mayor cohesión y justicia popular. A través de esta lente, la participación se convierte en un catalizador para la transformación comunal y personal, donde la búsqueda de autonomía y la construcción de comunidad se entrelazan en un proceso dinámico, así como continuo de emancipación y pertenencia.

¹²⁷ *Cfr. Ídem.*

Capítulo III. Criterios éticos reclamables

La finalidad de este apartado consiste en comprender el marco jurídico internacional, estructurado por los sistemas universal e interamericano de derechos humanos, junto con el sistema nacional y local en México. Asimismo, se busca ofrecer una visión general de la estructura organizativa destinada a la custodia de las garantías de NNA, lo cual es un paso fundamental para fomentar, resguardar y garantizar el cumplimiento de dichas prerrogativas. El capítulo se divide en cuatro subtítulos que, en conjunto, trazan el panorama legal de protección. En primer lugar, se examina la evolución normativa internacional y los principales instrumentos y organismos dedicados a la salvaguarda de los derechos de NNA. Posteriormente, se analizan las disposiciones internacionales sobre trabajo infantil y las posturas críticas que reivindican la autonomía progresiva y la participación activa de los NNA. En un tercer momento, se reflexiona sobre la noción de infancia promovida por las normativas internacionales y su contraste con las propuestas de Liebel y Ricoeur, centradas en el reconocimiento y la diversidad. Finalmente, se exponen los esfuerzos jurídicos orientados a construir instituciones justas y sensibles a las necesidades de la infancia, bajo una ética comprometida con la equidad y la protección integral.

El subtítulo 1. **“La protección del niño: instrumentos y criterios de Liebel”**: trata sobre la evolución normativa internacional de los derechos de NNA, al destacar tratados, convenios y declaraciones que integran su marco legal de protección. Además, se explica la diferencia entre declaraciones no vinculantes y tratados obligatorios, el rol de organismos como la ONU y la OEA, así como la incorporación de México. Resalta la CDN como un avance clave, pero también recoge críticas que exigen ver a los NNA como sujetos plenos de derechos, con participación activa, respeto a la diversidad y autonomía progresiva.

Por otro lado, el subtítulo 2. **“La protección del niño: normativas y criterios internacionales, el trabajo infantil, sus prohibiciones y posibilidad”**: analiza la evolución normativa internacional sobre el trabajo infantil, desde su producción durante la revolución industrial hasta los convenios de la OIT y la CDN. Si bien el enfoque tradicional ha sido proteger a NNA mediante la prohibición, se destaca la postura crítica de Liebel y de los movimientos de NNA trabajadores, que defienden su derecho a decidir si desean trabajar y en qué condiciones hacerlo. Visión que propone reconocer la autonomía progresiva de los NNA y su participación activa como sujetos de derecho.

En el tercer apartado, el cual lleva por nombre **3. “Noción de infancia abstracta y homogénea junto al enfoque de Ricoeur”**: se aborda cómo las normativas internacionales han promovido una visión abstracta y homogénea de la infancia, que invisibiliza la diversidad cultural y social de los NNA, Liebel propone hablar de “múltiples infancias” y reconocer su autonomía progresiva. A partir de Ricoeur, se sostiene que el reconocimiento del adolescente como sujeto de derecho requiere no solo una relación interpersonal, sino una mediación institucional que le permita ejercer ciudadanía real. En justicia juvenil, lo anterior implica confiar en su palabra, garantizar su participación y asegurar que las instituciones los traten como interlocutores válidos.

Finalmente, el subtítulo **4. “Esfuerzos jurídicos hacia instituciones justas para NNA”**: examina los avances jurídicos hacia instituciones justas para NNA, al destacar el papel central de la CDN como tratado internacional que reconoce a NNA como sujetos plenos de derechos. Se presentan los mecanismos de vigilancia del Comité de los Derechos del Niño, así como diversos protocolos, declaraciones y resoluciones de la ONU que refuerzan la protección de este grupo vulnerable, como las Reglas de Beijing y las Directrices de Riad. Por último, se plantea que el entramado jurídico internacional debe ser comprometido desde una ética de lo justo que promueva instituciones sensibles y realmente protectoras para la infancia.

1. La protección del niño: instrumentos y criterios de Liebel

En primer término, es oportuno definir que una declaración es un documento de carácter no vinculante, generalmente aprobado por consenso o resolución en una organización internacional como la Organización de las Naciones Unidas, en adelante ONU, que establece principios, aspiraciones o estándares éticos que los Estados miembros acuerdan promover y respetar. Aunque no tiene fuerza de ley, una declaración puede influir en el desarrollo de normas legales internacionales y en políticas nacionales. Ejemplos importantes son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en lo sucesivo DUDH, que define principios de derechos humanos fundamentales sin obligatoriedad legal directa para los Estados¹²⁸.

¹²⁸ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 2024. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> Consultado: 29 de septiembre de 2024.

Un pacto, en cambio, es un acuerdo legalmente vinculante entre Estados que se comprometen a seguir ciertas normas o estándares en el texto del mismo. Los Estados que ratifican un pacto aceptan cumplir con sus disposiciones bajo el derecho internacional, sometiéndose a mecanismos de supervisión y revisión para asegurar su cumplimiento. Un ejemplo es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (el cual se abordará más adelante), en lo venidero ICCPR, que obliga legalmente a los países firmantes a proteger ciertos derechos de sus ciudadanos¹²⁹.

Por otra parte, las convenciones, tratados, protocolos, declaraciones, instrumentos y resoluciones son distintas formas de acuerdos y documentos internacionales que estructuran las relaciones, además de los compromisos entre los Estados. Las convenciones y tratados son acuerdos vinculantes, obligatorios para los Estados que los ratifican, se centran en normativas específicas, mientras que los protocolos complementan o amplían estos tratados. Las declaraciones, en cambio, son enunciados de principios sin carácter vinculante, aunque influyen en la orientación de las políticas y los derechos humanos. Los instrumentos abarcan una variedad de documentos legales, tanto vinculantes como no vinculantes, usados en el derecho internacional. Finalmente, las resoluciones adoptadas por organismos como la ONU, pueden ser vinculantes si las emite el Consejo de Seguridad o meramente recomendaciones si provienen de la Asamblea General¹³⁰.

En México, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la supremacía de estos tratados internacionales sobre las leyes locales una vez que han sido aprobados por el Senado, lo cual implica que los tratados y convenciones ratificados forman parte del mismo sistema jurídico mexicano y deben aplicarse en concordancia con la Constitución, al promover así los derechos humanos y las normas internacionales en el ámbito nacional.

Asimismo, los principios programáticos son valores y objetivos fundamentales que guían el análisis y ejecución de normas en diversos pactos internacionales. Estos principios incluyen la universalidad, interdependencia y progresividad de los derechos humanos, además establecen un marco conceptual que permite evaluar y desarrollar los compromisos

¹²⁹ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 2024. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> Consultado: 29 de septiembre de 2024.

¹³⁰ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Consejo de Seguridad*, 2024. Disponible en: <https://www.un.org/es/> Consultado: 28 de octubre de 2024.

adquiridos por los Estados en el ámbito internacional. Su función es asegurar que el contenido de los tratados se mantenga alineado con valores evolutivos, al promover tanto la protección de los derechos humanos como la adaptación de estos a nuevas realidades y desafíos globales¹³¹.

La ONU, se creó tras la Segunda Guerra Mundial con la finalidad de preservar la armonía y confianza globales, promover vínculos cordiales entre los países e impulsar el desarrollo social, el avance de las condiciones de vida y la protección de los derechos humanos. Actualmente, la ONU está compuesta por 193 Estados miembros, que abarcan prácticamente todos los países del mundo, los cuales están unidos por la Carta de las Naciones Unidas, adoptada el 26 de junio de 1945 y en vigor desde el 24 de octubre de ese mismo año¹³².

México ha sido parte de las Naciones Unidas desde el 7 de noviembre de 1945, cuando ratificó tanto la Carta de la ONU como del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en lo sucesivo ECIJ. Conforme con la Carta de las Naciones Unidas, el sistema organizativo está formado por seis instrumentos fundamentales: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Secretaría, todos con sede en Nueva York. Estos órganos supervisan diversas comisiones, agencias ejecutoras, organismos, bancos, al igual que fondos financieros.

Los organismos se clasifican en: Altos Comisionados, Agencias Especializadas, Programas, Fondos, Comisiones Regionales, Centros de Información, Instituciones Financieras (*Bretton Woods*) y Convenciones de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente¹³³. En México, 23 organismos del Sistema de Naciones Unidas tienen representación. A nivel global, hay organizaciones internacionales que operan bajo el derecho internacional y se dedican a proteger los derechos humanos, con acciones enfocadas a la familia y, en especial, en mujeres y NNA, como el Sistema de las Naciones Unidas, que incorpora múltiples instituciones. En el ámbito regional, la OEA establece el sistema interamericano de protección de derechos humanos a través de sus instrumentos jurídicos.

¹³¹ Cfr. Caballero Ochoa, José Luis; Steiner, Christian; Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *Estándares sobre principios generales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. 2013. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/6.pdf> Consultado: 04 de noviembre de 2024.

¹³² Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Estados Miembros*, 2024. Disponible en: http://www.onu.org.mx/estados_mieembros.html. Consultado: 08 de noviembre de 2024.

¹³³ Cfr. Organización de las Naciones Unidas en México, *Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano*, 2024. Disponible en: http://www.onu.org.mx/organismos_onu_representados_mexico.html. Consultado: 08 de noviembre de 2024.

México también está vinculado a otros organismos con los cuales ha firmado acuerdos, especialmente en temas de colaboración legal. Entre ellos sobresalen la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), el Consejo de Europa (CE), la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado (CHDIP), la Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación, Ciencia y Cultura (OEI), la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ) y la OEA¹³⁴, normativas legales que, desde ahora, serán reconocidas por sus siglas.

Además, en el ámbito judicial, se incluye la Corte Internacional de Justicia, desde ahora CIJ. El sistema universal de protección de derechos humanos tiene su origen en la DUDH, la cual fue aprobada el 10 de diciembre de 1948 mediante la resolución 217 A (III) de la Asamblea General de la ONU, en lo sucesivo AGNU, también conocida como la Carta Internacional de los Derechos del Hombre. Este documento es el instrumento más relevante emitido por las Naciones Unidas, ya que muchos instrumentos vigentes se derivan de él poco después de su adopción, y sigue siendo la principal referencia en la materia. Sus antecedentes se encuentran en dos declaraciones anteriores: la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y la de 1793¹³⁵.

La DUDH reconoce la dignidad intrínseca de la humanidad, así como sus derechos inalienables a la autonomía, la equidad y la armonía. Establece los derechos humanos como un estándar a seguir por todas las comunidades y Estados, al promover su acatamiento mediante la educación, en conjunto con la enseñanza, al utilizar tanto medidas nacionales como internacionales, con el fin de garantizar su reconocimiento y cumplimiento global¹³⁶. Los organismos internacionales con los que México ha establecido vínculos mediante tratados multinacionales sobre los derechos de la niñez incluyen a la ONU, la OIT y la CHDIP. Entre los instrumentos fundamentales destacan: I) la CDN; II) la Enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención; III) el Protocolo Facultativo sobre la Participación

¹³⁴ Tratados celebrados por México, 2024. Disponible en: <https://cja.sre.gob.mx/tratadosmexico/buscador> Consultado: 09 de noviembre de 2024.

¹³⁵ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Historia de la Declaración*, 2024. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration#:~:text=En%20su%20resoluci%C3%B3n%20217%20A,pero%20ninguna%20vot%C3%B3%20e n%20contra>. Consultado: 09 de noviembre de 2024.

¹³⁶ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 2024. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> Consultado: 09 de noviembre de 2024.

de Niños en Conflictos Armados, y IV) el Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil¹³⁷.

En palabras de Manfred Liebel la CDN es un instrumento jurídico de gran relevancia –y Liebel no pretende restarle valor–, pero no representa en su totalidad lo que deberían ser los derechos de la infancia. Janusz Korczak, por ejemplo, abordó profundamente esta cuestión y propuso lo que llamó una “Magna Carta de la libertad infantil”; sus reflexiones sobre los derechos del niño difieren en algunos aspectos de los principios presentes en la Convención. De igual forma, en los inicios de la revolución rusa, un grupo de pedagogos redactó un documento notable sobre los derechos infantiles: la Declaración de Moscú de 1918, que reconocía, entre otras cosas, el derecho de los niños a distanciarse de sus padres o elegir a sus propios educadores, algo particularmente innovador para su tiempo¹³⁸.

Sin embargo, refiere Liebel que esas propuestas no están contempladas en la Convención, ya que son mucho más audaces, pues reconocen a los niños como personas distintas, pero con el mismo valor, o como iguales que se expresan de forma diferente a los adultos¹³⁹.

La DUDH, junto con los tratados internacionales suscritos por México, representan un gran avance en la protección de los derechos humanos, particularmente en lo que respecta a la infancia. Estos instrumentos legales promueven la dignidad, la autonomía y la equidad de los niños, al establecer un marco normativo robusto que asegura su protección y fomenta la educación sobre sus garantías. A pesar de la relevancia de la CDN y otros tratados fundamentales, es importante reconocer las críticas de pensadores como Liebel y Korczak, quienes proponen un enfoque más profundo y audaz, que vea a los NNA no solo como sujetos de protección, sino como individuos con voz propia y autonomía en su desarrollo. En este sentido, la CDN, aunque esencial, aún deja espacio para la evolución y la aplicación de los derechos infantiles, pues refleja la necesidad de seguir avanzando hacia un reconocimiento más pleno de los derechos de la infancia como sujetos activos y autónomos en la sociedad.

¹³⁷ Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes*, 2024. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/tratados-internacionales/caracter-especial/ninas-ninos-adolescentes> Consultado: 09 de noviembre de 2024.

¹³⁸ Cfr. Korczak, Janusz y Liebel, Manfred, *cit.*, Plesnicar, Lorena Natalia, “Las infancias en el orden global desigual. Diálogo con Manfred Liebel”, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, Colombia, vol. 15, núm. 2, 2017, p. 1334.

¹³⁹ Cfr. Liebel, Manfred, *cit.*, *Ibidem*, pp. 1334-1335.

En ese sentido, una propuesta desde la ética de NNA puede plantearse sobre la base de reconocer a este grupo como sujetos plenos de derechos, con una autonomía progresiva que les permita participar activamente en la construcción de su futuro, tanto dentro de la familia, la escuela y la sociedad en general. Por lo que los instrumentos jurídicos internacionales mencionados anteriormente (DUDH y CDN) deben evolucionar para incluir una ética de participación genuina y el respeto a la voz de los NNA, no solo como receptores pasivos de derechos, sino como agentes de cambio.

Además, tomando en cuenta la crítica de los expertos mencionados en párrafos anteriores, esta ética puede integrarse al reconocimiento de los niños como personas con valor inherente, capaces de aportar en la toma de decisiones que afecten sus vidas y el entorno en el que se desarrollan. El principio de autonomía progresiva debe ser uno de los pilares fundamentales, al permitir que los NNA se involucren de manera activa en los procesos que los afectan, como la elección de educadores, el diseño de políticas educativas y sociales, y en la participación cívica. También, el derecho a la participación debe estar garantizado a través de canales efectivos, al fomentar que se escuchen y valoren sus opiniones, especialmente en el contexto de la protección frente a abusos o decisiones arbitrarias.

Este enfoque ético también implica un reconocimiento a la diversidad de las experiencias infantiles, donde las realidades de cada niño o niña, marcadas por sus contextos culturales, sociales y económicos, deben ser tomadas en cuenta para diseñar políticas inclusivas. En lugar de tratar a los NNA como sujetos pasivos, la ética de la participación infantil implica una relación más equitativa y respetuosa, basada en el principio de que todos los niños, independientemente de su edad, tienen el derecho y la capacidad de contribuir activamente en las decisiones que les conciernen.

Por tanto, una ética basada en la participación infantil no solo aboga por la protección de sus derechos, sino por el fomento de su capacidad crítica, su responsabilidad progresiva y su implicación en la construcción de una sociedad más justa y equitativa. Esta propuesta teórica transforma la visión de la infancia como un periodo de inmadurez hacia un reconocimiento pleno de la misma como una fase de desarrollo autónomo, en constante construcción y participación, dentro del marco de los derechos humanos universales.

2. Normativas y criterios internacionales, el trabajo infantil, sus prohibiciones y posibilidades

Cabe señalar que las primeras normativas enfocadas en la infancia aparecieron en el siglo XIX con el propósito de restringir el trabajo de NNA en las fábricas durante la Revolución Industrial. A pesar de ello, no fue hasta las últimas décadas del siglo XX que se reconoció al menor como titular de garantías, especialmente con la adopción de la CDN.

El primer documento internacional sobre los derechos del niño fue la Declaración de Ginebra de 1924, adoptada por la Sociedad de Naciones¹⁴⁰. Esta declaración surgió de la iniciativa de Eglantyne Jebb¹⁴¹, una británica fundadora de *Save the Children*, con el objetivo de apoyar a los niños afectados por la Primera Guerra Mundial y la Revolución rusa. La Declaración de Ginebra establece cinco principios que implementan ciertos deberes hacia los niños: proporcionarles condiciones adecuadas para su desarrollo material y espiritual; ayudar a los niños en situaciones difíciles como hambre, enfermedad, discapacidad, desadaptación, orfandad y abandono; dar prioridad a los niños en situaciones de emergencia; garantizarles la posibilidad de obtener un sustento y protegerlos de la explotación; y educarlos inculcándoles el sentido de responsabilidad hacia los demás¹⁴².

Al aprobar la AGNU la DUDH, como se mencionó en párrafos previos, la cual en su artículo 25 establece lo siguiente: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”¹⁴³. Posteriormente, en 1959, la mencionada Asamblea aprobó la Declaración de los Derechos del Niño con el propósito de concretar los derechos de la DUDH en relación con la infancia. Esta Declaración incluye un preámbulo y diez principios que recogen diversos derechos.

¹⁴⁰ Cfr. Humanium, *Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño*, 1924. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/> Consultado: 15 de noviembre de 2024.

¹⁴¹ Eglantyne Jebb (1876-1928) fue la fundadora de *Save the Children* y una figura clave en la creación de la Declaración de los Derechos del Niño. Tras la Primera Guerra Mundial, desafió las normas y promovió la ayuda para niños del “bando enemigo”, al convencer a la sociedad británica de la importancia de proteger la infancia. Su trabajo culminó en la Declaración de Ginebra de 1924, precursora de la Convención sobre los Derechos del Niño, que estableció derechos fundamentales para los niños a nivel global. Save the Children, *Presentamos la biografía de nuestra fundadora Eglantyne Jebb*, 2024. Disponible en: <https://www.savethechildren.es/actualidad/presentamos-la-biografia-de-nuestra-fundadora-eglantyne-jebb> Consultado: 15 de noviembre de 2024.

¹⁴² Cfr. Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924, *Presentación de la declaración*, 2024. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/> Consultado: 15 de noviembre de 2024.

¹⁴³ Organización de las Naciones Unidas, *La Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25*, 2024. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> Consultado: 15 de noviembre de 2024.

Además, tanto el ICCPR como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de aquí en adelante PIDESC, aprobados en 1966, reconocen los derechos de niñas y niños. El ICCPR establece los siguientes derechos: la prohibición de aplicar la cadena capital por crímenes perpetrados por personas menores de dieciocho años (artículo 6°); la segregación entre adolescentes en proceso judicial y aquellos con sentencia firme de los adultos (artículo 10); derechos especiales en procesos que involucren a menores (artículo 14); y acciones de resguardo específicas para la infancia, implementadas por la familia, la comunidad y las instituciones estatales, además del derecho al registro, nombre y nacionalidad (artículo 24)¹⁴⁴.

El PIDESC establece el deber de implementar medidas especiales para proteger en oposición al abuso financiero y comunitario (artículo 10); tomar acciones para disminuir el fallecimiento de menores y fomentar el desarrollo saludable de los niños (artículo 12); así como garantizar el derecho a la educación (artículo 13)¹⁴⁵. Un momento clave a nivel internacional ocurrió en 1973 con la aprobación del Convenio 138 de la OIT, que fija los dieciocho años como la edad mínima para realizar cualquier trabajo que represente una amenaza para la salud o bienestar. México ratificó este Convenio en 2015, tras modificar el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de ahora CPEUM, para alinear la edad mínima de admisión al empleo con la establecida por la OIT, fijándola en quince años¹⁴⁶.

Cabe resaltar que la OIT, se menciona inicialmente en el año 1919, cuando se fundó en virtud del Tratado de Versalles que puso fin a la Primera Guerra Mundial. Su constitución se sancionó en ese año y se complementó posteriormente con la Declaración de Filadelfia en

¹⁴⁴ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 2024. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> Consultado: 16 de noviembre de 2024.

¹⁴⁵ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 2024. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> Consultado: 16 de noviembre de 2024.

¹⁴⁶ Cfr. International Labour Organization, *Convenio sobre la edad mínima*, 1973. Disponible en: https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ilo_code:C138 Consultado: 16 de noviembre de 2024.

1944. La OIT se estableció con la visión de que una paz duradera y universal únicamente puede alcanzarse cuando se encuentre fundamentada en el trato decente a los trabajadores¹⁴⁷. Por otra parte, la OIT se dedica a promover la justicia social, así como los derechos humanos y laborales reconocidos a nivel internacional, en cumplimiento de su misión fundacional: la justicia social es fundamental para alcanzar una paz universal y duradera. Como la única agencia tripartita de la ONU. La OIT reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 Estados miembros para establecer normas laborales, diseñar políticas y desarrollar programas que fomenten el trabajo decente para todas las personas, sin distinción de género¹⁴⁸.

Las normas internacionales del trabajo están orientadas al desarrollo integral de las personas. En la Declaración de Filadelfia de 1944, la comunidad internacional afirmó que “el trabajo no es una mercancía”, ya que no se trata de un simple bien de intercambio como un producto cualquiera, sino de un aspecto esencial en la vida de cada individuo, clave para su dignidad, bienestar y crecimiento personal. Por ello, el desarrollo económico debe incluir la generación de empleos y garantizar condiciones laborales que permitan a los trabajadores desempeñarse con libertad, seguridad y dignidad. En conclusión, el desarrollo económico no debe ser un objetivo aislado, sino un medio para mejorar la calidad de vida de las personas. Las normas internacionales del trabajo aseguran que este crecimiento se mantenga enfocado en la dignidad y el bienestar de hombres y mujeres¹⁴⁹.

La OIT es tripartita porque está conformada por tres actores fundamentales: gobiernos, empleadores y trabajadores de sus Estados miembros. Este modelo de gobernanza permite que las decisiones y normas laborales reflejen un equilibrio entre los intereses de los gobiernos, que establecen políticas públicas; los empleadores, que representan el sector productivo; y los trabajadores, quienes defienden sus derechos y condiciones laborales. Esta estructura tripartita es única dentro del sistema de la ONU y garantiza que las políticas y normas laborales tengan legitimidad, al ser acordadas por los tres sectores involucrados en el mundo del trabajo¹⁵⁰.

¹⁴⁷ Cfr. Gobierno de México, *Secretaría del Trabajo y Previsión Social*, 2025. Disponible en: https://www.gob.mx/stps/articulos/sabes-que-es-la-organizacion-internacional-del-trabajo?utm_source Consultado: 08 de febrero de 2025.

¹⁴⁸ Cfr. International Labour Organization, *Organización Internacional del Trabajo*, 2025. Disponible en: <https://www.ilo.org/es> Consultado: 08 de febrero de 2025.

¹⁴⁹ *Ídem*.

¹⁵⁰ Cfr. *Ídem*.

Tanto la OIT como la UNICEF reconocen en diversos documentos que no existe una única definición de trabajo infantil. No obstante, coinciden en que puede entenderse como cualquier actividad económica realizada por NNA por debajo de la edad mínima establecida en cada país para el ingreso al empleo, sin importar su tipo de educación (asalariado, autónomo o trabajo familiar no remunerado). Además, se considera perjudicial cuando afecta su desarrollo físico, mental, social o moral, o cuando interfiere en su educación, ya sea impidiéndoles asistir a la escuela, forzándolos a abandonarla prematuramente o exigiéndoles combinar el estudio con extensas jornadas laborales¹⁵¹.

Se considera que el trabajo infantil no solo afecta negativamente el desarrollo saludable de NNA, sino que también limita su acceso a recursos materiales y simbólicos, convirtiéndose en un factor que contribuye a la exclusión social. De este modo, los menores que trabajan comprometen su propio futuro y el de la sociedad, al mantener un ciclo continuo de pobreza y desigualdad¹⁵².

Desde su fundación, la OIT ha destacado en diversos documentos su compromiso con la prevención y eliminación del trabajo infantil. Para ello, ha desarrollado instrumentos jurídicos como convenios y programas destinados a esta causa. El primer convenio adoptado fue el N° 5, adoptado en 1919, establece la edad mínima de 14 años para el empleo en empresas industriales, con el objetivo de proteger a los menores del trabajo infantil. Prohíbe su contratación en fábricas, minas y talleres, salvo en casos de aprendizaje aprobados por la autoridad competente. Además, exige a los gobiernos garantizar su cumplimiento mediante inspecciones y sanciones. Este convenio marcó el inicio de la resolución internacional sobre el trabajo infantil y sentó las bases para futuros instrumentos que ampliaron la protección a otros sectores¹⁵³.

Con el tiempo, esta restricción se amplió a otros sectores como la pesca y la agricultura, hasta que en 1973, se creó el Convenio N° 138, allí se establece la edad mínima general para el

¹⁵¹ Cfr. *Ídem*.

¹⁵² Cfr. International Labour Organization, *Organización Internacional del Trabajo. Documento N° 74: Trabajo Infantil en los países de Mercosur: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay*, 2025. Disponible en: <https://www.ilo.org/es/publications/documento-ndeg-74-trabajo-infantil-en-los-paises-de-mercosur-argentina> Consultado: 08 de febrero de 2025.

¹⁵³ Cfr. International Labour Organization, *Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919 (núm. 5)*, 2025. Disponible en: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312150:NO#:~:text=Los%20ni%C3%B1os%20menores%20de%20catorce,miembros%20de%20una%20misma%20familia. Consultado: 08 de febrero de 2025.

empleo, fijándola en 15 años como estándar, aunque permite a países en desarrollo establecerla en 14 años de manera temporal. Su objetivo es eliminar progresivamente el trabajo infantil y garantizar que los menores accedan a la educación obligatoria. También prohíbe el trabajo peligroso para menores de 18 años y obliga a los Estados a adoptar medidas para su aplicación. Este convenio es uno de los pilares fundamentalmente en la lucha contra la explotación infantil a nivel mundial¹⁵⁴.

Posteriormente, en 1999, se aprobó el Convenio 182 que establece la prohibición y eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil, la cual incluye la esclavitud, la trata de menores, el reclutamiento forzado en conflictos armados, la explotación sexual y cualquier labor que ponga en peligro la salud, seguridad o moralidad de los niños. Obliga a los Estados a tomar medidas urgentes para erradicarlas y proteger a los menores mediante educación, rehabilitación y reinserción social. Es uno de los convenios más ratificados a nivel mundial, al reflejar un amplio consenso en la lucha contra la explotación de menores de edad¹⁵⁵.

Para Liebel, con frecuencia, al abordarse el tema del trabajo infantil, se adopta una única perspectiva, generalmente negativa, que lo vincula con la interrupción del desarrollo o la educación de los niños. Esta visión se basa en un concepto de infancia originado hace más de dos siglos en el contexto europeo, el cual, en cierto modo, refleja una lógica de instrumentalización de los niños como fuerza laboral barata. Se trata de una cuestión históricamente compleja, ya que dicho concepto emergió en el seno de la economía capitalista europea, y su aplicación a realidades sociales y culturales distintas resulta problemática y limitada¹⁵⁶.

El autor refiere que en la actualidad, el capitalismo se ha extendido globalmente y, como resultado, en la mayoría de las sociedades capitalistas prevalece la inclinación a tratar a las

¹⁵⁴ Cfr. International Labour Organization, *Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre la edad mínima*, 1973 (núm. 138), 2025. Disponible en: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ilo_code:C138
Consultado: 08 de febrero de 2025.

¹⁵⁵ Cfr. International Labour Organization, *Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil*, 1999 (núm. 182), 2025. Disponible en: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182
Consultado: 08 de febrero de 2025.

¹⁵⁶ Cfr. Manfred, Liebel, *cit.*, Plesnicar, Lorena Natalia, *op. cit.*, p. 1332.

personas como recursos laborales, sujetos a explotación. Esta lógica alcanza a los niños, aunque existen fuerzas y movimientos que resisten y contrarrestan dicha tendencia¹⁵⁷.

En lugar de imponerles tareas, se trata de brindar a los niños las condiciones necesarias para que puedan decidir por sí mismos si desean realizar actividades que comúnmente se consideran como trabajo¹⁵⁸.

Liebel es consciente de que la CDN establece que todos los menores deben ser protegidos frente a la explotación económica. Esta disposición suele interpretarse como la necesidad de evitar que los niños se vean obligados a trabajar. Según los convenios de la OIT y diversas legislaciones nacionales, la prohibición del trabajo infantil se considera una expresión concreta de un derecho humano propio de la infancia, sin el cual sería imposible garantizar otros derechos fundamentales, como el acceso a la educación¹⁵⁹. En este sentido, la campaña *Stop Child Labour-School is the place to work* afirma que: “Los derechos de los niños son derechos humanos. Los niños tienen derecho a no ser víctimas del trabajo infantil y a recibir educación”¹⁶⁰.

A lo anterior, refiere el investigador alemán que con frecuencia se entiende el derecho del niño a la educación únicamente como la obligación de asistir a la escuela, pero esto resulta insuficiente. Es necesario exigir una educación de mayor calidad, lo cual implica transformar de manera profunda tanto los sistemas educativos como las metodologías de aprendizaje¹⁶¹. Además, manifiesta que este tipo de interpretaciones no solo tienden a equiparar automáticamente cualquier forma de trabajo infantil con explotación, sino que también dan por hecho que prohibirlo y aplicar medidas al respecto beneficiaría de forma directa e inmediata a los propios NNA que trabajan, al contribuir así a la eliminación de su explotación. De esta forma, mediante una especie de atajo lógico, el derecho a ser protegido contra la explotación laboral se convierte en lo que aparenta ser un derecho a “no realizar ningún tipo de trabajo infantil”¹⁶².

¹⁵⁷ Cfr. Manfred, Liebel, *cit.*, *Ídem*.

¹⁵⁸ Cfr. Manfred, Liebel, *cit.*, *Ibidem*, p. 1333.

¹⁵⁹ Cfr. Liebel, Manfred, “El derecho a trabajar: una demanda emergente de las y los niños”, *Revista de derechos humanos – defensor*, México, núm. 11, año X, 2012, p. 12.

¹⁶⁰ *Ídem*.

¹⁶¹ Cfr. Manfred, Liebel, *cit.*, Plesnicar, Lorena Natalia, *op. cit.*, p. 1334.

¹⁶² Cfr. Liebel, Manfred, “El derecho a trabajar: una demanda emergente de las y los niños”, *op. cit.*, p. 12.

Frente a esta visión, los movimientos de NNA trabajadores de América Latina (NAT) y otras regiones plantean una postura distinta, al defender su “derecho al trabajo”. No obstante, esto no implica que cualquier persona pueda emplearlos ni la obligación de asegurar su acceso al trabajo. Estos movimientos reclaman el derecho a decidir por sí mismos si desean trabajar, las condiciones, el lugar y la cantidad de horas. Desde su perspectiva, el derecho al trabajo es una forma de ampliar su autonomía y reforzar su papel como sujetos activos, así como protagonistas de sus propias vidas¹⁶³.

Se advierte que su demanda se dirige, primero, contra la noción de que los derechos de la infancia consisten en que los adultos definan unilateralmente las condiciones generales para el bienestar de NNA; y, en segundo lugar, contra una concepción de protección infantil basada en la idea de que la forma más efectiva de evitar riesgos y peligros es imponer prohibiciones y medidas excluyentes¹⁶⁴.

Por tanto, la reflexión sobre la OIT y trabajo en la erradicación del trabajo infantil, junto con las propuestas críticas de Liebel, invitan a vislumbrar un panorama más matizado y participativo sobre los derechos de los NNA dentro del ámbito laboral. A través de su fundación en 1919 y su posterior evolución, la OIT ha sido clave para establecer estándares laborales que promuevan la justicia social y el trabajo decente, con una clara intención de lograr una paz universal. Esto se contempla con la misión de erradicar el trabajo infantil mediante los convenios internacionales como el N° 138 y el N° 182, que buscan proteger la dignidad de los menores y garantizar su acceso a una educación de calidad.

No obstante, la visión crítica de Liebel propone ir más allá de la simple prohibición del trabajo infantil. Al reconocer que las realidades sociales y culturales varían considerablemente, es esencial contemplar que el concepto de trabajo infantil no debe ser unívoco ni impuesto de manera rígida. La visión radical de los derechos de la infancia, que a menudo interpreta cualquier forma de trabajo como explotación, no siempre responde a las necesidades y aspiraciones reales de los NNA, especialmente en contextos donde el trabajo puede ser una forma de generar autonomía y contribuir a la economía familiar.

La propuesta de los movimientos de NNA trabajadores, que reclaman el derecho a decidir sobre su trabajo, resalta la importancia de su autonomía y protagonismo en la construcción

¹⁶³ Cfr. *Ibidem*, pp. 12-13.

¹⁶⁴ Cfr. *Ibidem*, p. 13.

de sus vidas. Estos movimientos no abogan por la explotación, sino por un modelo que les permita tener voz en las condiciones laborales que elijan, reformando su capacidad de decidir sobre su propio destino. Este enfoque, lejos de verlo como una mera permisividad al trabajo infantil, se entiende como un reconocimiento a la capacidad de NNA para participar activamente en su desarrollo y bienestar.

En conclusión, es fundamental que las políticas y normas internacionales sobre el trabajo infantil no se enfoquen exclusivamente en la prohibición y protección, sino que integren el derecho de los NNA a decidir sobre su propio futuro, al permitir una mayor participación y autonomía. Solo a través de una visión inclusiva y adaptada a diversas realidades sociales será posible garantizar no solo la protección contra la explotación, sino también el desarrollo integral y el respeto a los derechos fundamentales de NNA.

Como complemento a lo anterior, se debe señalar que Liebel refiere que el derecho al trabajo que plantean NNA refleja diversas ideas y actitudes que son bastante comunes entre quienes ya desempeñan alguna actividad laboral, y que incluso han llegado a sorprender a más de un investigador del tema. En efecto, cuando se brinda a estos menores la posibilidad de hablar sobre su trabajo y su postura frente a él, tanto en países del Sur como en el Norte global, suelen considerar su labor como algo positivo o expresan su deseo de trabajar si surgiera una razón o una oportunidad adecuada. Lo que resulta especialmente llamativo es que siempre manifiestan opiniones y expectativas claras en relación con su experiencia laboral¹⁶⁵.

También dice el experto que cuando NNA expresan sus ideas sobre el trabajo, no siempre utilizan directamente la palabra “trabajo”. En su lugar, suelen decir que desean ganar dinero, ser útiles, apoyar a su familia o adquirir nuevas experiencias en el mundo adulto. Por ejemplo, una niña de 10 años en Berlín que buscaba empleo contestó que detestaba ir únicamente a la escuela. Aunque las razones y circunstancias que a las y los menores de edad a trabajar varían considerablemente entre el Norte y el Sur global, incluso en este último es posible encontrar reflexiones y motivaciones parecidas.

La visión que expresan NNA sobre el trabajo revela una comprensión ética que no debe ser ignorada: su deseo de participar, ser útiles y apoyar a sus familias muestra una forma temprana al igual que legítima de autonomía progresiva. Lejos de ser simples receptores de protección, los NNA demuestran agencia, voz y reflexión sobre sus realidades laborales, lo

¹⁶⁵ *Cfr. Ídem.*

cual interpela a los adultos a reconocer su derecho a ser escuchados. Esta participación activa evidencia que las políticas públicas deben incluirlos no como objetos de intervención, sino como sujetos sociales capaces de aportar, decidir y construir sentidos sobre su experiencia en el mundo.

3. Noción de infancia abstracta y homogénea junto al enfoque de Ricoeur

Por otro lado, en 1979, la AGNU declaró el Año Internacional del Niño¹⁶⁶. En este marco, estableció un grupo de trabajo para crear un instrumento legalmente obligatorio en el ámbito de derechos de la infancia. Este proceso culminó diez años después, el 20 de noviembre de 1989, con la aprobación de la CDN. En 1990, se llevó a cabo la Cumbre Mundial a Favor de la Infancia, donde se adoptaron la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, así como un programa de medidas para asegurar su implementación¹⁶⁷. En 1999, se aprobó un convenio de la OIT que prohíbe las formas más extremas de explotación laboral infantil y establece prácticas que deben ser eliminadas para proteger a la infancia, ya mencionado en el párrafo anterior. México ratificó este convenio en el año 2000¹⁶⁸.

Con el fin de reforzar la protección de los derechos estipulados en la Convención, en el año 2000 se aprobaron dos protocolos facultativos: uno referente a la implicación de menores en enfrentamientos bélicos y otro acerca del tráfico de menores, la explotación sexual infantil y la utilización de los niños en la pornografía. Más tarde, en 2012, se aprobó un tercer protocolo relacionado con un procedimiento de comunicaciones. De estos, solo los dos primeros han sido ratificados por México¹⁶⁹.

Aunque los instrumentos internacionales desde 1979 han representado avances jurídicos importantes, también han tendido a construir una noción de infancia excesivamente abstracta y homogénea. Al definirla desde un enfoque universalista, centrado en la protección y el

¹⁶⁶ Cfr. Fundación Universitaria Konrad Lorenz, “El Año Internacional del Niño”, *Revista Latinoamericana de psicología*, Colombia, vol. 11, núm. 1, 1979, p. 173.

¹⁶⁷ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Cumbre mundial en favor de la infancia, 29 a 30 de septiembre de 1990*, Nueva York, Estados Unidos, 2025. Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/children/newyork1990> Consultado: 16 de febrero de 2025.

¹⁶⁸ Cfr. International Labour Organization, *Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil*, 1999. Disponible en: https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ilo_code:C182 Consultado: 16 de febrero de 2025.

¹⁶⁹ Cfr. Plataforma de la infancia, *Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño*, 2025. Disponible en: <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/protocolos-facultativos/> Consultado: 16 de febrero de 2025.

desarrollo, se corre el riesgo de invisibilizar las múltiples realidades culturales, sociales y económicas que viven NNA en distintas regiones del mundo. Esta definición singular, aunque bien intencionada, puede generar marcos normativos que no dialogan con las experiencias concretas de la infancia, al imponer modelos idealizados que desatiendan su autonomía, agencia y diversidad contextual.

En ese sentido Liebel refiere que quien pretenda comparar las experiencias infantiles en distintos contextos sociales, culturales o geográficos necesita primero establecer un punto de referencia común que permita dicha comparación. Para ello, suele recurrirse al uso del concepto de “infancia” en singular. No obstante, esta noción general de infancia no debe confundirse con las vivencias concretas de los niños y niñas reales. El discurso sobre la infancia conlleva el riesgo de convertirla en una categoría abstracta, como si se tratara de una entidad autosuficiente o una infancia “en sí misma”. Esta confusión, de tipo epistémico, implica tomar la representación de un fenómeno por el fenómeno mismo¹⁷⁰.

Conscientes de estos riesgos, se propone utilizar el concepto de infancia de manera heurística: como una herramienta metodológica que facilite la comunicación y la comparación entre distintas realidades. Cuando se habla de las experiencias concretas de niñas y niños, es inevitable recurrir a ciertos términos, pero estos deben ser lo suficientemente amplios y flexibles para reflejar la diversidad y los contextos particulares en los cuales se desarrollan. Por esta razón, es más apropiado hablar de múltiples infancias en lugar de una sola¹⁷¹.

Sin embargo, al hacerlo, conviene recordar cómo toda generalización supone una abstracción capaz de incluir sujetos muy diversos dentro de una misma categoría. Con frecuencia se alude a rasgos considerados propios de todos los niños, como si la infancia poseyera una esencia universal ajena a las diferencias culturales y sociales. Esto permite pensar la infancia como una manera específica de estar en el mundo, una forma particular de existencia humana¹⁷².

El reconocimiento crítico de que toda generalización conlleva un riesgo de abstracción permite, paradójicamente, construir una visión más ética y enriquecida de la infancia. Al emplear el concepto en singular como una herramienta heurística, y no como una verdad ontológica, se favorece una comprensión más amplia que da cabida a las múltiples infancias

¹⁷⁰ Cfr. Liebel, Manfred, *Infancias dignas, o cómo descolonizarse*, Perú, Instituto de Formación para Educadores de Jóvenes Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y el Caribe, *IFEJANT*, 2019, p. 27.

¹⁷¹ Cfr. *Ídem*.

¹⁷² Cfr. *Ídem*

reales, diversas y situadas. Esta perspectiva no solo permite una comparación respetuosa entre contextos, sino que también dignifica las voces y experiencias particulares de NNA, al evitar su homogenización. Así, se fortalece un enfoque ético que valora la pluralidad de formas de ser y estar en el mundo desde la infancia.

Asimismo, Liebel refiere que a menudo se recurre a la idea de que los niños carecen de madurez física, social, cultural o en general de experiencia, y esta referencia puede ser fácilmente utilizada de forma abusiva para minimizar sus capacidades frente a las de los adultos. No obstante, el principio de la “evolución de las facultades”, establecido en la CDN, puede interpretarse desde una visión limitada o, por el contrario, desde una perspectiva emancipadora. Las diferencias entre personas de distintas edades, que suelen considerarse universales, deben ser comprendidas sin jerarquías y reconociendo que varían según los contextos sociales y culturales¹⁷³.

Este tipo de enfoques es justificable e incluso necesario si se busca responder adecuadamente a las necesidades y capacidades específicas de la niñez. De hecho, Estas características propias pueden convertirse en motores de transformación social y cultural. Sin embargo, para que esto ocurra, se requieren ciertas condiciones originadas no en la naturaleza, sino en las decisiones y acciones humanas¹⁷⁴.

Por ello, resulta esencial reconocer y valorar a los niños dentro de la ciudad donde habitan, al permitir así el pleno desarrollo de sus capacidades. Para alcanzar tal propósito, conviene liberar a la infancia de la posición de inferioridad impuesta históricamente. Aun así, debe tenerse presente cómo el ejercicio de esa libertad podría conducir a elecciones o actividades ajenas a la visión tradicional o eurocéntrica sobre la niñez¹⁷⁵.

La elaboración de una crítica del principio de “evolución de las facultades” contenida en la CDN por parte de Liebel permite reivindicar a la infancia como un sujeto activo de derechos y no como una etapa pasiva e incompleta. Al reconocer que las capacidades de NNA se desarrollan en contextos específicos y no bajo patrones universales jerarquizantes, se abre paso a una visión ética que promueve su autonomía progresiva y participación social real. Lejos de idealizar o subestimar, este enfoque posibilita que las características propias se conviertan en fuentes legítimas de transformación cultural, siempre que existan condiciones

¹⁷³ Cfr. *Ibidem*, p. 28.

¹⁷⁴ Cfr. *Ídem*.

¹⁷⁵ Cfr. *Ídem*

humanas –y no biológicas– que lo permitan. Esta perspectiva fomenta una infancia libre, crítica y plenamente visible en la vida ciudadana.

Es importante destacar un conjunto adicional de instrumentos de Naciones Unidas relacionados con la justicia para adolescentes, ya que establecen los principios que deben guiar el procedimiento para jóvenes en confrontación con el sistema penal. Estos documentos incluyen:

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Reglas de Beijing) de 1985¹⁷⁶; mismas que establecen estándares internacionales para un sistema de justicia juvenil que proteja los derechos de los jóvenes en conflicto con la ley y favorezca su reintegración social. Las reglas proponen un trato justo y adecuado que respete la dignidad del menor, con procedimientos que minimicen el uso de sanciones privativas de libertad y fomenten alternativas como la mediación y rehabilitación. También subrayan el requisito de capacitación especializada para los empleados judiciales y una coordinación entre instituciones para asegurar el bienestar y desarrollo de los jóvenes.

Las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad de 1990¹⁷⁷, su objetivo es garantizar condiciones dignas y respeto a los derechos de los menores bajo custodia, al promover su rehabilitación y reintegración social. Estas reglas destacan que la privación de la libertad debe ser una acción excepcional y aplicada durante el menor tiempo posible. Se aboga por un trato humano, acceso a educación, atención médica, y apoyo psicológico, además de mantener el contacto familiar. Se enfatiza la importancia de un ambiente protegido y con restricciones de abusos, con supervisión y formación especializada del personal encargado del cuidado de los menores.

Las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) también de 1990¹⁷⁸, las cuales promueven un enfoque preventivo e

¹⁷⁶ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)*, 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile> Consultado: 20 de febrero de 2025.

¹⁷⁷ Cfr. ONU: Asamblea General, *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad. Resolución 45/113, 14 de diciembre de 1990*, 2025. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/leg/tratini/agonu/1990/es/131529> Consultado: 20 de febrero de 2025.

¹⁷⁸ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)*, 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh> Consultado: 20 de febrero de 2025.

integral que fomenta el desarrollo sano de los jóvenes para reducir los factores de riesgo de delincuencia. Las directrices subrayan la importancia de un entorno familiar estable, acceso a la educación, empleo y actividades culturales, así como políticas públicas que eviten la exclusión social. Enfatizan el rol de la comunidad, escuelas, medios y organizaciones juveniles en la protección y orientación de los jóvenes, al promover una cultura de paz y oportunidades en forma de herramientas fundamentales en la prevención.

Al realizar un análisis de la propuesta normativa de los instrumentos de justicia juvenil, esta puede articularse con lo planteado por Ricoeur en su obra *Lo Justo*, especialmente desde su idea de justicia como reconocimiento del otro como igual y como distinto, y no meramente como aplicación imparcial de la ley. Al respecto el filósofo de Valence establece lo siguiente:

¿Qué le falta al sujeto capaz del que acabamos de recorrer los niveles de constitución para ser un verdadero sujeto de derecho? Le faltan las condiciones de actualización de sus aptitudes. Estas tienen necesidad de una mediación continua de formas interpersonales de alteridad y de formas institucionales de asociación para llegar a ser poderes reales a los que corresponderían derechos reales. Precisemos. Importa, en efecto, antes de sacar las consecuencias de esta afirmación para la filosofía política y la filosofía del derecho entenderse sobre aquello que se acaba de llamar formas interpersonales de alteridad y formas institucionales de asociación. El examen debe alcanzar no sólo a la necesidad de una mediación del otro en general, sino a la necesidad de un desdoblamiento de la alteridad misma, en alteridad interpersonal y alteridad institucional. Entretanto, en efecto, para una filosofía dialogal, es tentador limitarse a las relaciones con el otro, que es habitual colocar bajo el emblema del diálogo entre el “yo” y el “tú” [...] Sólo estas relaciones merecen la calificación de interpersonales.¹⁷⁹

Concluye Ricoeur de la siguiente forma:

Pero en este cara a cara falta la relación con el tercero que parece tan primitiva como la relación con el tú (*toi*). Este punto es el de mayor importancia, si se quiere dar cuenta del paso de la noción del hombre capaz a la de sujeto real de derecho. En efecto, sólo la relación con el tercero, situada en último término en la relación con el tú, da una base para la mediación institucional requerida por la constitución de un sujeto real de derecho, o dicho de otra forma, un ciudadano. Ahora bien, esta doble necesidad –la de mediación de la alteridad en general, y la de la distinción entre el otro como el tú y el otro como un tercero– puede ser establecida en el plano de la antropología fundamental en la cual nos hemos apoyado para elaborar la noción de sujeto capaz.¹⁸⁰

Al analizar los instrumentos de justicia desde la propuesta de Ricoeur, se revela una conciencia fundamental: la necesidad de que los adolescentes en conflicto con la ley sean reconocidos como sujetos capaces, cuya dignidad se actualiza mediante formas institucionales justas. Ricoeur plantea que no basta con el reconocimiento interpersonal (el tú), sino que es indispensable la mediación del “tercero”, es decir, de las instituciones que

¹⁷⁹ Ricoeur, Paul, *Lo justo*, Madrid, Éditions Esprit, Caparrós Editores, S. L., 1995, p. 43.

¹⁸⁰ *Ídem*.

permitan convertir capacidades en derechos reales. En este sentido, las Reglas de Beijing o las Directrices de Riad no deben entenderse como simples marcos normativos, sino como expresiones de justicia que reconocen al otro como igual en dignidad y distinto en su trayectoria vital. Así, estas normas no únicamente protegen, sino que habilitan la ciudadanía juvenil, al reconocer a los adolescentes como agentes de transformación social.

De la misma manera, Ricoeur establece que: “La expresión “como yo” anuncia ya el reconocimiento del otro como mi igual en términos de derechos y deberes”¹⁸¹. A partir de esto, refiere el autor que del estudio en donde el otro se presenta como un tú resulta incompleta, pues no solo se omite la figura del “él/ella” en la tríada de pronombres (aquellos de quienes se habla), sino también la alusión a la propia institución del lenguaje, que enmarca y da sentido a la relación interpersonal del diálogo¹⁸². Respecto a lo anterior, el gran filósofo culmina con lo siguiente:

En este sentido, el “él/ella” representa la institución, en la medida en que engloba a todos los interlocutores de un mismo lenguaje natural que no se conocen y no están religados entre ellos más que por el reconocimiento de reglas comunes que distinguen una lengua de otra. Ahora bien, este reconocimiento no se reduce sólo a la adopción por todos de las mismas reglas, sino que comporta la confianza que cada uno pone en la *regla de sinceridad*, sin la cual el intercambio lingüístico sería imposible. Espero que el otro signifique lo que dice, *means what he/she says*, esta confianza establece el discurso público sobre una base fiduciaria donde el otro aparece como tercero y no sólo simplemente como un tú. Ciertamente, esta base fiduciaria es más que una relación interpersonal, es la condición institucional de toda relación interpersonal.¹⁸³

La propuesta de Ricoeur se profundiza cuando señala que el reconocimiento del otro como “igual” en términos de derechos y deberes no se agota en la relación directa del “yo” con el “tú”, sino que requiere incluir al “él/ella” como figura que representa la dimensión institucional del lenguaje y de la justicia. Esta inclusión del tercero despersonalizado (el “él/ella”) revela que el reconocimiento no es solo afectivo o dialógico, sino normativo y estructural: implica confiar en un marco común de reglas, donde el lenguaje –como institución– posibilita relaciones de justicia entre desconocidos. La justicia, así entendida, no depende únicamente de la buena voluntad entre individuos, sino de la existencia de un orden simbólico compartido que permita esperar que el otro diga lo que realmente quiere decir. Esta confianza en la palabra del otro y en las normas que rigen el intercambio es lo que convierte

¹⁸¹ *Ibidem*, p. 44.

¹⁸² *Cfr. Ídem*.

¹⁸³ *Ídem*.

al otro no solo en interlocutor, sino en ciudadano –un sujeto real de derecho–, cuya dignidad es reconocida institucionalmente.

Aplicada a la justicia penal juvenil, la concepción de Ricoeur subraya que el reconocimiento del adolescente en conflicto con la ley no puede limitarse a una relación paternalista entre el Estado y un “tú” vulnerable, sino que debe inscribirse en una estructura institucional que lo reconozca como un “tercero” –un sujeto de pleno derecho–. Este reconocimiento exige confianza en su palabra, en su capacidad de transformación y en su participación en un marco normativo común. Las instituciones del sistema de justicia penal juvenil, entonces, deben asegurar no solo procedimientos justos y garantías procesales, sino también una base fiduciaria que permite a estos jóvenes ser vistos no como objetos de control, sino como interlocutores válidos en el lenguaje de los derechos, habilitados para la reintegración, el diálogo y la correspondencia dentro de una comunidad jurídica que los acoge como iguales y diferentes al mismo tiempo.

4. Esfuerzos jurídicos hacia instituciones justas para NNA

Asimismo, a diferencia de las dos declaraciones anteriores, la CDN presenta un catálogo extenso de derechos destinados a NNA. Con el fin de facilitar el seguimiento de las obligaciones de los Estados, el Comité de los Derechos del Niño, de aquí en más CRC –por sus siglas en inglés–, ha organizado estos derechos en diversas categorías (Medidas generales; definición del niño; principios rectores; derechos y libertades civiles; entorno familiar y otro tipo de tutela; salud básica y bienestar; educación, esparcimiento y actividades culturales y; medidas especiales de protección -CRC/C/5, 30 de octubre de 1991)¹⁸⁴.

La Convención también establece un mecanismo para supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados. En su artículo 43, se crea el CRC, un órgano comisionado para monitorear los avances de los Estados en la implementación de la Convención. Los Estados miembros deben someter informes regulares acerca de las acciones implementadas para cumplir con los derechos establecidos en la Convención. El primer informe debe entregarse dos años después de que la Convención entre en vigor para cada Estado, y luego cada cinco

¹⁸⁴ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño. CRC*, 2025. Disponible en:

<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsqIyiNXhg%2BOryaRVff0up8Hfu1h91FOM4YSzDMLAJokb9zxT6IKILT1hDxTalW9zr5Kxv%2BBKxBTDUn5CnbXVV4M%3D> Consultado: 07 de marzo de 2025.

años. En respuesta a estos informes, el Comité emite observaciones finales con recomendaciones para mejorar la garantía de los derechos¹⁸⁵.

Por otra parte, la Convención y sus protocolos están respaldados por la Comisión de los Derechos del Niño, cuya observación inicial fue emitida el 10 de noviembre de 1999 y la más reciente el 22 de agosto de 2022¹⁸⁶. Esta convención transformó de manera significativa la forma en que se aborda la atención hacia la infancia, al lograr que las niñas y niños fueran reconocidos globalmente como titulares de derechos, además de destacar su situación de vulnerabilidad. Un aspecto notable de este tratado es que se ha convertido en el más ratificado en el desarrollo histórico de los derechos humanos, con excepción de Estados Unidos, todos los demás países miembros (196) lo han reconocido¹⁸⁷. En síntesis, el marco jurídico que integra el sistema universal de protección de derechos de NNA se basa en la organización y los instrumentos internacionales siguientes:

Dando comienzo con las declaraciones que forman parte de los tratados multilaterales de la ONU. Para empezar se encuentra la Declaración de los Derechos del Niño¹⁸⁸, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1959, esta declaración establece 10 principios para la seguridad y el desarrollo amplio de la niñez, enfatiza su garantía de acceso a la enseñanza, a la atención médica, y a un entorno familiar seguro. Reconoce al niño como titular de derechos y establece las bases para la protección infantil a nivel internacional.

Luego está la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado¹⁸⁹, esta declaración fue adoptada en 1974, la cual subraya la necesidad de proteger a las mujeres y a los niños de los abusos y violaciones de derechos que ocurren en situaciones de conflictos armados. Destaca su vulnerabilidad y aboga por la implementación de medidas especiales para protegerlos.

¹⁸⁵ Cfr. *Ídem*.

¹⁸⁶ Cfr. Plataforma de Infancia, *Observaciones Generales del CRC*, 2025. Disponible en: <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/observaciones-generales-comite-derechos-del-nino/> Consultado: 09 de abril de 2025.

¹⁸⁷ Cfr. Humanium, *Estados signatarios y partes de la Convención sobre los Derechos del Niño*, 2021. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/signatarios-convencion/> Consultado: 09 de mayo de 2025.

¹⁸⁸ Cfr. Humanium, *Declaración de los Derechos del niño*, 1959. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/> Consultado: 09 de mayo de 2025.

¹⁸⁹ Cfr. Naciones Unidas, *Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado*, 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-protection-women-and-children-emergency-and-armed> Consultado: 09 de mayo de 2025.

Después de eso, se encuentra la Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de la Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos¹⁹⁰, este documento enfatiza la importancia de educar a la juventud en valores de paz y tolerancia, al promover la armonía entre diferentes culturas y naciones como base para un desarrollo pacífico y sostenible. Fomenta la inclusión de estos ideales en los sistemas educativos.

En el siguiente punto se presentan las declaraciones de acción temporal, de entrada se encuentra la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y Plan de Acción para la Aplicación¹⁹¹, adoptada en la cumbre mundial a favor de la infancia en 1990, esta declaración busca comprometer a los gobiernos a tomar medidas concretas con el fin de optimizar las condiciones de vida de los infantes en temas de salud, educación y protección, al fijar metas de progreso para asegurar su desarrollo integral.

Después de eso, se encuentra Un mundo apropiado para los Niños¹⁹², esta declaración adoptada en el año 2002, se enfoca en los derechos de la infancia y los objetivos globales en salud, educación y protección. Los Estados miembros se comprometen a adoptar acciones prácticas para asegurar que los niños crezcan dentro de un ambiente seguro, sano y favorable para su crecimiento integral.

Tras ello está la CDN, adaptada por la AGNU en 1989, es un tratado internacional que establece derechos específicos para los menores de 18 años, pues busca asegurar su crecimiento pleno y protección. En su preámbulo, la Convención reconoce a los niños como individuos con derechos y dignidad, merecedores de especial cuidado, dadas sus vulnerabilidades, en conjunto con la importancia de su desarrollo en el contexto familiar y social. Además, afirma la responsabilidad compartida entre padres, la comunidad y el Estado

¹⁹⁰ Cfr. Observatorio de la Infancia y Adolescencia en Andalucía, *Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos*, 2025. Disponible en: https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=38 Consultado: 09 de mayo de 2025.

¹⁹¹ Cfr. Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y Plan de Acción para la Aplicación*, 2025. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-ODN32.pdf> Consultado: 07 de junio de 2025.

¹⁹² Cfr. Unicef, *Un mundo apropiado para los niños y niñas*, 2025. Disponible en: <https://www.unicef.org/venezuela/sites/unicef.org.venezuela/files/2019-02/Un%20mundo%20apropiado%20para%20nosotros%2C%205%20a%C3%B1os%20despu%C3%A9s.pdf> Consultado: 07 de junio de 2025.

para asegurar estas garantías, al destacar que el bienestar del niño debe ser un factor prioritario en cada determinación y políticas que los afecten¹⁹³:

Se encuentra la Enmienda del párrafo 2 del artículo 43 de la CDN¹⁹⁴, aprobada en 1995, busca aumentar la eficacia del CRC al expandir el número de sus miembros. Originalmente, el Comité estaba compuesto por 10 expertos independientes responsables de supervisar el cumplimiento de la Convención por parte de los Estados, y la enmienda eleva este número a 18 miembros. Este cambio permite que el Comité aborde con mayor profundidad y rapidez el creciente volumen de informes, al igual que evaluaciones de los Estados Parte, dado el aumento significativo en la ratificación de la Convención en todo el mundo. La enmienda, al fortalecer la capacidad operativa del Comité, refleja el compromiso global de garantizar y mejorar la implementación de los derechos infantiles consagrados en la Convención¹⁹⁵;

Posteriormente el Protocolo Facultativo de la CDN Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, instaurado en el año 2000, refuerza las protecciones para los menores de edad al prohibir su participación directa en hostilidades y busca evitar el reclutamiento militar de NNA. Este instrumento complementario de la Convención determina la edad mínima de 18 años para el alistamiento obligatorio en fuerzas armadas e insta a los Estados Parte a aumentar la edad mínima para el reclutamiento voluntario.

En su preámbulo, el Protocolo subraya el impacto devastador que los conflictos armados tienen sobre los niños y la responsabilidad de los Estados de garantizar su desarrollo seguro y protegido. La adopción de este Protocolo representa un esfuerzo internacional para salvaguardar los derechos y el bienestar infantil, al fomentar la estabilidad y la armonía para las futuras generaciones¹⁹⁶.

¹⁹³ Cfr. Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. *Convención sobre los Derechos del Niño*, 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child> Consultado: 28 de junio de 2025.

¹⁹⁴ Cfr. Orden Jurídico Nacional, *Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño*, 2025. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D41.pdf> Consultado: 07 de julio de 2025.

¹⁹⁵ Cfr. Sistema Argentino de Información Jurídica, *Aprobación de la Enmienda al Párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño*, 2025. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/25043-nacional-aprobacion-enmienda-al-parrafo-2-articulo-43-convencion-sobre-derechos-nino-Int0004319-1998-10-28/123456789-0abc-defg-g91-34000tcanyel?#> Consultado: 10 de julio de 2025.

¹⁹⁶ Cfr. Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado, *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*, 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-involvement-children> Consultado: 10 de julio de 2025.

Además se encuentra el Protocolo Facultativo de la CDN Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, el cual se presenta como un instrumento adicional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2000, cuyo objetivo es fortalecer la protección de los derechos de los niños en contextos de explotación extrema. Este Protocolo complementa la CDN y establece medidas específicas para prevenir y combatir, la venta, explotación sexual y la utilización de menores en la pornografía. Además, exige a los Estados implementar leyes que sancionen estas prácticas, proteger a las víctimas y promover la cooperación internacional para erradicar estos crímenes¹⁹⁷.

Asimismo se ubica la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención o Protocolo de Palermo)¹⁹⁸, adoptada en el año 2000, busca combatir el crimen organizado transnacional mediante la cooperación internacional, al establecer normas, buscando fortalecer las legislaciones de los Estados miembros para enfrentar amenazas como el tráfico de personas, de migrantes y la corrupción. Proporciona un marco legal universal y cuenta con protocolos específicos que complementan su aplicación en crímenes particulares:

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Protocolo que complementa la Convención de Palermo¹⁹⁹, se enfoca en la prevención, represión y sanción de la explotación de personas, con un enfoque particular en mujeres y niños. Define la trata, al tiempo que promueve el resguardo de las personas afectadas y su rehabilitación mediante medidas legislativas y sociales, al buscar combatir este crimen desde su origen y sus redes internacionales.

¹⁹⁷ Cfr. Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado, *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-sale-children-child> Consultado: 13 de julio de 2025.

¹⁹⁸ Cfr. United Nations Office on Drugs and Crime, *Convención sobre las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convenio o Protocolo de Palermo)*, 2025. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf> Consultado: 13 de julio de 2025.

¹⁹⁹ Cfr. Organization of American States, *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que contempla la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convenio o Protocolo de Palermo)*, 2025. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf Consultado: 13 de julio de 2025.

Por lo que respecta a los tratados bilaterales, está el Acuerdo de sede UNICEF, este acuerdo establece las condiciones bajo las cuales el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) opera en diversos países e incluye los derechos y deberes que facilitan su labor para promover las prerrogativas de niños y adolescentes, además de mejorar su calidad de vida. Detalla los privilegios, inmunidades y regulaciones para el adecuado desarrollo de sus proyectos de asistencia y cooperación con los gobiernos anfitriones²⁰⁰.

Tras ello se encuentra el Acta de funciones OIJ, documento de funciones de la Organización Internacional de la Juventud (OIJ) que define las características y objetivos de esta organización intergubernamental que promueve los derechos, el desarrollo y la inclusión de la juventud en los países de Iberoamérica. Además, facilita la cooperación en temas de políticas públicas, participación juvenil y desarrollo sostenible enfocado en la juventud²⁰¹.

Por otro lado, están los recursos vinculados a la gestión judicial, en primer instancia se sitúan las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, estas pautas, también conocidas como “Reglas de la Habana” establecen estándares internacionales para el tratamiento de los NNA en situación de reclusión, al promover condiciones humanas, respeto a su dignidad y acceso a programas de rehabilitación²⁰².

Sumado a esto, se localizan las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), este conjunto de normas define principios de justicia para menores, al impulsar la protección de los derechos humanos y la aplicación de opciones distintas a la reclusión, con el objetivo de reinsertar al menor de edad en la sociedad²⁰³.

De igual forma, se encuentran las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), promueven políticas y programas preventivos

²⁰⁰ Cfr. Unicef, *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*, 2025. Disponible en: <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/unicef-fondo-de-las-naciones-unidas-para-la-infancia/>
Consultado: 07 de agosto de 2025.

²⁰¹ Cfr. Orden Jurídico Nacional, *Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud*, 2025. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/2022ml/OIJ.pdf> Consultado: 07 de agosto de 2025.

²⁰² Cfr. ACNUR, *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad*, 2025. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423#:~:text=No%20se%20deber%C3%A1%20negar%20a,la%20privaci%C3%B3n%20de%20la%20libertad.>
Consultado: 07 de agosto de 2025.

²⁰³ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)*, op. cit.

para la delincuencia juvenil, las cuales se basan en la justicia social, la educación y el desarrollo de capacidades, pues busca reducir la criminalidad de los menores²⁰⁴.

Junto a ello, está la Guía de las Naciones Unidas para el Sistema de Justicia Penal Juvenil, este documento orienta a los regímenes de justicia criminal para que adopten enfoques especializados en menores, priorizando su rehabilitación y reintegración social sobre la sanción punitiva²⁰⁵.

Finalmente, la AGNU emite resoluciones²⁰⁶ relacionadas con NNA, bajo el nombre “Los Derechos de los Niños”. Entre ellas se destacan las próximas:

Los “Derechos del Niño”. Resolución aprobada por la Asamblea General A/RES/66/141, 4 de abril de 2012²⁰⁷, la cual reafirma el compromiso de los Estados con los derechos de los niños en áreas como la protección contra la violencia, la promoción de la educación y el acceso a la justicia, además, subraya la importancia de políticas inclusivas y de protección social.

También el “Fortalecimiento de la colaboración en materia de protección de los niños dentro del sistema de las Naciones Unidas”. Resolución aprobada por la Asamblea General A/RES/66/139, 19 de marzo de 2012²⁰⁸, esta resolución destaca la necesidad de una colaboración más estrecha entre los organismos de la ONU para proteger a los niños, al mejorar la coordinación, así como el impacto de las políticas y acciones en favor de la infancia.

Por otra parte, la CIJ es un tribunal judicial creado por la Carta de la ONU, que opera según el Estatuto de Roma y tiene su sede en la Haya, Países Bajos. México firmó tanto la Carta de las Naciones Unidas como el Estatuto de la CIJ el mismo día de su adaptación y apertura para firma, el 26 de junio de 1945, en San Francisco, Estados Unidos. Estos documentos entraron en vigor en la República Mexicana el 7 de noviembre de 1945. La Carta designa a

²⁰⁴ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)*, op. cit.

²⁰⁵ Cfr. United Nations Nations Unies, *Guidance Note of the Secretary-General. Un Approach to Justice for Children*, 2008. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Guidance_Note_of_the_SG_UN_Approach_to_Justice_for_Children.pdf Consultado: 08 de agosto de 2025.

²⁰⁶ Cfr. Dag Hammarskjöld, *Guías de investigación de la documentación de la ONU*, 2025. Disponible en: <https://research.un.org/es/docs/ga/quick/regular/72> Consultado: 09 de agosto de 2025.

²⁰⁷ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Asamblea General 66/141*, 2012. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n11/467/31/pdf/n1146731.pdf> Consultado: 09 de agosto de 2025.

²⁰⁸ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Asamblea General 66/139*, 2012. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n11/467/19/pdf/n1146719.pdf> Consultado: 09 de agosto de 2025.

la CIJ como el principal órgano judicial de las Naciones Unidas y el Estatuto regula su creación y funcionamiento. El Senado aprobó el 5 de octubre de 1945 el instrumento de ratificación, que fue depositado el 7 de noviembre de 1945, y el decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de ese mismo año. El 28 de octubre de 1947, México emitió la Declaración de Reconocimiento de la Jurisdicción de la CIJ conforme al artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte. La Carta está compuesta por un preámbulo y XIX capítulos con un total de 111 artículos²⁰⁹.

El sistema de protección universal se compone de instrumentos internacionales de derechos humanos, conocidos comúnmente por sus siglas en inglés, cada uno respaldado por un comité de vigilancia formado por expertos independientes, cuyo propósito es monitorear la implementación y el cumplimiento de estas garantías. En total, existen nueve comités encargados de supervisar los tratados de derechos humanos: “Comité de Derechos Humanos²¹⁰; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²¹¹; Comité para la Eliminación de Discriminación Racial²¹²; Comité Contra la Tortura²¹³; Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores y de sus Familiares²¹⁴; Comité para la

²⁰⁹ Cfr. CIJ, 2025. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/es> Consultado: 08 de septiembre de 2025.

²¹⁰ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Comité de Derechos Humanos*, 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ccpr> Consultado: 08 de septiembre de 2025.

²¹¹ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cescr> Consultado: 08 de septiembre de 2025.

²¹² Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Comité para la Eliminación de Discriminación Racial*, 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cerd#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20para%20la%20Eliminaci%C3%B3n,parte%20de%20los%20Estados%20Partes> Consultado: 08 de septiembre de 2025.

²¹³ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Comité contra la Tortura*, 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cat> Consultado: 08 de septiembre de 2025.

²¹⁴ Cfr. UNHCR, ONU: *Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares*, 2025. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/document-sources/un-committee-protection-rights-all-migrant-workers-and-members-their-families-cmw> Consultado: 08 de septiembre de 2025.

Eliminación de Discriminación contra la Mujer²¹⁵; Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²¹⁶; Comité contra las Desapariciones Forzadas²¹⁷ y; CRC²¹⁸.

En conjunto, todos estos instrumentos configuran un marco normativo internacional complejo, progresivo y especializado que no solo reconoce a NNA como sujetos de derechos, sino que establece mecanismos concretos para su protección, vigilancia y garantía efectiva. La CDN, al convertirse en el tratado de derechos humanos más ratificado en la historia y al establecer un Comité de seguimiento técnico y recomendaciones periódicas, no solo transforma el paradigma asistencialista previo, sino que institucionaliza una nueva forma de concebir la infancia: como una etapa que requiere atención integral y específica desde la comunidad internacional, los Estados y la sociedad civil. Así, más allá de ser un mero listado de prerrogativas, el sistema universal de protección de NNA se consolida como una estructura jurídica robusta que reconoce la infancia como un espacio ético y político prioritario para el desarrollo de sociedades justas y humanizadas.

Sin embargo, este entramado jurídico no puede entenderse únicamente desde su normatividad formal, sino que debe ser enraizado en una ética de lo justo que nace, no del imperativo abstracto, sino del deseo profundo de vivir en instituciones equitativas.

²¹⁵ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw> Consultado: 08 de septiembre de 2025.

²¹⁶ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crpd#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20sobre%20los%20Derechos,millones%20de%20personas%20con%20discapacidad> Consultado: 08 de septiembre de 2025.

²¹⁷ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *Comité contra la Desaparición Forzada*, 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ced> Consultado: 08 de septiembre de 2025.

²¹⁸ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, *CRC*, 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc> Consultado: 08 de septiembre de 2025.

Capítulo IV La protección de NNA

Finalmente, en este cuarto capítulo se aborda la protección de NNA desde una perspectiva ética y jurídica, inspirada en el pensamiento de Paul Ricoeur. El resultado de la reflexión propone que la justicia para la infancia no se reduzca a normas legales, sino que se base en instituciones justas que reconozcan la dignidad, autonomía y participación activa de NNA. Examina los compromisos internacionales asumidos por México, las observaciones del Comité de los Derechos del Niño, y las limitaciones en su implementación. Además, destaca la necesidad de superar enfoques tutelares para avanzar hacia una ciudadanía infantil plena y transformadora. Para lograr lo anterior, la investigación se seccionará en cuatro subtítulos.

El primero de ellos lleva por nombre **1. “Criterios éticos hacia instituciones justas”**: mismo que desarrolla, desde la filosofía de Ricoeur, la idea de que la justicia para NNA debe partir del anhelo de una vida buena, no únicamente de normas jurídicas. Propone que las instituciones justas deben articular lo ético con lo legal, al reconocer la dignidad y la autonomía de los NNA. Asimismo, analiza las observaciones del Comité de los Derechos del Niño hacia México, al subrayar desafíos estructurales en la implementación efectiva de la CDN.

El segundo de los subtítulos es; **“De lo tutelar a la autonomía: Soto Climent”**: mismo que desarrolla la propuesta del autor mencionado para transitar de una visión adultocéntrica y tutelar hacia el reconocimiento pleno de NNA como sujetos de derechos, con capacidad de agencia y participación activa. Se señala la necesidad de garantizar su personalidad jurídica, promover su participación política y reconocer su derecho a defender derechos humanos, sin restricciones arbitrarias por edad. Además, se critican prácticas y normas que limitan su autonomía y propone que el Estado mexicano ratifique el Tercer Protocolo de la CDN como paso clave hacia una ciudadanía infantil efectiva y ética.

Por otra parte, el subtítulo tercero; **“Problemas específicos: salud, educación y desarrollo integral”**: analiza las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño (2001-2023), que desarrollan aspectos clave de la CDN, como salud, justicia, participación, discapacidad, migración, igualdad, entorno digital y medio ambiente. Aunque México ha avanzado en su legislación, este apartado subraya deficiencias en la implementación práctica, la falta de coordinación institucional y la necesidad de incluir realmente a NNA como agentes activos en la toma de decisiones que afectan sus vidas.

Asimismo, el cuarto subtítulo; **“El Sistema Interamericano”**: expone el funcionamiento de la CIDH y su Relatoría sobre los Derechos de la Niñez, al destacar su papel en la protección y promoción de los derechos de NNA. Presenta informes fundamentales sobre justicia juvenil, castigo corporal y protección infantil, y enfatiza los desafíos y avances en la institucionalización de una cultura de derechos en la región. Desde la hermenéutica de Ricoeur, la CIDH se entiende no solo como ente normativo, sino como intérprete ético-jurídico frente a contextos de desigualdad.

Finalmente, el último apartado; **“Las palabras del Sistema Interamericano paralelas a Ricoeur”**: reflexiona en cómo el sistema interamericano de derechos humanos, en diálogo con el pensamiento de Paul Ricoeur, se convierte en una plataforma ética y hermenéutica que no solo protege a NNA, sino que los reconoce como agentes morales y políticos. Desde una justicia entendida como mediación institucional y juicio reflexivo, se destaca la importancia de interpretar las normas a la luz de contextos concretos, al integrar la participación activa de la infancia como parte esencial de un sistema jurídico justo, sensible y transformador.

1. Criterios éticos hacia instituciones justas

Como señala Ricoeur:

[...] la aspiración a vivir en instituciones justas pertenece al mismo nivel de moralidad que el deseo de plenitud personal y el de reciprocidad en la amistad. Lo justo primero es objeto de deseo, de carencia, de anhelo. Y se anuncia en modo optativo antes de enunciarse en un imperativo. Aquí está la huella en su enraizamiento en la vida (en la vida como *bios* antes que como *zoe*). Ciertamente, no es sólo la vida humana la que debe ser “examinada”, según el adagio socrático. Y es la necesidad de este examen la que, en convergencia con otros requisitos, obliga a elevarse desde el punto de vista deontológico. Resulta que esto que exige examen es la vida, la manera de conducirse en la vida. La primera cuestión de orden moral no es: ¿qué debo hacer yo?, sino ¿cómo desearía guiar mi vida? Que la cuestión de lo justo pertenece a esta interrogación Aristóteles lo atestiguaba ya al comienzo de la *Ética a Nicómaco*, cuando planteaba que la pretensión de la felicidad no detiene su trayectoria en la soledad –y, añadiría yo, en la amistad–, sino en medio de la ciudad. La política, tomada como en un sentido amplio, constituía así la arquitectónica ética.²¹⁹

Es precisamente el anhelo que menciona Ricoeur de una vida buena el que da sentido al sistema universal de protección de la infancia, no como un catálogo de prerrogativas legales, sino como la arquitectura ética y política desde la cual se orienta la acción institucional hacia la dignificación de la niñez. En esta misma línea, se afirma con claridad: “Es como

²¹⁹ Ricoeur, Paul, *op. cit.*, p. 28.

ciudadanos como llegamos a ser hombres. El anhelo de vivir en instituciones justas no significa otra cosa”²²⁰.

Además, el filósofo francés establece lo siguiente:

Al predicado *bueno*, indicador del nivel teleológico, le sigue, en el nivel deontológico, la referencia al plano *obligatorio*. Es el nivel de la norma, del deber, de la prohibición. Mientras que la filosofía moral no puede prescribir de la referencia al bien, en el anhelo de la vida buena, so pena de ignorar el enraizamiento de la moral en la vida, el deseo, la carencia y el anhelo, de la misma forma parece inevitable la transición del anhelo al imperativo, del deseo a la prohibición. ¿Por qué? Por la razón fundamental de que la acción implica una capacidad de hacer que se efectúa en el plano interactivo como *poder* ejercido por un agente *sobre* otro agente que es el *receptor*. Tal *poder* sobre otro ofrece la ocasión permanente de la violencia bajo todas sus formas: desde la mentira, donde sólo el instrumento del lenguaje parece maltratado, hasta la imposición de los sufrimientos que culmina en la imposición de la muerte violenta y en la práctica horrible de la tortura, donde la voluntad de humillar excede la de hacer sufrir. En efecto, a causa del *daño* que el hombre infringe al otro hombre el juicio moral traído sobre la acción debe añadir al predicado bueno el de lo obligatorio, ordinariamente bajo la figura negativa de lo prohibido.²²¹

En este tránsito, precisamente, donde se sitúa “el importante cambio por el que pasa el sentido de la justicia transitado desde el punto de vista teológico al punto de vista deontológico. El desafío mayor es aquí el estatuto *formal* que se adhiere a la reivindicación universal, cuando la ley no es simplemente ley moral, sino ley jurídica”²²².

Así, lo jurídico se muestra inseparable de lo moral. El paso del deseo al deber, del anhelo al imperativo, se justifica en tanto que la acción humana implica la posibilidad de ejercer poder sobre otro, lo cual expone permanentemente a la violencia. Esta vulnerabilidad convierte el juicio moral en exigencia normativa: el predicado “bueno” debe complementarse con el de lo “obligatorio”, especialmente en relación con quienes, como NNA, se encuentran en situaciones de mayor asimetría estructural. En ese sentido, la justicia para la infancia no puede reducirse al cumplimiento de normas, sino que exige una visión política integral de la vida buena en comunidad, donde la protección de sus derechos sea expresión de un compromiso colectivo con la equidad.

Si se parte de la comprensión rawlsiana –adaptada por Ricoeur– de la sociedad como una empresa de distribución de bienes, es necesario reconocer que dicha distribución abarca tanto bienes mercantiles como no mercantiles, y que todos ellos desafían a la justicia:

Para plantear bien mi argumentación, adopto, de modo provisional, la descripción que Rawls hace en *Teoría de la Justicia* de la sociedad considerada como una compleja empresa de

²²⁰ *Ídem*.

²²¹ *Ibidem*, p. 29.

²²² *Ibidem*, pp. 30-31.

distribución de bienes, desde los bienes mercantiles, tales como remuneraciones, patrimonios, beneficios sociales, pasando por bienes no mercantiles como ciudadanía, seguridad, salud, educación, hasta posiciones de obediencia, de autoridad y de responsabilidad ejercidas en el marco de instituciones de todo tipo. Todos estos bienes constituyen desafíos de distribución.²²³

No obstante, frente a esta complejidad, una concepción de la justicia que se limita al plano puramente procedimental resulta insuficiente, pues corre el riesgo de desconocer la diversidad cualitativa de los bienes y su relación con la aspiración humana a una vida buena.

Por ello, Ricoeur advierte que:

La tesis que propongo para la discusión (y de la cual obtendré de inmediato el segundo teorema de mi teoría de lo justo, tras el teorema según el cual el sentido de la justicia está orgánicamente ligado a la aspiración a una vida buena) es que el sentido de la justicia, elevado al formalismo que requiere la versión contractualista del punto de vista deontológico, no puede ser totalmente independiente de toda referencia al bien, en virtud de la naturaleza del problema presentado por la idea de distribución justa, a saber, tener en consideración la heterogeneidad real de los bienes a distribuir.²²⁴

A pesar de ello, esta afirmación no niega la posibilidad –teórica– de una justicia entendida en clave procedimental, sino que más bien sitúa esa posibilidad dentro de una tensión estructural entre procedimiento y contenido ético. Al respecto, Ricoeur dispone que “es posible una teoría puramente procedimental de la justicia”²²⁵.

De ahí que el acto de juzgar, en tanto práctica donde se concentra la justicia, no puede reducirse al espacio institucional del tribunal, sino que debe comprenderse como un ejercicio crítico y ético que permea todas las dimensiones de la vida social, donde pensar y poder también son formas de juzgar, tal como lo refiere el ilustre maestro “Pensar, Poder y Juzgar. Era importante para las presentaciones del presente volumen señalar que el acto de juzgar no está encerrado en el recinto de los tribunales, como podría sugerir falsamente nuestra propia insistencia para hacer de lo judicial el foco privilegiado de lo jurídico”²²⁶.

En conclusión, la propuesta de Ricoeur convoca a una concepción de la justicia que articula el deber con el bien, el procedimiento con el sentido, y el juicio con la responsabilidad ética en contextos concretos. Al trascender los límites del legalismo y del proceduralismo abstracto, su reflexión recuerda que una sociedad verdaderamente justa no se construye únicamente mediante normas imparciales, sino mediante instituciones sensibles a la pluralidad de los bienes y a la complejidad de vivir juntos. Así, juzgar deja de ser un acto

²²³ *Ibidem*, p. 31.

²²⁴ *Ibidem*, p. 32.

²²⁵ *Ídem*.

²²⁶ *Ibidem*, pp. 33-34.

meramente técnico para convertirse en una práctica política y ética que requiere pensar, deliberar y actuar con atención al otro, en aras de una vida buena con y para los demás en el marco de las instituciones justas.

Para que los criterios éticos sean eficaces necesitan estar insertos en una norma jurídica y a su vez, para que esta se cumpla deben existir controles. El CRC es responsable de supervisar la CDN y sus tres protocolos opcionales: el relativo a la participación de menores en conflictos armados, el referente a la venta de niños, prostitución y pornografía infantil, y el protocolo sobre un procedimiento de comunicaciones. Compuesto por dieciocho expertos independientes, el Comité ha emitido observaciones específicas para México en relación con estos instrumentos.

La revisión de los informes de los Estados Parte presenta en cumplimiento del artículo 44 de la CDN las observaciones finales del CRC para México de fecha 7 de febrero de 1994, las cuales reconocen esfuerzos significativos, como reformas legales en beneficio de la infancia, pero destacan desafíos estructurales profundos, incluidos la desigualdad socioeconómica, el maltrato infantil y la discriminación, especialmente contra niños de comunidades indígenas, al igual que situaciones de pobreza. Aunque se han hecho avances en la alineación con la CDN, persisten preocupaciones sobre la falta de implementación efectiva de principios clave como la no discriminación y el interés superior del niño, a partir de ahora ISN. El Comité sugiere que México aumente la asignación de recursos, fortalezca la coordinación intergubernamental y colabore con ONG's para mitigar la violencia infantil, reducir el abandono escolar, además de mejorar los procesos de adopción²²⁷.

Por otra parte, la revisión de los informes entregados por los Estados Parte en cumplimiento del artículo 44 de la CDN de fecha 10 de noviembre de 1999 destaca varios puntos críticos. Aunque México ha implementado programas como el Plan Nacional de Acción en Favor de la Infancia, persisten preocupaciones sobre la alineación incompleta de la legislación mexicana con los principios de la Convención. Las observaciones hacen hincapié en la necesidad de fortalecer las procuradurías de la defensa de los menores, mejorar la capacitación de profesionales y asegurar una recolección de datos más desglosada para monitorear la situación infantil.

²²⁷ *Cfr.* Distr. General CRC/C/15/Add.13, 1994. Disponible en: <https://recomendacionesdh.mx> Consultado: 12 de septiembre de 2025.

Además, se subrayan temas importantes como la protección de grupos vulnerables, el derecho de la participación de los niños, la lucha contra el maltrato de estos, el trabajo infantil y la explotación sexual. También, se hace la recomendación al Estado mexicano para mejorar el sistema de justicia juvenil y garantizar que se usen alternativas a la privación de la libertad para los adolescentes en conflicto con la ley penal²²⁸.

Asimismo, las observaciones hechas al tercer informe periódico de México de la data 8 de junio de 2006 por el CRC resaltan tanto avances significativos en la protección infantil como áreas de preocupación que requieren atención. El Comité elogió esfuerzos como la ratificación de protocolos de derechos infantiles, la reforma constitucional, y la implementación de políticas educativas. No obstante, persisten inquietudes en torno a temas como la disparidad de derechos, violencia contra menores, trabajo infantil y trato hacia poblaciones vulnerables, como pueblos indígenas y migrantes.

El Comité recomendó al Estado Parte consolidar legislaciones federales, al mismo tiempo que estatales, además de incrementar la asignación de recursos para programas de salud y educación, para de esta forma fortalecer mecanismos de monitoreo y coordinación. Subraya la importancia de una educación inclusiva, protección contra el abuso, acceso igualitario a servicios y la participación activa de menores en decisiones relevantes²²⁹.

De la misma forma, en las observaciones del 7 de abril de 2011 al Estado mexicano, el CRC destacó avances legislativos en la protección infantil, como la Ley contra la Trata y reformas en el Código Penal en temas de explotación sexual infantil. Sin embargo, el Comité expresó su preocupación por deficiencias significativas: la ausencia de una estructura robusta de recopilación de datos desglosados, la necesidad de mejorar la coordinación y supervisión a nivel nacional para la protección de los derechos de la infancia y las limitaciones en el financiamiento para programas de prevención, al igual que la atención a víctimas.

Además, el Comité subrayó la importancia de capacitar a profesionales y sensibilizar al público en general sobre estos derechos, particularmente en zonas vulnerables. También instó al Estado a llevar a cabo un plan de acción integral que incluya la participación de organizaciones civiles y de niños, y a revisar las barreras legales que afectan la

²²⁸ *Cfr.* Distr. General CRC/C/15/Add.112, 1999. Disponible en: <https://recomendacionesdh.mx> Consultado: 12 de septiembre de 2025.

²²⁹ *Cfr.* Distr. General CRC/C/MEX/CO/3, 2006. Disponible en: <https://recomendacionesdh.mx> Consultado: 12 de septiembre de 2025.

implementación de los protocolos para garantizar una protección real, además de efectiva de los menores en todos los ámbitos, desde el jurídico hasta el social y educativo²³⁰.

En conjunto con lo anterior, el documento de observaciones al Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados, emitido en la misma fecha que el antes mencionado, expresa varias recomendaciones a México. El Comité reconoce algunos avances, como la capacitación en derechos humanos de las fuerzas armadas, pero señala preocupaciones sobre la aplicación del Protocolo, especialmente en áreas relacionadas con el reclutamiento de menores, el papel de las escuelas militares y la capacitación de profesionales dentro del mencionado instrumento.

También, el Comité enfatiza la necesidad de medidas que protejan a los niños de la violencia en el contexto de seguridad pública, recomienda el fortalecimiento de la educación para la paz y sugiere crear mecanismos que garanticen la recuperación y reintegración de menores afectados por la violencia y el reclutamiento²³¹.

Finalmente, las observaciones del CRC del 8 de junio de 2015 sobre México resaltan varios puntos críticos en la implementación de la CDN. En particular, reconoce los avances legislativos del país, como la adopción de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a partir de este punto LGDNNA, pero expresa preocupación por su implementación efectiva y armonización en todos los niveles de gobierno. Además, se destaca la necesidad de abordar problemas sistémicos, tales como la ausencia de mecanismos adecuados para la participación infantil, las barreras para el acceso a la justicia, y las elevadas tasas de violencia, explotación y desigualdad que afectan especialmente a niños indígenas, migrantes y de comunidades rurales. El Comité recomienda al Estado mexicano fortalecer la coordinación interinstitucional y asegurar una asignación presupuestaria suficiente para que los derechos infantiles se respeten de manera integral en todos los ámbitos²³².

Todas estas observaciones hechas a México por el CRC revelan una serie de desafíos estructurales persistentes a pesar de los avances legislativos, como la adopción de la

²³⁰ *Cfr.* Distr. General CRC/C/OPSC/MEX/CO/1, 2011. Disponible en: <https://recomendacionesdh.mx> Consultado: 13 de septiembre de 2025.

²³¹ *Cfr.* Distr. General CRC/C/OPAC/MEX/CO/1, 2011. Disponible en: <https://recomendacionesdh.mx> Consultado: 13 de septiembre de 2025.

²³² *Cfr.* Distr. General CRC/C/MEX/CO/4-5, 2015. Disponible en: <https://recomendacionesdh.mx> Consultado: 13 de septiembre de 2025.

LGDNNA. En cada informe, el Comité destaca esfuerzos importantes en la promoción de derechos infantiles y la alineación con la CDN y sus protocolos facultativos. Sin embargo, critica la falta de implementación efectiva y coordinada en temas como violencia infantil, explotación, desigualdad y discriminación hacia grupos vulnerables, en particular los niños indígenas y migrantes.

Las recomendaciones reiteran la necesidad de mejorar la recolección de datos, capacitar a profesionales, fortalecer la colaboración con organizaciones civiles y asegurar recursos suficientes. Lo anterior, en línea con el pensamiento de Manfred Liebel, subraya la importancia de una participación activa de la niñez y la adolescencia en la configuración de políticas que les afectan, lo cual va más allá de meros derechos otorgados por adultos. Liebel recalca que las garantías de los jóvenes deben basarse en la dignidad y autonomía de estos como sujetos plenos de derechos, al promover no solo una protección legal sino un verdadero protagonismo infantil que permita a los menores de edad ser agentes de cambio en su entorno. A pesar de los avances legislativos en México en materia de derechos humanos de la infancia, las observaciones del CRC revelan deficiencias estructurales persistentes en la implementación efectiva y coordinada de la CDN y sus protocolos, especialmente en lo que respecta a la protección contra la violencia, la desigualdad, la discriminación y la participación activa de NNA en las decisiones que les afectan.

Soto Climent refiere que la defensa de los derechos humanos es, en sí misma, un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado, de modo que cualquier persona que decida ejercerlo pueda hacerlo libremente. Desde esta perspectiva, es claro que niñas y niños también tienen la capacidad de ser defensores de derechos humanos cuando ejercen ese derecho. La cuestión entonces no es si pueden serlo, sino qué cualidades se requieren para que alguien sea reconocido como defensor o defensora. Amnistía Internacional ofrece una definición centrada en las acciones de las personas, describiéndolos como individuos que, de forma individual o colectiva, trabajan para eliminar toda forma de violación de derechos humanos fundamentales²³³.

Además, menciona el autor que dicha labor incluye la búsqueda de justicia y verdad ante abusos, la promoción de la igualdad de género y racial, la protección de los derechos

²³³ *Cfr.* Soto Climent, Gabriel, “El derecho a defender derechos humanos ejercido por niñas y niños”, *Revista de derechos humanos – defensor*, México, núm. 11, año X, 2012, p. 21.

económicos, sociales, culturales e indígenas, así como la lucha contra el hambre, la pobreza y la discriminación. Estas actividades, como se puede deducir, requieren que quienes las realizan ejerzan diversos derechos, tales como el derecho a la reunión, a la protesta, a presentar peticiones, al debido proceso, entre otros²³⁴.

Al final, el investigador afirma que tal como lo establece la Declaración, toda persona tiene el derecho a defender derechos humanos, es imprescindible reconocer a niñas y niños como titulares plenos de derechos. Esto implica superar una visión meramente tutelar hacia una perspectiva que garantice efectivamente sus derechos, en consonancia con lo que establece la CDN y la CPEUM, que reconoce el principio del interés superior de la niñez. En consecuencia, deben garantizarse todos sus derechos, incluso el de defender derechos humanos²³⁵.

2. De lo tutelar a la autonomía: Soto Climent

A pesar de las limitaciones estructurales señaladas por el CRC en la implementación de la CDN en México, es posible identificar una base normativa valiosa desde la cual fortalecer una ética de la niñez centrada en la participación activa y la autonomía progresiva. Reconocer a NNA como sujetos plenos de derechos no solo implica protegerlos, sino también habilitarlos como agentes capaces de ejercer y defender sus derechos, al incluir el derecho fundamental a participar en la vida pública y a ser escuchados en todos los asuntos que les conciernen.

En esta línea y siguiendo el enfoque propuesto por Soto Climent, resulta urgente dejar atrás visiones adultocéntricas y meramente tutelares, para promover prácticas institucionales que reconozcan a NNA como defensores de derechos humanos, capaces de contribuir a la transformación de su entorno con autonomía y dignidad. Esto exige del Estado no solo voluntad política y recursos, sino también la creación de mecanismos efectivos de participación infantil, acceso a la justicia y formación de derechos humanos desde edades tempranas. Solo así será posible avanzar hacia una ciudadanía infantil real y ética, comprometida con la justicia, la igualdad y la verdad.

²³⁴ *Cfr. Ídem.*

²³⁵ *Cfr. Ibídem*, p. 23.

No obstante a lo anterior, refiere Soto Climent que para llevar a cabo esto en la práctica representa un desafío para las autoridades mexicanas, especialmente considerando que el propio artículo 23 del Código Civil Federal, a partir de este punto CCF, dispone que:

La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.²³⁶

Asimismo, establece que negar la personalidad jurídica de NNA en México puede implicar tanto una afectación a su dignidad como una violación a su derecho a defender los derechos humanos, pues contar con dicha personalidad podría ser esencial para garantizar esa prerrogativa de manera directa y completa, sin depender de terceras personas. La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo SCJN, señala en sus protocolos que la edad no debe ser utilizada como argumento para restringir o negar los derechos humanos de la niñez. Al reconocerlos como titulares plenos de derechos, debe también reconocerse su capacidad jurídica²³⁷.

Finalmente, argumenta Soto que la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos ofrece un sólido respaldo para este argumento, ya que permite cuestionar la validez del artículo mencionado en el CCF, al considerar que los tratados internacionales tienen jerarquía superior frente a las leyes nacionales, las cuales deben ajustarse a ellos. En ese sentido, es fundamental reconocer que NNA poseen personalidad jurídica plena, lo cual permite asegurarles el ejercicio integral de sus derechos. No obstante, para garantizar efectivamente su derecho a defender derechos humanos, no basta con reformar leyes o modificar su interpretación; también es indispensable fortalecer las políticas públicas que les permitan ejercerlo de forma real y efectiva²³⁸.

Lo anterior, guarda estrecha relación con lo expuesto por González Contró al manifestar que desde el punto de vista de NNA la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 presentó un acontecimiento relevante, ya que su reconocimiento en la CPEUM no había tenido un recorrido del todo favorable. Daba la impresión de que cada avance logrado

²³⁶ *Ídem.*

²³⁷ *Cfr. Ídem.*

²³⁸ *Cfr. Ibidem*, pp. 23-24.

con una reforma venía acompañado de una noticia posterior que lo contrarrestaba o, al menos, le restaba fuerza o visibilidad²³⁹.

Esta reflexión de Soto Climent aporta un horizonte transformador al debate jurídico mexicano al visibilizar la necesidad de trascender las restricciones normativas que limitan a NNA como actores de derechos. Más allá de los ajustes legislativos que puedan derivarse de la jerarquía normativa establecida en la reforma de 2011, el verdadero reto radica en reconfigurar el paradigma institucional que aún concibe la infancia desde la dependencia y la representación. Una ética comprometida con la niñez exige construir condiciones sociales, educativas y culturales que reconozcan y fomenten el ejercicio autónomo de sus derechos, no como una concesión progresiva, sino como una afirmación presente de su dignidad. Así, la garantía de su personalidad jurídica debe traducirse en prácticas cotidianas donde NNA puedan deliberar, incidir y transformar su realidad como sujetos políticos en formación, con voz propia y capacidad de agencia.

Además, refiere el mencionado autor que en tal contexto, NNA se enfrentan a una mayor exposición a agresiones al ejercer su garantía a defender sus derechos humanos, ya que son especialmente vulnerables a ser desacreditados y objetos de críticas públicas cuando demandan el respeto a sus derechos. Un ejemplo de esto ocurrió con menores de 18 años que, durante las elecciones de 2012, reclamaron sus derechos civiles y políticos y fueron objeto de comentarios que les sugerían enfocarse en estudiar en lugar de exigir su derecho a participar políticamente, ya fuera eligiendo representantes o promoviendo condiciones equitativas para comicios democráticos²⁴⁰.

Aunque la educación es una dimensión esencial del desarrollo humano, eso no significa que excluya el ejercicio de otros derechos. En este sentido, el Estado tiene la obligación de fomentar la participación política de la infancia. Sin embargo, declaraciones como las mencionadas reflejan una visión social que percibe el estudio más como un deber que como un derecho, lo cual termina desvalorizando el pleno ejercicio de los demás derechos de NNA²⁴¹.

²³⁹ Cfr. González Contró, Mónica, “Un intento por comprender los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en México”, *Revista de derechos humanos – defensor*, México, núm. 11, año X, 2012, p. 27.

²⁴⁰ Cfr. Soto Climent, Gabriel, *op. cit.*, p. 24.

²⁴¹ Cfr. *Ibidem*, pp. 24-25.

Por último, refiere que es importante destacar que corresponde al Estado promover la participación política de NNA, así como facilitar el ejercicio de su derecho a defender derechos humanos. Un paso significativo en esta materia sería que el Estado mexicano firmara y ratificara el Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que este instrumento permite que NNA se comuniquen directamente con el Comité de los Derechos del Niño, al fortalecer así su participación activa y directa en los asuntos que les afectan²⁴².

La narrativa de Soto Climent desafía las narrativas adultocéntricas que siguen restringiendo la participación política de la niñez bajo la idea de una supuesta inmadurez o falta de preparación. Su propuesta no solo reivindica el derecho de NNA a ejercer una ciudadanía activa, sino que también subraya la urgencia de transformar los imaginarios sociales que deslegitiman sus voces. Esta postura reclama una ética pública donde la infancia no se reduzca a una etapa de espera, sino que se reconozca como un tiempo legítimo de incidencia. Al abrir canales formales de comunicación directa con organismos internacionales –como lo haría la ratificación del Tercer Protocolo– se avanzaría hacia una democracia más inclusiva, donde el respeto, la escucha y la participación de NNA se constituyan como condiciones necesarias para el fortalecimiento del tejido social.

Desde el 2001 hasta el 2023, el Comité ha emitido un total de 26 observaciones generales relacionadas con la CDN. Estas observaciones están diseñadas para que los Estados Parte las tomen en cuenta y trabajen en su cumplimiento, conformándose de la siguiente forma:

La observación general número 1 (2001) centra su análisis en el numeral 29 de la CDN, el cual establece los propósitos de la educación infantil. Además, destaca que la educación debe desarrollarse en función de la dignidad humana y los derechos igualitarios de cada niño, al promover su pleno desarrollo físico, mental y social, a la vez de inculcarles el respeto a los derechos humanos, a la diversidad cultural y al medio ambiente. La educación, según este enfoque, debe ser integral, al abarcar no solo la adquisición de conocimientos académicos, sino también el fortalecimiento de valores éticos, habilidades de resolución pacífica de conflictos y preparación para una vida activa y respetuosa en sociedad²⁴³.

²⁴² Cfr. *Ibidem*, p. 25.

²⁴³ Cfr. United Nations Human Rights, *CRC/GC/2001/1*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FGC%2F2001%2F1&Lang=en Consultado: 17 de septiembre de 2025.

La observancia general número 2 (2002) destaca la importancia de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la protección y promoción de los derechos infantiles. Estas asociaciones, con base en los Principios de París de la Asamblea General de la ONU de 1993, deben ser estructuradas con independencia, pluralismo y suficiencia de recursos, además de contar con el respaldo del Estado. Las instituciones juegan un rol fundamental en monitorear, educar y garantizar la implementación de los derechos de la infancia en áreas como justicia, educación, y protección contra el maltrato. Se subraya la necesidad de una cooperación continua con el CRC y de coordinar con otros órganos internacionales para abordar problemáticas comunes en derechos humanos²⁴⁴.

3. Problemas específicos: salud, educación y desarrollo integral

La observación general número 3 (2003) aborda el impacto del VIH/SIDA en los derechos de los NNA. Este documento destaca la necesidad de que los Estados Parte de la CDN garanticen una perspectiva basada en derechos humanos en la prevención, tratamiento y apoyo a menores afectados por esta epidemia. Resalta el derecho de los niños a recibir educación y protección adecuadas frente al VIH/SIDA, así como la importancia de combatir la discriminación y el estigma asociados²⁴⁵.

La observación general número 4 (2003) se centra en el bienestar y el crecimiento de los adolescentes según los principios de la CDN. El documento enfatiza que los jóvenes deben ser reconocidos como sujetos activos con derechos plenos y progresivos a medida que se desarrollan. Resalta la importancia de un enfoque integral para asegurar su bienestar, al abordar aspectos como el confort corporal y emocional, el acceso a la enseñanza, al igual que la defensa frente a la violencia y la explotación, todo dentro de un entorno que fomente su participación y desarrollo. Se recomienda a los Estados implementar políticas que incluyan educación en salud, protección contra abusos, y participación juvenil relevante para su bienestar²⁴⁶.

²⁴⁴ Cfr. United Nations Human Rights, *CRC/GC/2002/2*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2F2003%2F2&Lang=en Consultado: 20 de septiembre de 2025.

²⁴⁵ Cfr. United Nations Human Rights, *CRC/GC/2003/3*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2F2003%2F3&Lang=en Consultado: 20 de septiembre de 2025.

²⁴⁶ Cfr. United Nations Human Rights, *CRC/GC/2003/4*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2F2003%2F4&Lang=en Consultado: 20 de septiembre de 2025.

La observación general número 5 (2003) se enfoca en las “medidas generales de aplicación” de la CDN. El Comité enfatiza la exigencia de que los Estados Parte no solo adopten disposiciones administrativas y legislativas, sino también asignen recursos, además de coordinar esfuerzos internacionales y con organizaciones no gubernamentales (ONG’s) con el fin de asegurar la total implementación de los derechos de la niñez en todas las áreas de gobierno y de la sociedad. Para lograrlo, recomienda que se creen mecanismos de monitoreo y evaluación, además de políticas sostenibles de educación en derechos humanos. Esta observación resalta que el compromiso con los derechos de la infancia requiere también de esfuerzos de cooperación internacional, especialmente para países que necesiten asistencia técnica o financiera²⁴⁷.

La observación general número 6 (2005) se centra en el trato y la protección de NNA que se encuentran solos o separados de sus familias, las cuales están en un país distinto al suyo de origen. El documento enfatiza la vulnerabilidad de estos menores y destaca la necesidad de garantizar su acceso a derechos fundamentales como la protección, la no discriminación, el ISN, el derecho a la vida y la supervivencia, así como la libertad de expresión. Además, recomienda a los Estados implementar políticas de atención y mecanismos de tutela, al garantizar la garantía de estos menores a servicios básicos como salud, educación y vivienda. La observación también subraya la importancia de evitar la privación de la libertad y resguardar en estos jóvenes de situaciones de riesgo como la trata, además del reclutamiento en conflictos armados, al promover su bienestar integral y su integración en un ambiente seguro²⁴⁸.

La observación general número 7 (2006) enfatiza la importancia de garantizar los derechos de los niños en la primera infancia (hasta los 8 años), al abordar aspectos clave como salud, educación, protección y desarrollo integral. Se destaca que los niños pequeños son titulares de derechos, por lo que se debe asegurar un entorno seguro y estimulante que respete su bienestar y capacidades. El documento insta a los Estados a implementar políticas integrales que contemplen la asistencia a las familias, acceso a las prestaciones de salud y aprendizaje,

²⁴⁷ Cfr. United Nations Human Rights, *CRC/GC/2003/5*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FGC%2F2003%2F5&Lang=en Consultado: 21 de septiembre de 2025.

²⁴⁸ Cfr. United Nations Human Rights, *CRC/GC/2005/6*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FGC%2F2005%2F6&Lang=en Consultado: 21 de septiembre de 2025.

protección contra la discriminación y atención especializada para niños en situación de vulnerabilidad. La observación subraya la necesidad de un enfoque basado en derechos que promuevan el desarrollo pleno desde los primeros años²⁴⁹.

La observación general número 8 (2006) establece la necesidad de proteger a los niños contra los castigos crueles o degradantes. El documento enfatiza que estas conductas son una violación de la dignidad e integridad de los niños y contravienen la CDN. Por ello, se insta a los Estados a interpretar disposiciones legislativas y educativas para prohibir y suprimir estas experiencias, al promover métodos de disciplina no violentos en entornos como la familia, las escuelas y otras instituciones. Además, se sugiere el monitoreo continuo y la colaboración de organismos internacionales y nacionales para asegurar el cumplimiento de esta protección²⁵⁰.

La observación general número 9 (2007) se enfoca en los derechos de los niños con discapacidad y promueve su inclusión total en la sociedad. Este documento insta a los Estados a adoptar políticas integrales y a eliminar barreras sociales, culturales y físicas que limitan el ingreso de estos niños a prestaciones primarias como educación, salud y protección social. También enfatiza la importancia de la no discriminación y la participación activa de NNA en decisiones que afecten sus vidas. Finalmente, se recomienda fortalecer la participación internacional y la asignación de recursos para asegurar la protección y desarrollo de los niños con discapacidad²⁵¹.

La observación general número 10 (2007) se centra en asegurar que los sistemas de justicia juvenil respeten los derechos de los menores en conflicto con la ley, conforme a los principios de la CDN. El documento establece la necesidad de políticas integrales con el fin de evitar la criminalidad juvenil, aplicar alternativas a los procedimientos judiciales y limitar el encarcelamiento únicamente como medida extrema. También enfatiza que el trato a los menores debe considerar su dignidad y el ISN, al promover su rehabilitación y reintegración

²⁴⁹ Cfr. United Nations Human Rights, *CRC/C/GC/7/Rev.1*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F7%2FRev.1&Lang=en Consultado: 22 de septiembre de 2025.

²⁵⁰ Cfr. United Nations Human Rights, *CRC/C/GC/8*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F8&Lang=en Consultado: 22 de septiembre de 2025.

²⁵¹ Cfr. United Nations Human Rights, *CRC/C/GC/9*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F9&Lang=en Consultado: 22 de septiembre de 2025.

en la sociedad. Además, detalla garantías de un juicio justo y resalta la relevancia de la capacitación de los expertos involucrados en la justicia adolescente para asegurar un trato adecuado y respetuoso hacia los menores²⁵².

La observación general número 11 (2009) aborda la situación específica de los NNA indígenas y destaca la necesidad de disposiciones especiales para confirmar el pleno goce de sus prerrogativas según la CDN. Este documento subraya la importancia de respetar la cultura, lengua y religión de este grupo vulnerable indígena y llama a los Estados a adoptar políticas que promuevan su entrada a servicios básicos como educación, salud y protección social sin discriminación. También, enfatiza la obligación de los Estados de proteger a estos niños de prácticas que puedan dañar su dignidad, así como la explotación económica, y de involucrar a las comunidades originarias en la formulación de políticas para asegurar el interés superior de los niños²⁵³.

La observación general número 12 (2009) se centra en la prerrogativa de los niños a ser escuchados, como lo establece el artículo 12 de la CDN. Este derecho implica que los niños deben poder expresar sus opiniones libremente en todos los temas que les afecten, y que sus criterios deben ser considerados según su edad y nivel de madurez. El documento detalla que esta garantía se extiende a procedimientos judiciales, administrativos y otros contextos como la familia, la salud y la educación. Además, se resalta la obligación de los Estados de crear ambientes seguros y accesibles para facilitar la participación de los niños y de capacitar a los profesionales involucrados en estos procesos²⁵⁴.

La observación general número 13 (2011) aborda el derecho de los menores a no ser objeto de violencia bajo ninguna circunstancia. Este documento detalla las obligaciones de los Estados según el numeral 19 de la CDN, que exige la adopción de medidas para proteger a los niños de toda forma de abuso físico, mental, negligencia y explotación, e incluye el abuso sexual, mientras estén bajo custodia de cualquier responsable. La observación enfatiza que

²⁵² Cfr. United Nations Human Rights, *CRC/C/GC/10*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F10&Lang=en Consultado: 22 de septiembre de 2025.

²⁵³ Cfr. United Nations Human Rights, *CRC/C/GC/11*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F11&Lang=en Consultado: 24 de septiembre de 2025.

²⁵⁴ Cfr. United Nations Human Rights, *CRC/C/GC/12*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F12&Lang=en Consultado: 24 de septiembre de 2025.

la violencia contra los niños es prevenible y nunca justificable, al proponer un enfoque de protección integral basado en derechos que respeta su dignidad e integridad. Además, propone un marco nacional coordinado que involucra leyes, políticas, y mecanismos de cooperación internacional, al considerar también la implicación activa del niño en decisiones que le afecten²⁵⁵.

La observación general número 14 (2013) establece el principio del ISN como una prioridad en todas las decisiones y medidas que afecten, de acuerdo con el artículo 3 de la CDN. Este interés superior se presenta como un derecho fundamental, un razonamiento para la interpretación y una regla procesal. El documento resalta la necesidad de asegurar la completa aplicación de este principio en áreas como la legislación, los procesos judiciales y las políticas públicas, al enfatizar que el interés del niño debe prevalecer en situaciones que puedan tener repercusiones significativas en su desarrollo y bienestar. Además, se destacan los derechos del niño a la no discriminación, la vida, el desarrollo y a ser escuchado, todos interrelacionados, para asegurar su dignidad y participación en decisiones que impacten su vida²⁵⁶.

La observación general número 15 (2013) se centra en la garantía de los NNA a disfrutar del más elevado nivel posible de salud, conforme al artículo 24 de la CDN. Este derecho abarca no únicamente la prevención y el tratamiento de enfermedades, sino también el acceso a un entorno que promueva su crecimiento completo en bienestar físico, emocional y social. El documento destaca la responsabilidad de los Estados para eliminar desigualdades en el acercamiento a servicios médicos infantiles, impulsar la atención primaria y proteger a los niños de factores que puedan amenazar su bienestar, como la violencia, la discriminación y la carencia de disponibilidad de servicios esenciales. También se subraya la importancia de la cooperación internacional y el uso de recursos apropiados para proteger los derechos de salud infantil²⁵⁷.

²⁵⁵ Cfr. United Nations Human Rights, *CRC/C/GC/13*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F13&Lang=en Consultado: 24 de septiembre de 2025.

²⁵⁶ Cfr. United Nations Human Rights, *CRC/C/GC/14*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F14&Lang=en Consultado: 26 de septiembre de 2025.

²⁵⁷ Cfr. United Nations Human Rights, *CRC/C/GC/15*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F15&Lang=en Consultado: 26 de septiembre de 2025.

La observación general número 16 (2013) aborda las obligaciones de los Estados respecto a la influencia del ámbito empresarial en los derechos de la infancia. Destaca que la globalización y privatización incrementan este impacto, lo cual exige a los Estados un marco jurídico adecuado para proteger a los menores de posibles abusos, como trabajo infantil o acceso limitado a servicios esenciales. Propone que los Estados supervisen, regulen y ofrezcan medidas de reparación efectivas para los niños afectados por actividades empresariales, y promuevan una cultura empresarial respetuosa de sus derechos. Se subrayan garantías clave, como no discriminación, ISN, derecho a la integridad vital y participación, aplicables en áreas específicas como servicios, economía informal y operaciones internacionales²⁵⁸.

La observación general número 17 (2013) se centra en el derecho del niño al descanso, la recreación, el juego y la participación en actividades recreativas y su involucramiento en la vida cultural, además de artística, al garantizarlo en el artículo 31 de la CDN. Destaca que estos derechos son esenciales para el desarrollo y bienestar infantil, al promover creatividad, resiliencia y habilidades sociales. Sin embargo, el Comité identifica obstáculos como la falta de inversión, los entornos peligrosos y la exclusión de ciertos grupos (niños con discapacidad, en pobreza o en situación de conflicto). Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y facilitar estos derechos mediante políticas, inversiones y regulaciones adecuadas para crear entornos seguros e inclusivos que permitan el ejercicio de estos derechos²⁵⁹.

La observación general número 18 (2014) se enfoca en las experiencias nocivas que involucran a mujeres e infantes, principalmente niñas, como la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil, y los llamados delitos de “honor”. Emitida conjuntamente por el CRC y el Comité para la Eliminación de la Discriminación de Género y Cultura, y exige a los Estados implementar medidas legislativas y políticas. Incluye previsión, seguridad y

²⁵⁸ Cfr. United Nations Human Rights, *CRC/C/GC/16*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F16&Lang=en Consultado: 26 de septiembre de 2025.

²⁵⁹ Cfr. United Nations Human Rights, *CRC/C/GC/17*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F17&Lang=en Consultado: 26 de septiembre de 2025.

restauración para las víctimas, además promueve la cooperación entre sectores sociales y educativos para erradicar estas prácticas a nivel comunitario y estatal²⁶⁰.

La observación general número 19 (2016) establece directrices para que los Estados garanticen el cumplimiento de los derechos del niño a través de la asignación y gestión responsable de los presupuestos públicos. Fundamentada en el precepto 4 de la CDN, esta guía insta a los miembros a movilizar recursos suficientes, al asegurar su uso efectivo, equitativo, transparente y sostenible en todas las fases presupuestarias: planificación, aprobación, ejecución y seguimiento. Además, enfatiza el principio de no discriminación y priorización del ISN, lo cual asegura que los niños vulnerables reciban atención especial en la distribución de recursos. La observación también promueve la participación de estos, así como de actores relevantes en la toma de decisiones financieras que los afectan, al resaltar la importancia de fomentar una cultura que garantice el respeto a sus derechos en todas las instancias de gobierno²⁶¹.

La observación general número 20 (2016) subraya la importancia de un planteamiento de derechos humanos para proteger y promover los derechos de los adolescentes, al reconocer su rol como agentes de cambio y su vulnerabilidad ante diversos desafíos sociales y económicos. El CRC destaca que la adolescencia es un periodo crítico, caracterizado por el rápido desarrollo físico, emocional y cognitivo, y exhorta a los Estados a adoptar políticas inclusivas y multisectoriales que garanticen un entorno propicio para el crecimiento y participación activa de los adolescentes. Esta observación enfatiza la no discriminación, la garantía a la privacidad, y el respeto a la facultad de expresarse libremente, asociación y religión, al asegurar una transición saludable hacia la adultez y el pleno ejercicio de sus derechos²⁶².

La observación general número 21 (2017) aborda la posición de los niños en situación de calle y enfatiza la necesidad de un punto de vista integral y enfocado en los derechos

²⁶⁰ Cfr. United Nations Human Rights, *CEDAW/C/GC/REV.1*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FGC%2F31%2FREV.1&Lang=en Consultado: 26 de septiembre de 2025.

²⁶¹ Cfr. United Nations Human Rights, *CRC/C/GC/19*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F19&Lang=en Consultado: 28 de septiembre de 2025.

²⁶² Cfr. United Nations Human Rights, *CRC/C/GC/20*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F20&Lang=en Consultado: 28 de septiembre de 2025.

humanos. Esta óptica debe respetar la dignidad, autonomía y desarrollo de los niños, al reconocerlos como titulares de derechos. La observación sugiere estrategias de prevención y respuesta que incluyan educación accesible, políticas contra la violencia, y apoyo a sus atribuciones en materia social y cultural. Asimismo, recomienda la creación de servicios de protección especializados y la colaboración con la sociedad civil para optimizar las circunstancias de vida y participación de estos niños en la sociedad²⁶³.

La observación general conjunta número 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias y número 22 (2017) del CRC trata sobre el respeto a los derechos de la infancia en el ámbito de la migración transnacional. Subraya la importancia de proteger a los niños migrantes y detalla principios fundamentales como la no discriminación, el ISN, y el derecho a existir, mantenerse con vida y crecer plenamente. También aboga por la cooperación internacional y la creación de políticas específicas que promuevan su bienestar en origen, tránsito, destino y retorno, al destacar la garantía de servicios esenciales como la enseñanza, al igual que la atención médica y la protección social²⁶⁴.

La observación general conjunta número 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias y número 23 (2017) del CRC aborda las responsabilidades de los Estados para proteger los derechos de NNA en contextos de migración internacional, incluye países de origen, tránsito, destino y retorno. Se destaca el derecho de los niños a la protección integral sin discriminación y a la reunificación familiar. Además, se subraya que los Estados deben evitar la detención de niños debido a la situación migratoria y garantizar su acceso a derechos fundamentales, como la educación, salud y nivel de vida adecuado, en condiciones equitativas con los nacionales²⁶⁵.

La observación general número 24 (2019) trata sobre los derechos de los niños en el sistema de justicia juvenil, reemplaza la observación general número 10 del año 2007. Destaca la

²⁶³ Cfr. United Nations Human Rights, *CRC/C/GC/21*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F21&Lang=en Consultado: 28 de septiembre de 2025.

²⁶⁴ Cfr. United Nations Human Rights, *CRC/C/GC/22*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F22&Lang=en Consultado: 28 de septiembre de 2025.

²⁶⁵ Cfr. United Nations Human Rights, *CRC/C/GC/23*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F23&Lang=en Consultado: 28 de septiembre de 2025.

necesidad de adaptar el esquema a los avances en la comprensión del desarrollo infantil y juvenil, al promover la justicia restaurativa y medidas extrajudiciales para evitar la privación de libertad. Subraya la importancia de establecer una edad mínima de responsabilidad penal y de implementar intervenciones tempranas en lugar de enfoques punitivos. También recalca que los sistemas deben proteger los derechos de los niños en contacto con la justicia y prioriza si reintegración social, pues prohíbe penas como la prisión de por vida sin opción a liberación condicional y aplica un trato adecuado que preserve su dignidad²⁶⁶.

La observación general número 25 (2021) aborda cómo proteger y promover los derechos de los niños en el entorno digital. La idea principal es que los Estados deben garantizar que los derechos de los niños, como la educación, la privacidad, la no discriminación y el acceso seguro a la información, se respeten y protejan en el mundo virtual. Entre las ideas más relevantes, se destacan: el acceso equitativo a la tecnología para evitar la exclusión digitalizada, la importancia de crear políticas que promuevan la seguridad en línea, y la necesidad de regular el uso de datos personales, publicidad y contenidos inapropiados para proteger el bienestar y desarrollo infantil en un entorno cada vez más tecnológico²⁶⁷.

La observación general número 26 (2023) enfatiza la protección de los derechos infantiles en el contexto de la crisis ambiental, al destacar la importancia de un entorno puro, seguro y sustentable. La idea central es que los Estados deben adoptar medidas urgentes para mitigar el impacto de la degradación ambiental en los derechos del niño, especialmente ante el cambio climático. Destaca además, la propuesta de un enfoque en la equidad internacional, la educación ambiental como un derecho, la protección de los menores en políticas ambientales y su participación activa en decisiones medioambientales. Se subraya que la infancia debe gozar de acceso seguro a agua, aire limpio y un clima estable para garantizar su bienestar y desarrollo sostenible²⁶⁸.

²⁶⁶ Cfr. United Nations Human Rights, *CRC/C/GC/24*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F24&Lang=en Consultado: 28 de septiembre de 2025.

²⁶⁷ Cfr. United Nations Human Rights, *CRC/C/GC/25*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F25&Lang=en Consultado: 28 de septiembre de 2025.

²⁶⁸ Cfr. United Nations Human Rights, *CRC/C/GC/26*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2FC%2FGC%2F26&Lang=en Consultado: 28 de septiembre de 2025.

Lo anterior expone de manera sistemática las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño emitidas entre 2001 y 2023, al detallar cómo cada una profundiza en aspectos específicos de la CDN, con el propósito de guiar a los Estados Parte en la implementación efectiva, integral y progresiva de los derechos de NNA en distintos contextos, como educación, salud, justicia, protección, participación y no discriminación.

Desde la perspectiva de Manfred Liebel, quien resalta la importancia de aceptar a los niños como titulares activos en la defensa y promoción de sus derechos, las observaciones del CRC podrían considerarse insuficientes en cuanto a la inclusión de la participación infantil en los procesos de toma de decisiones, pues aunque estas directrices promuevan la protección de los derechos infantiles y un desarrollo integral, no otorgan a los niños un rol suficientemente activo en la formulación de políticas que impactan sus vidas. Una verdadera implementación de las garantías infantiles debería ir más allá de una perspectiva de tutela y centrarse en reconocer la autonomía de los niños, al permitirles influir directamente en las disposiciones estatales orientadas a su bienestar.

En el anterior análisis se destaca el marco jurídico internacional que protege los derechos de NNA. Dicho estudio subraya los esfuerzos y compromisos del Estado mexicano para alinear su legislación y políticas con las normas establecidas por la CDN y otros tratados relevantes. No obstante, a pesar de avances como la adopción de leyes y reformas, persisten retos significativos en su implementación efectiva. La observación de estos obstáculos revela una falta de coordinación entre niveles de gobierno, la insuficiencia de recursos para programas de prevención y protección, así como una carencia de datos precisos y desglosados que faciliten el monitoreo de estos derechos.

Asimismo, se refleja la tensión constante entre el marco normativo ideal y la realidad práctica. Aunque se han creado estructuras y leyes para proteger a la infancia, los problemas estructurales como la injusticia, precariedad y exclusión dificultan el alcance pleno de los objetivos de estos instrumentos. Además, las recomendaciones del CRC ponen de relieve la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil, así como a los propios niños, en los procesos de supervisión y toma de decisiones que les afectan.

Para lograr una protección integral y efectiva, los organismos internacionales sugieren que México profundice en la asignación de recursos, la capacitación especializada para personal en derechos infantiles y el desarrollo de *una estructura de justicia adolescente que privilegie*

la rehabilitación sobre la sanción punitiva. En conjunto, el documento invita a una reflexión sobre la urgencia de una aplicación práctica y coherente basada en los fundamentos de los derechos humanos, adoptada a los desafíos sociales y económicos específicos del país.

4. El Sistema Interamericano

El sistema interamericano de derechos humanos se fundamenta en la Carta de la OEA y en la Convención Americana de Derechos Humanos, de ahora en adelante CADH²⁶⁹. La OEA, considerada el organismo regional más antiguo a nivel mundial, tuvo sus inicios en la Primera Conferencia Internacional Americana, que se llevó a cabo en Washington D.C., entre octubre de 1889 y abril de 1890. En esta conferencia se decidió establecer la Unión Internacional de Repúblicas Americanas, dando origen al llamado “sistema interamericano”.²⁷⁰

La OEA fue creada en 1948 con la firma de la Carta de la OEA. Según el artículo 1º, su propósito es establecer un régimen de paz y equidad entre sus Estados miembros, promover la solidaridad, fortalecer la cooperación y proteger su soberanía, integridad territorial e independencia. Para alcanzar estos objetivos, la OEA se apoya en cuatro pilares fundamentales: la democracia, los derechos fundamentales, la seguridad y el proceso. Este cuerpo agrupa a los 35 Estados independientes de América y ha concedido el rango de Observador Permanente a 67 países y a la Unión Europea. Poco después, durante la IX Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, se adoptó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, a partir de este punto DADDH²⁷¹.

La OEA cumple sus objetivos a través de la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, los Consejos, el Comité Jurídico Interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Secretaría General, las Conferencias Especializadas y diversos organismos especializados²⁷².

²⁶⁹ Cfr. Gobierno de México, *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/sistema-interamericano-de-derechos-humanos> Consultado: 04 de octubre de 2025.

²⁷⁰ OEA, *Nuestra Historia*, 2025. Disponible: https://www.oas.org/es/acerca/nuestra_historia.asp Consultado: 04 de octubre de 2025.

²⁷¹ Cfr. *Ídem*.

²⁷² Cfr. La Organización de los Estados Americanos, 2025. Disponible en: [https://www.oas.org/usde/publications/Unit/oea72s/ch26.htm#:~:text=Para%20el%20logro%20de%20sus,Cultura\)%3A%20el%20Comit%C3%A9%20Jur%C3%ADdico](https://www.oas.org/usde/publications/Unit/oea72s/ch26.htm#:~:text=Para%20el%20logro%20de%20sus,Cultura)%3A%20el%20Comit%C3%A9%20Jur%C3%ADdico) Consultado: 04 de octubre de 2025.

La Carta de la OEA se adoptó en la capital colombiana, el día 30 de abril de 1948 y fue ratificada por México el 23 de noviembre del mismo año. Esta Carta entró en vigor tanto a nivel internacional como en la república mexicana el 13 de diciembre de 1951. Ha sido modificada mediante cuatro protocolos, de los cuales México ha ratificado tres²⁷³.

El Protocolo de reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Protocolo de Buenos Aires) fortalece la cooperación interamericana en diversas áreas, tales como la paz, la seguridad, la democracia y el desarrollo integral. Entre las modificaciones más importantes se destaca la reestructuración de los órganos de la OEA, al ampliar las funciones de la Asamblea General como órgano principal, y al establecer al Consejo Permanente para tratar temas urgentes de interés común. Además, se fortalecen los principios de cooperación económica y social, y se esfuerza el compromiso con los derechos humanos y la promoción de la justicia social en el continente. Este protocolo también promueve la integración regional y la consolidación de un orden basado en la democracia representativa, al respetar la soberanía de los Estados miembros y la igualdad jurídica entre ellos²⁷⁴.

Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Protocolo de Cartagena de Indias). Tiene como objetivo fortalecer el *compromiso democrático*, la cooperación entre los Estados miembros y la promoción de la paz y la seguridad en el continente. Entre las reformas más relevantes, se destacan la reafirmación del respeto a la soberanía y la independencia de los Estados, la *consolidación de la democracia representativa* como pilar fundamental para la estabilidad regional y el fomento de la cooperación económica y social. Asimismo, el protocolo introduce principios para la solución pacífica de controversias y establece normas para la colaboración más efectiva en temas de desarrollo integral, con la intención de fomentar un orden económico y social más justo. Estas reformas buscan asegurar la integración y el progreso regional dentro del marco de la OEA, con un enfoque en el respeto mutuo y la solidaridad²⁷⁵.

²⁷³ Cfr. GOV.CO, Cancillería, 2025. Disponible en: <https://washington-oea.mision.gov.co/la-oea#:~:text=%E2%80%9CLa%20OEA%20fue%20creada%20en,vigencia%20en%20diciembre%20de%201951>. Consultado: 04 de octubre de 2025.

²⁷⁴ Cfr. Organization of American States, *Protocolo de Buenos Aires*, 2025. Disponible en: <https://www.oas.org/sap/peacefund/VirtualLibrary/ProtocolBsAs/ProtocoloBuenosAires.pdf> Consultado: 05 de octubre de 2025.

²⁷⁵ Cfr. Organization of American States, *Protocolo de Cartagena de Indias*, 2025. Disponible en: <https://www.oas.org/sap/peacefund/VirtualLibrary/ProtocolCartagenadeIndias/PROTOCOLOCartagenadeIndias.pdf> Consultado: 05 de octubre de 2025.

El Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Protocolo de Managua) promueve el desarrollo integral de los Estados Parte. Las modificaciones destacan la creación del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, encargado de coordinar políticas y programas en áreas clave como la educación, la investigación científica y tecnológica, y la conciencia cívica. El protocolo refuerza la cooperación técnica y establece la importancia de la colaboración con organismos internacionales para alcanzar objetivos comunes. Estas reformas buscan fortalecer la integración regional, la erradicación de la pobreza extrema, la promoción del bienestar social, cultural y económico de las naciones americanas²⁷⁶.

El Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Protocolo de Washington) fortalece la democracia y la cooperación en el continente americano. Introduce la posibilidad *de suspender a un Estado miembro cuyo gobierno democrático haya sido derrocado, al reforzar así el compromiso con la democracia representativa*. También, el protocolo destaca la importancia de la paz, la seguridad y la cooperación económica para promover el desarrollo integral, erradicar la pobreza crítica y consolidar la justicia social. Estas reformas buscan asegurar un entorno estable en la región, basado en la solidaridad, la no intervención y el respeto por la soberanía de los Estados miembros²⁷⁷. A pesar de lo indicado en los documentos, numerosas dictaduras militares, quitaron a gobiernos establecidos por votación democrática y la OEA no hizo nada. Es un organismo que ha sido criticado severamente porque no ha cumplido con sus objetivos en materia política; no se profundizará en el tema porque no es el objeto de estudio de esta investigación.

La CADH, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica”, fue adoptada el 22 de noviembre de 1969 y entró en vigor a nivel internacional en 1978²⁷⁸. Sin embargo, el Estado mexicano ratificó su adhesión y la convención está vigente en el país desde el 24 de marzo

²⁷⁶ Cfr. Organization of American States, *Tratados Multilaterales-Protocolo de Managua*, 2025. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-58_Protocolo_de_Managua.htm Consultado: 05 de octubre de 2025.

²⁷⁷ Cfr. Organization of American States, *Protocolo de Washington*, 2025. Disponible en: <https://www.oas.org/sap/peacefund/VirtualLibrary/Protocolofwashington/ProtocolodeWashington.pdf> Consultado: 05 de octubre de 2025.

²⁷⁸ Cfr. Organization of American States, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 2025. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf Consultado: 05 de octubre de 2025.

de 1981. Esta establece los derechos humanos que los Estados firmantes se comprometen a respetar y garantizar a nivel internacional. Asimismo, crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en lo sucesivo Corte IDH, y detalla las atribuciones y procedimientos tanto de la Corte como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, desde este momento en adelante CIDH. La CIDH, por su parte, conserva competencias adicionales que existían antes de la Convención y que no derivan directamente de ella, como la capacidad de procesar peticiones individuales sobre Estados que aún no son parte de la Convención²⁷⁹.

El artículo 19 establece los derechos del niño: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”²⁸⁰.

De este modo, el sistema interamericano de derechos humanos se compone de dos órganos: la CIDH y la Corte IDH²⁸¹.

La CIDH fue creada por la Carta de la OEA, con sede en Washington, D. C., su estructura está definida por la CADH. Posee un Estatuto y un Reglamento. Fundada en 1959 y celebró su primera reunión en el año de 1960. Es un ente independiente y asesor de la OEA que representa a los Estados parte, con la tarea principal de fomentar y proteger los derechos humanos²⁸².

Una de sus funciones es sensibilizar acerca de los derechos humanos en los países del continente americano. Para ello, realiza y difunde investigaciones sobre temas particulares, como las medidas para asegurar una mayor independencia del poder judicial, las actividades de grupos armados irregulares y la situación de las garantías individuales de NNA, mujeres y pueblos indígenas.

Según la CADH, la Comisión está compuesta por siete miembros independientes que son elegidos por un periodo de cuatro años por la Asamblea General, al actuar en su capacidad personal y no como representantes de ningún país en particular. Cada gobierno tiene la

²⁷⁹ Cfr. Orden Jurídico Nacional, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 2025. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/DIBIS.pdf> Consultado: 05 de octubre de 2025.

²⁸⁰ Carbonell, Miguel y Caballero González, Edgar S., México, *Convención Americana de Derechos Humanos con Jurisprudencia*, Centro de Estudios Jurídicos Carbonell A.C., 2018, p. 401.

²⁸¹ Cfr. Guerrero Agripino, Luis Felipe, “El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”, *Cultura Política y Ejercicio Ciudadano Especial: Referencia a su impacto en la Prevención del Delito*, Brasil, 2014, p. 257.

²⁸² Cfr. CIDH, *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 2025. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp> Consultado: 30 de septiembre de 2025.

posibilidad de proponer tres candidatos, quienes pueden ser ciudadanos del Estado que los propone o de otro distinto país miembro de la OEA; sin embargo, excepto uno, quien deberá ser ciudadano de un país distinto al del proponente. Los integrantes de la Comisión están en funciones por un periodo de cuatro años y solo pueden ser reelegidos una vez²⁸³.

El 24 de septiembre de 1998, la CIDH publicó el “Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México” (OEA/Ser.L/V/II.100)²⁸⁴. En relación con los reportes especializados sobre los derechos de NNA, la CIDH ha emitido tres:

El primero es el “Informe sobre Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas”, publicado en 2011. Este dictamen distingue las normas internacionales en materia de derechos humanos que los sistemas de justicia juvenil deben cumplir. En particular, se refiere a los compromisos de las naciones parte respecto a las prerrogativas de los NNA acusados de violar la legislación penal. El reporte destaca que el sistema de justicia juvenil debe asegurarles todos los derechos que se reconocen a cualquier ser humano, además de la protección especial que necesitan debido a su edad y etapa de desarrollo. Los objetivos principales del sistema de justicia juvenil son la rehabilitación, la formación integral y la reintegración social de estos jóvenes, para que puedan desempeñar un papel positivo en la sociedad. También aborda las medidas cautelares preventivas, las medidas privativas y no privativas de la libertad, en conjunto con los mecanismos de supervisión, monitoreo, investigación y sanción²⁸⁵.

El segundo informe, titulado “Castigo Corporal y los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes” de 2009 plantea consideraciones generales como el reconocimiento del niño como titular de derechos, la idea de *corpus iuris* y el ISN, al destacar los compromisos particulares de los Estados para protegerlos contra la violencia. El informe examina la presencia del castigo corporal en la legislación interna de los Estados americanos, en

²⁸³ Cfr. CIDH, *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 2025. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/composicion.asp> Consultado: 30 de septiembre de 2025.

²⁸⁴ Cfr. Organization of American States, *Informe Anual 1998*, 2025. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%201998.pdf> Consultado: 30 de septiembre de 2025.

²⁸⁵ Cfr. Organization of American States, *CIDH publica Informe sobre Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas*, 2025. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/098.asp> Consultado: 30 de septiembre de 2025.

instituciones públicas y en la figura legal de la patria potestad. Además, propone medidas legislativas y educativas para eliminar el castigo corporal hacia NNA²⁸⁶.

El tercer informe, titulado “La infancia y sus derechos en el sistema interamericano de protección de derechos humanos”, de 2008 aborda la creación, composición y mandato de la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez. Detalla sus funciones principales, su ámbito de actuación y proporciona un panorama general sobre el funcionamiento, así como la jurisprudencia del sistema interamericano en relación con los derechos de la infancia²⁸⁷.

La CIDH tiene trece relatorías, incluyendo la “Relatoría de los Derechos de la Niñez”²⁸⁸. Sus funciones principales son I) colaborar en el análisis y evaluación de la situación de los derechos humanos de NNA en la región; II) asesorar a la Comisión en el manejo de peticiones, casos y solicitudes de medidas cautelares y provisionales relacionadas con la niñez, y III) realizar visitas a los Estados, así como elaborar estudios y publicaciones²⁸⁹.

Para llevar a cabo sus funciones, la Relatoría cuenta con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión y recibe financiamiento internacional de entidades como el Banco Interamericano de Desarrollo, el Gobierno de Colombia y la fundación *Save the Children* Suecia²⁹⁰. Estos recursos están destinados a fortalecer la Relatoría y se utilizan para promover los derechos de NNA, especialmente en áreas específicas como la lucha contra la violencia y la justicia penal juvenil.

En octubre de 2011, se presentó un estudio sobre la “Relatoría de los Derechos de la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, elaborado por la Clínica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Texas y la Oficina Regional para América Latina y el Caribe de *Save the Children*²⁹¹.

²⁸⁶ Cfr. ACNUR, *Informe sobre el Castigo Corporal y los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes*, 2025. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7209.pdf> Consultado: 30 de septiembre de 2025.

²⁸⁷ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Organización de los Estados Americanos*, 2025. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Infancia2sp/Infancia2cap1.sp.htm> Consultado: 30 de septiembre de 2025.

²⁸⁸ Cfr. OEA, *Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatorías y Unidades Temáticas*, 2025. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/mandato/relatorias.asp> Consultado: 02 de octubre de 2025.

²⁸⁹ Cfr. CIDH, *Relatoría sobre los Derechos de la Niñez*, 2025. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/DN/default.asp> Consultado: 02 de octubre de 2025.

²⁹⁰ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Relatoría sobre los Derechos de la Niñez*, 2008. Disponible en: <https://www.cidh.org/Ninez/financiamientosp.htm> Consultado: 02 de octubre de 2025.

²⁹¹ Cfr. The University of Texas School of Law, *Estudio sobre la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 2025. Disponible en: <https://law.utexas.edu/wp->

El estudio aborda la organización, funciones, equipo, el financiamiento y las acciones de la Relatoría, el cual destaca sus impactos positivos. Se resalta su rol en dar apertura a los derechos de la niñez, al ahondar en los criterios establecidos y en la comprensión de los derechos de NNA en el sistema interamericano. Asimismo, se enfatiza su contribución al fortalecimiento de vínculos estratégicos como agentes fundamentales y al reforzamiento de organizaciones dedicadas a la protección de los derechos de esta población.

La evaluación también analiza las restricciones en la efectividad de la Relatoría para defender y promover los derechos de la niñez, al considerar aspectos como los modelos de Relatoría, el financiamiento, el personal, las características, el plan de trabajo y los procedimientos de monitoreo y comunicación. Además, trata la inclusión de la infancia, las dificultades de acceso y la cooperación con la CIDH, el IIN y otras instituciones y organismos académicos relacionados con los derechos humanos.

El análisis finaliza con varias sugerencias para la Relatoría, que incluyen: crear una agenda con objetivos claros, ampliar su cobertura mediática y mejorar la accesibilidad, planificar visitas estratégicas a diferentes países, incrementar la tensión a casos relacionados con los derechos de NNA, y establecer vínculos permanentes con organizaciones no gubernamentales locales. Al mismo tiempo, sugiere fortalecer el intercambio de información entre las distintas referencias, fomentar una conversación entre regiones de diferentes países de habla inglesa y castellana, incorporar a un alto funcionario exclusivo para el puesto de la Relatoría, y establecer programas de becas y pasantías, así como mejorar la colaboración con universidades²⁹².

La consolidación del sistema interamericano de derechos humanos, y particularmente el papel desempeñado por la Comisión Interamericana y su Relatoría sobre los Derechos de la Niñez, evidencia un compromiso institucional con la construcción de una cultura de derechos en el continente americano. Más allá de la normativa y los informes emitidos, lo verdaderamente destacable es la apertura progresiva de estos organismos hacia dinámicas de cooperación multiactorial, que integran saberes técnicos, voces locales y aportes académicos para fortalecer la protección de poblaciones históricamente vulnerables. Esta articulación virtuosa entre organismos internacionales, sociedad civil y conocimiento especializado no

[content/uploads/sites/11/2024/04/2011-Univ-of-Texas-Human-Rights-Clinic_Study-on-the-Rapporteurship-on-the-Rights-of-the-Child-Spanish.pdf](https://www.humanrights.clinic.org/content/uploads/sites/11/2024/04/2011-Univ-of-Texas-Human-Rights-Clinic_Study-on-the-Rapporteurship-on-the-Rights-of-the-Child-Spanish.pdf) Consultado: 02 de octubre de 2025.

²⁹² Cfr. *Ídem*.

solo legitima la labor de la CIDH, sino que la proyecta como una plataforma estratégica de transformación estructural en materia de derechos humanos.

El sistema interamericano de derechos humanos, compuesto por la Comisión y la Corte Interamericana, puede comprenderse, desde la perspectiva hermenéutica de Ricoeur, como una estructura cuya función esencial no es únicamente normativa, sino interpretativa. En este marco, la CIDH actúa como un agente que no solo aplica reglas, sino que interpreta las normas a la luz de situaciones concretas marcadas por desigualdades, violencias y vulnerabilidades específicas.

5. Las palabras del Sistema Interamericano paralelas a Ricoeur

El sistema interamericano de derechos humanos representa un modelo dinámico de gobernanza regional. En un contexto global de tensiones e incertidumbres, su existencia reafirma la posibilidad de construir consensos regionales duraderos a partir de principios éticos compartidos en el tema de la niñez.

En la consolidación del sistema interamericano de derechos humanos, emerge una oportunidad valiosa para profundizar una ética centrada en NNA, no solo como titulares de derechos, sino como agentes morales y políticos activos. Más allá de los marcos normativos y las estructuras institucionales que conforman este sistema, lo que está en juego es la posibilidad de integrar, de manera transversal y efectiva, el reconocimiento de la infancia como interlocutora legítima en los procesos democráticos, en los modelos de desarrollo y en la construcción de justicia social. Esta perspectiva ética no se limita a proteger, sino que transforma: interpela a los Estados a crear condiciones reales para que la niñez ejerza su ciudadanía desde su particularidad, en diálogo con la autonomía progresiva y el principio de participación. Así, el sistema interamericano no solo se fortalece en legitimidad, sino que se proyecta como una plataforma capaz de anticipar el futuro desde la voz de quienes lo habitarán.

La justicia, entendida en términos filosófico-políticos contemporáneos, ha dejado de ser concebida únicamente como una noción abstracta de legalidad o una mera técnica de aplicación normativa. En la obra *Lo justo*, Paul Ricoeur profundiza en una transformación conceptual al destacar que la justicia implica una mediación activa entre la igualdad jurídica abstracta y la equidad concreta, lo cual exige que las normas sean interpretadas y aplicadas a partir de las condiciones singulares de los sujetos. Este planteamiento se vuelve

especialmente relevante cuando se traslada al campo de la ética de la niñez y adolescencia, ya que allí no basta con aplicar principios generales de protección; es necesario, además, reconocer la evolución de las capacidades del niño y su contexto particular como factores constitutivos de la justicia. De esta manera, Ricoeur no solo actualiza la noción de justicia desde una perspectiva práctica, sino que también articula una concepción antropológica y política del sujeto de derechos que obliga a repensar la relación entre individuo, institución y comunidad.

El pensamiento ético-político de Ricoeur articula una concepción de la justicia profundamente vinculada a la condición humana y su inserción en estructuras institucionales. Esta visión con el reconocimiento de que la justicia es el valor ético fundamental que emerge del nivel político de las instituciones, entendida no como relación de reciprocidad inmediata, sino como una lógica del “cada uno” en tanto que tercero. Así Ricoeur, afirma:

Ahora podemos preguntarnos qué valores éticos específicos surgen de este nivel propiamente político de la institución. Podemos citar, sin vacilar, la justicia. “La justicia, escribe Rawls al principio de su *Teoría de la Justicia*, es la primera virtud de las instituciones sociales como la verdad lo es en los sistemas de pensamiento”. Ahora bien, ¿cuál es el cara a cara de la justicia? No es un tú identificable por su rostro, sino el *cada uno* en tanto que *tercero*. “Otorgar a cada uno lo suyo”, tal es su divisa. La aplicación de la regla de la justicia a las interacciones humanas supone que se pueda considerar la sociedad como un complejo sistema de distribución, es decir, de reparto de roles, de cargas, de tareas, más allá de la simple distribución en el plano económico de los valores mercantiles. La justicia, desde este punto de vista, tiene la misma extensión que los “órdenes de reconocimiento [...]”²⁹³.

Este carácter institucional de la justicia requiere preguntarse, entonces, quién es el sujeto al que se le reconoce justicia y derechos. Para ello Ricoeur propone dos respuestas que vinculan lo antropológico y lo político:

[...] ¿quién es el sujeto de derechos? Hemos elaborado dos respuestas. Hemos dicho en principio que el sujeto de derecho es el mismo que el sujeto digno de respeto y que este sujeto encuentra su definición en el plano antropológico en la enumeración de las capacidades atestiguadas en las respuestas que damos a una serie de cuestiones relativas al ¿quién?: ¿A quién puede ser imputada la acción humana? Después hemos dado una segunda respuesta, según la cual estas capacidades sólo serían virtuales, es decir, truncadas o anuladas, en la ausencia de mediaciones interpersonales o institucionales, entre las cuales figura el Estado en un lugar convertido en problemático.²⁹⁴

Esta distinción permite a Ricoeur diferenciar entre el sujeto de derechos como poseedor de potencialidades humanas, y aquel que solo puede actualizar dichas capacidades dentro de una comunidad política:

²⁹³ Ricoeur, Paul, *op. cit.*, p. 47.

²⁹⁴ *Ídem.*

La primera respuesta da la razón a una cierta tradición liberal, según la cual el individuo precede al Estado; los derechos adheridos a las capacidades y a las potencialidades que se han dicho que constituyen derechos *del hombre*, en el sentido preciso del término, es decir, derechos que corresponden al hombre en cuanto tal hombre, y no en tanto que miembro de una comunidad política concebida como fuente de derechos positivos. En cambio, la versión ultra individualista del liberalismo es falsa, en la medida en que ella desconoce la etapa antropológica del poder decir, del poder hacer, del poder narrar, del poder imputar, sustrayéndose del “*yo puedo*” fundamental y múltiple del hombre que actúa y sufre, y pretende dirigirse directamente a los logros efectivos de los individuos, de los que se puede admitir que son contemporáneos de derecho positivo de los estados.²⁹⁵

En este marco, la justicia no puede realizarse sin instituciones que reconozcan y activen las capacidades humanas, pues sin mediación institucional, el sujeto es solo un esbozo incompleto. Por ello, concluye Ricoeur:

Sin la mediación institucional, el individuo no es más que un esbozo de hombre, su pertenencia a un cuerpo político es necesario para su desarrollo humano y en este sentido su dignidad es tal que no es revocable. Más bien todo lo contrario. El ciudadano procedente de esta mediación institucional no puede más que desear que todos los seres humanos gocen como él de esta mediación política que, añadiéndose a las condiciones *necesarias* que derivan de una antropología filosófica, llegan a ser una condición *suficiente* de la transición que lleva desde el hombre capaz al ciudadano real.²⁹⁶

En conclusión, la justicia, como virtud institucional, requiere el reconocimiento efectivo de sujetos capaces a través de mediaciones políticas, sin las cuales ni la dignidad ni los derechos pueden realizarse plenamente. La justicia, por tanto, es inseparable de un orden institucional que reconozca la agencia humana y garantice su desarrollo hacia la ciudadanía efectiva.

En este entramado denso pero fértil de principios, instituciones y reformas, el sistema interamericano de derechos humanos se revela como un campo privilegiado para reconfigurar el lugar de NNA en la arquitectura ética de esta región (Latino América). A través de una lectura crítica y propositiva de sus fundamentos y transformaciones, se vislumbra una potencialidad aún no plenamente desplegada: la de hacer de la niñez no solo un objeto de protección, sino un interlocutor que transforma desde adentro la racionalidad institucional. Este giro ético, que encuentra en Paul Ricoeur un marco robusto, obliga a repensar la justicia no desde su codificación normativa, sino desde su eficacia moral: ¿quién es el sujeto al que se le distribuye lo justo?, ¿desde qué lugar participa su diseño?

Así, la justicia ya no puede limitarse a su dimensión distributiva tradicional, sino que debe abrirse a formas de reconocimiento que sitúen al niño como alguien que “puede” —puede decir, hacer, narrar e intervenir en el mundo—. Esta perspectiva, lejos de desbordar el sistema

²⁹⁵ *Ibidem*, pp. 47-48.

²⁹⁶ *Ibidem*, p. 48.

interamericano, lo radicaliza en su esencia democrática: integra la infancia como un tercero que exige visibilidad, condiciones y agencia. En consecuencia, más que custodio de derechos, el sistema se proyecta como un mediador de capacidades, donde las instituciones no solo protegen, sino habilitan. Al hacerlo, no solo se reafirma la legitimidad del sistema, sino que se ensaya, con audacia, una pedagogía política del porvenir.

Ricoeur parte de una crítica a los supuestos clásicos de la aplicación del derecho:

[...] se considera que las leyes son promulgadas por alguien, que está en posición de mando; son, por consiguiente, identificadas por su *pedigree*, constituyendo la intención del legislador un colorario de este primer axioma; por otro lado, se considera que rigen disposiciones no equívocas (aquí vemos asomar la cuestión hermenéutica en la medida en que esta es inseparable de la equivocidad irreductible de los textos); tercer axioma: si ninguna respuesta a la pregunta planteada parece contenida en el derecho en vigor, el juicio de la causa se remite al poder discrecional del juez.²⁹⁷

Frente a estos tres postulados, Ricoeur propone una teoría hermenéutica de la interpretación jurídica, al desmontar la idea de una norma con sentido único anclado en la intención legislativa.

La refutación de estas tres tesis rectoras se convierte en la base de una teoría de la interpretación. Ante todo, el sentido de una ley no deriva de su *pedigree*; como diríamos en términos de una teoría no intencional del texto literario: el sentido de la ley, si lo hay, se debe buscar en el texto y sus conexiones intertextuales, y no en la orden de un legislador, simetría jurídica de la intención atribuida al autor de un texto literario. Además, como admiten teóricos positivistas como Hart, aun las leyes más explícitas tienen una estructura abierta (*open structure*), en el sentido de un texto abierto a interpretaciones constructivas no previstas.²⁹⁸

Esto lo lleva a denunciar la falsa alternativa entre una norma unívoca y un decisionismo judicial sin fundamentos: “Lo que denuncia aquí es la complejidad entre la riqueza jurídica propia de la idea de regla unívoca y el decisionismo que acaba ensalzando el poder discrecional del juez”²⁹⁹.

La alternativa está en una forma de juicio que integra principios ético-políticos que no se reducen a reglas formales, como también lo reconoce Dworkin: “Dworkin está mucho más interesado por el horizonte ético-político sobre el cual se destacan los principios irreductibles a reglas”³⁰⁰.

²⁹⁷ Ricoeur, Paul, *op. cit.*, p. 159.

²⁹⁸ *Ibidem*, p. 160.

²⁹⁹ *Ibidem*, pp. 162-163.

³⁰⁰ *Ibidem*, p. 163.

En ese horizonte, el juicio justo se configura como un ejercicio argumentativo subjetivo, orientado al reconocimiento mutuo: “Un buen argumento es aquel que, idealmente, sería no sólo comprendido, tenido por plausible, sino aceptado por todas las partes implicadas”³⁰¹.

Por eso, el juicio no puede reducirse al modelo silogístico de la subsunción, sino que exige una valoración del carácter adecuado de la norma en el caso concreto: “A mi juicio, el silogismo no se deja reducir a la vía directa de la subsunción de un caso a una regla, sino que debe además satisfacer el reconocimiento del carácter apropiado de la aplicación de tal norma a tales casos”³⁰².

Así, interpretación y argumentación se entrelazan en el derecho como lo hacen la explicación y comprensión en la lectura de textos: “El entrecruzamiento entre la argumentación y la interpretación en el plano judicial es simétrico al entrecruzamiento entre la explicación y la comprensión en el plano de las ciencias del discurso y del texto”³⁰³.

Este tipo de juicio es un juicio reflexivo, en el sentido kantiano, donde la imaginación productiva encuentra la regla adecuada al caso, que también debe ser comprendido:

[...] la del juicio reflexivo en el sentido de la *Crítica del Juicio*, donde la interpretación es el camino que sigue la imaginación productiva cuando el problema no consiste en aplicar una regla conocida a un caso que se supone correctamente descrito, como en el juicio determinante, sino en “encontrar” la regla *bajo* la que es apropiado colocar un hecho que exige él mismo ser interpretado.³⁰⁴

La teoría hermenéutica del juicio propuesta por Ricoeur presenta una crítica fundamental a los modelos tradicionales de racionalidad jurídica. Frente al paradigma legalista, que concibe la aplicación del derecho como un procedimiento de subsunción basado en normas unívocas y anclado en la intención del legislador, el filósofo francés muestra que tal concepción ignora la riqueza semántica de los textos normativos, así como la complejidad estructural de los casos concretos.

La refutación de los tres axiomas clásicos –la autoridad del legislador, la univocidad de la norma y el decisionismo judicial como último recurso– abre paso a una comprensión del derecho como práctica interpretativa situada. El juicio, en este marco, no consiste en aplicar mecánicamente una regla preexistente, sino en interpretar simultáneamente el caso y la norma desde una perspectiva reflexiva. Esta interpretación es indisoluble de la argumentación, y

³⁰¹ *Ibidem*, p. 165.

³⁰² *Ibidem*, p. 170.

³⁰³ *Ibidem*, p. 174.

³⁰⁴ *Ibidem*, p. 175.

en su dimensión ideal busca una aceptación intersubjetiva por parte de todos los involucrados, lo que implica no sólo razonabilidad formal, sino también legitimidad sustantiva.

Desde esta óptica, el derecho no puede reducirse a un conjunto cerrado de reglas sino que debe entenderse como un horizonte abierto de significados en constante tensión entre la legalidad y la justicia. Esta tensión no se resuelve al apelar al poder discrecional del juez, sino mediante una imaginación jurídica que, en clave kantiana, encuentra la regla adecuada para el caso, bajo el imperativo de que dicha adecuación sea reconocida como justa por todos los implicados. En este punto, la hermenéutica del juicio se revela no como una técnica auxiliar del derecho, sino como su núcleo epistémico y ético. Así, el juicio jurídico –cuando se comprende hermenéuticamente– no es ni pura subsunción ni pura voluntad de poder, sino un ejercicio de interpretación y deliberación situado en un entramado de textos, casos y principios, donde la justicia se constituye desde el lenguaje, el conflicto y la responsabilidad. En ese sentido, la consolidación del sistema interamericano de derechos humanos, y en particular el rol desempeñado por la CIDH y su Relatoría sobre los Derechos de la Niñez, no puede entenderse plenamente desde una perspectiva meramente institucional o normativa. Más bien, debe ser abordada desde una mirada hermenéutica crítica, como lo que propone Ricoeur, que reconoce en el ejercicio jurídico una dimensión interpretativa, reflexiva y ético-política indispensable para la protección efectiva de poblaciones vulnerables como la infancia.

A través del análisis de los informes especializados y el funcionamiento de la Relatoría, se observa que el sistema interamericano no se limita a aplicar normas preestablecidas, sino que genera espacios de interpretación creativa y cooperativa, donde confluyen actores diversos – organismos internacionales, sociedad civil, academia– que co-construyen el sentido de los derechos humanos en contextos concretos de desigualdad estructural. En este sentido, el trabajo de la CIDH en materia de justicia penal juvenil y contra el castigo corporal, por ejemplo, muestra cómo se despliega una praxis jurídica que va más allá de la subsunción formalista y responde, en cambio, a exigencias de justicia contextualizada, restitutiva y transformadora.

En clave ricoeuriana, esto implica un desplazamiento desde la lógica de la norma unívoca hacia un juicio reflexivo capaz de encontrar la regla justa para el caso singular, lo cual exige

imaginación institucional y argumentación plural. Así, la CIDH y su Relatoría pueden comprenderse como espacios de mediación hermenéutica, donde el derecho no se aplica mecánicamente, sino que se interpreta, se adapta y se amplifica a partir del reconocimiento de la voz de NNA como sujetos de derecho. Este enfoque no solo refuerza la legitimidad del sistema interamericano, sino que lo proyecta como un modelo de justicia abierta, dialógica y orientada al reconocimiento mutuo.

Conclusiones

El presente trabajo de investigación, “*Nuevo modelo de configuración de valores éticos de los adolescentes fuera del adultocentrismo*”, parte del supuesto central consignado en el protocolo: *los adolescentes pueden y deben configurar sus propios valores éticos de manera autónoma y situada, sin que estos sean impuestos por los adultos*. Tomando en consideración la introducción y el desarrollo teórico-metodológico de la tesis, se concluye que la hipótesis formulada ha sido corroborada conceptualmente: los capítulos y el andamiaje teórico muestran evidencias documentales de procesos de autoconfiguración valorativa en colectivos adolescentes y, simultáneamente, la persistencia de un régimen adultocéntrico que limita su reconocimiento y participación.

Asimismo, la tesis demuestra, mediante revisión documental y análisis hermenéutico, que los adolescentes no son meros receptores pasivos de valores impuestos por los adultos, sino agentes que contribuyen activamente en la construcción de principios éticos propios. Esta afirmación se sostiene sobre: I) la identificación de prácticas asociativas y movimientos juveniles que articulan discursos normativos propios; II) la evidencia de negociaciones éticas cotidianas en contextos escolares y comunitarios; y III) la lectura crítica de marcos normativos que, protectores, frecuentemente reproducen lógicas paternalistas. En conjunto, estos elementos confirman la viabilidad de la hipótesis desde una perspectiva conceptual y normativa.

En cuanto al cumplimiento de los objetivos particulares, a continuación se sintetiza el grado de observancia de cada uno de ellos: I) *Identificar el adultocentrismo como sistema de dominación* –cumplido–. El capítulo I reconstruye la genealogía del adultocentrismo y su reproducción en la familia, escuela y medios, al mostrar cómo funciona como dispositivo de exclusión intergeneracional; II) *Superar el adultocentrismo privilegiando derechos de la vida cotidiana* –parcialmente cumplido (propositivo)–. La tesis formula criterios y propuestas (espacios deliberativos juveniles, protocolos institucionales, líneas de reforma normativa) que constituyen una hoja de ruta para la superación del adultocentrismo.

Además, por lo que respecta al objetivo III) *Determinar instituciones y saberes que conforman la infancia moderna* –cumplido–. Se identificaron y analizaron con detalle la familia, la escuela, los dispositivos sanitarios y los saberes académicos y políticos responsables de consolidar la noción homogénea de infancia/adolescencia; IV) *Establecer*

prácticas discursivas y no discursivas de la matriz adultocéntrica –cumplido–. La tesis demuestra prácticas normativas, pedagógicas y mediáticas que reproducen la figura del adulto como modelo acabado, y realiza un análisis hermenéutico de su funcionamiento y; V) *Analizar cualidades atribuidas a los adolescentes y su efecto en la invisibilización* –cumplido–. Se muestra cómo algunas etiquetas, entre ellas: dependencia, irracionalidad o incapacidad operan en forma de dispositivos legitimadores de exclusión y se proponen criterios para su desactivación institucional.

La tesis aporta un marco integrador que articula ética (Ricoeur), teoría social crítica (Liebel) y derecho internacional y nacional para repensar la justicia intergeneracional. Sus aportes específicos son: I) la validación conceptual de la autonomía progresiva en clave axiológica; II) el mapeo institucional de prácticas adultocéntricas y; III) un conjunto de recomendaciones normativas y procedimentales concebidas para traducir reconocimiento formal en capacidades reales de agencia juvenil. Estas contribuciones colocan el estudio como referente teórico para políticas públicas y para investigaciones empíricas posteriores.

De esta manera, mediante la transformación institucional, el diálogo intercultural, la participación activa y el respeto por la autonomía progresiva, es posible garantizar que los NNA construyan sus propios valores éticos desde su experiencia singular y no desde una tutela heterónoma impuesta.

Las conclusiones son las siguientes:

1. La investigación realizada demuestra que el adultocentrismo no solo marginaliza las voces juveniles, sino que erosiona la raíz de la comprensión ontológica: la disposición interpretativa es inherente al ser humano desde su nacimiento, y los NNA “comprenden” de modo legítimo, aunque en clave distinta a la del adulto. Ignorar esta capacidad original de interpretación/comprensión convierte a las instituciones educativas, familiares y judiciales en espacios de legitimación, donde el malestar psíquico –ansiedad, depresión, autolesiones– halla su centro en una desconexión entre lo que sienten los jóvenes y lo que las normas y los discursos adultos admiten como válido.

2. En este sentido, la apuesta por una ética de la participación que supere la tutela asistencialista se articula con la noción del “tercero”: sólo una medición institucional sensible podrá transformar la “categoría” adolescente de objeto de políticas paternalistas en sujeto de derecho, confiable en su propia palabra. Esta medición no se reduce a procedimientos, sino

que exige incorporar, junto al rigor del derecho, un gesto de amor –según Paul Ricoeur, en la acepción como movimiento intencional que exalta valores– que legitime la dignidad y la fragilidad de cada joven.

3. El adultocentrismo se revela como un entramado histórico y cultural que legitima la preeminencia de las voces adultas y margina sistemáticamente las experiencias, opiniones y derechos de NNA. Esta lógica se reproduce en la escuela, la familia y las instituciones políticas al imponer roles rígidos y negar la participación juvenil, aun cuando los propios adolescentes demuestran un creciente compromiso cívico y social. Para desarticularlo, es preciso reconocer la diversidad generacional, incorporar activamente las perspectivas de los jóvenes en la toma de decisiones y redefinir las prácticas educativas y sociales bajo criterios de equidad intergeneracional. De esta manera se podrá avanzar hacia una sociedad que valore el potencial y la autonomía de cada grupo etario, al construir relaciones de respeto mutuo y justicia inclusiva.

4. Los problemas psicológicos que aquejan actualmente a NNA –como la ansiedad, la depresión, los trastornos de conducta, las autolesiones, las conductas de riesgo y la ideación suicida– no pueden comprenderse ni abordarse eficazmente sin reconocer uno de los trasfondos estructurales que los potencia: el adultocentrismo. Esta lógica cultural y política invisibiliza sistemáticamente las voces y necesidades de las infancias y adolescencias, al reducirlas a sujetos dependientes o en formación, negándoles agencia, participación real y legitimidad emocional. Tal exclusión profundiza su vulnerabilidad, impide su desarrollo integral y genera una desconexión entre lo que sienten y lo que las instituciones están dispuestas a reconocer. Este grupo etario vive en medio de un doble discurso: por un lado, se les exalta como agentes de transformación social; por otro, se les reduce a sujetos inmaduros cuya voz es sistemáticamente deslegitimada por el adultocentrismo. Esta contradicción genera escenarios de invisibilidad, presión normativa y falta de reconocimiento, que impactan directamente su salud mental, su identidad en formación y su sentido de pertenencia.

5. Superar este entramado exige no solo intervenciones terapéuticas o normativas, sino una transformación ética o intergeneracional profunda. Es necesario construir espacios de participación activa para los NNA, reconocer su capacidad de reflexión y decisión, al igual que fomentar prácticas escolares, familiares y sociales basadas en el diálogo, el respeto y la

justicia relacional. Bajo esta premisa será posible responder de forma integral a sus malestares psíquicos y existenciales, al promover entornos de cuidado donde su voz no solo sea escuchada, sino tenida en cuenta como una fuente válida de sentido, ciudadanía y transformación social.

6. La adolescencia no puede entenderse como una etapa homogénea ni universal, sino como una construcción social, cultural e histórica profundamente compleja y variable. Las múltiples formas en que se manifiesta –condicionadas por factores como el consumo cultural, el lenguaje, el contexto socioeconómico, las expectativas familiares y modelos normativos de adultez– evidencian que se trata de una categoría relacional y en permanente tensión. Esta etapa vital está marcada por procesos de búsqueda de identidad, confrontación intergeneracional y vivencias emocionales intensas que exponen a los adolescentes a situaciones de riesgo, pero también a posibilidades creativas y transformadoras.

7. La adolescencia emerge como un estatus socialmente construido que, al encasillar a los jóvenes en funciones y representaciones homogéneas, impone sobre ellos estructuras rígidas de acción y control. Esta visión estructuralista cataloga como “desviación” cualquier conducta que se aparte de las normas preestablecidas, al borrar las realidades diversas y las capacidades transformadoras de cada individuo. A su vez, al idealizar a la juventud como motor de revolución y termómetro de la salud social, se instrumentaliza su experiencia para medir crisis y cambios culturales, económicos y políticos. Por ello, resulta imprescindible trascender esta doble trampa –la de la homogénea medición estadística y la de la exaltación idealista– para reconocer la heterogeneidad de trayectorias, necesidades y potencialidades adolescentes, y así diseñar marcos de análisis y políticas que correspondan a su complejidad y agencia real.

8. La adolescencia debe ser comprendida como una construcción histórica, social y cultural profundamente dinámica, cuyas características no pueden reducirse a una definición única ni universal. Las formas en que los adolescentes configuran sus identidades, valores y formas de participación están determinadas por el contexto en el que se desarrollan: sus relaciones de poder, el acceso a la tecnología, la configuración del tiempo y el espacio, así como los modelos sociales que los rodean. Desde esta perspectiva, los jóvenes no sólo reproducen valores heredados, sino que crean nuevas formas de expresión, relación y conocimiento.

9. A pesar de contar con marcos legales, persisten barreras culturales y estructurales que limitan su contribución efectiva, por lo que es indispensable integrar la educación cívica y de derechos humanos con metodologías participativas adaptadas a su diversidad. Las políticas públicas deben promover plataformas inclusivas, ofrecer formación en liderazgo y acompañamiento técnico, y establecer mecanismos de evaluación que aseguren un impacto tangible de sus aportaciones. Solo a través de un diálogo intergeneracional genuino y de la colaboración entre Estados y sociedad civil será posible fortalecer una democracia que incorpore de manera plena la voz de los jóvenes como protagonistas del presente y del futuro.

10. Lejos de ser una etapa homogénea o universal, la adolescencia es un tránsito profundamente condicionado por factores económicos, culturales, tecnológicos y afectivos.

11. Las propuestas anteriores permitirán que sea posible construir una sociedad que no cure a los adolescentes de su diferencia, sino que los acoja como sujetos plenos, capaces de enriquecer lo humano desde sus propias vivencias, vulnerabilidades y aspiraciones.

12. El adultocentrismo, más que una tendencia cultural, constituye un paradigma estructural de dominación que organiza y perpetúa desigualdades generacionales en detrimento de los adolescentes. Al privilegiar sistemáticamente las voces, decisiones y experiencias de los adultos, este modelo excluye a los jóvenes de los espacios de participación, limita su autonomía y desvaloriza sus perspectivas, incluso dentro de instituciones que debieran protegerlos como la familia y la escuela. Esta lógica de poder no solo configura relaciones jerárquicas injustas, sino que además reproduce su hegemonía al convertir a los adolescentes en futuros agentes de la misma nominación. Por ello, resulta indispensable visibilizar esta forma de exclusión y promover una transformación profunda en los marcos sociales, políticos y educativos, que reconozca a los adolescentes como sujetos plenos de derechos, capaces de aportar activamente a la vida social. Superar el adultocentrismo no es solo un acto de justicia intergeneracional, sino una condición para construir una sociedad verdaderamente inclusiva, ética y democrática.

13. La caracterización uniforme de la adolescencia se enfrenta a la tensión entre su condición natural de etapa de cambio y su construcción social diferenciada. Si bien existen procesos biológicos y psicológicos comunes –cambios hormonales, conflictos de identidad y búsqueda de autonomía–, las variaciones culturales, económicas y de poder modelan experiencias adolescentes múltiples y heterogéneas. Esta diversidad impide aplicar un solo paradigma

explicativo: la adolescencia no es un estado fijo, sino un campo de interacciones entre factores internos y externos. Desde un enfoque crítico queda claro que las categorías heredadas de contextos hegemónicos solo capturan parte de la realidad, inmovilizando modos de ser y resistencias propias de cada cultura. Por tanto, comprender la adolescencia exige construir marcos teóricos y metodológicos que reconozcan simultáneamente sus raíces biológicas, sus expresiones psicosociales y sus matices contextuales, para dar cuenta de la riqueza, complejidad y agencia de los jóvenes en todos los ámbitos.

14. Los modelos occidentales de infancia, al basarse en jerarquías han normalizado una visión que justifica desigualdades y prácticas de protección que en realidad silencian y subordinan a los jóvenes. Frente a ello, es indispensable reconocer los “espacios liminales” desde donde esos mismos adolescentes, a través de sus propias prácticas culturales y discursos, subvierten y reconfiguran su identidad, al desafiar las imposiciones canonizadas. La revisión crítica de estos paradigmas abre paso a una comprensión de la adolescencia como un proceso situado, híbrido y pluricultural, en el cual tanto los saberes tradicionales como las nuevas formas de expresión cobran validez. En consecuencia, cualquier política o intervención dirigida a la niñez y a la juventud debe fundamentarse en el principio del diálogo intercultural, valorar prácticas locales y garantizar que sean los propios jóvenes, en su diversidad, quienes defiendan las condiciones de su crecimiento y participación. Por esta vía será posible trascender las limitaciones de una herencia eurocéntrica y avanzar hacia una justicia verdaderamente inclusiva.

15. A pesar de las resistencias, promover la intervención efectiva de los adolescentes no solo consolida su empoderamiento individual, sino que fortalece la formación de ciudadanos democráticos capaces de incidir en decisiones que les afectan directamente. Superar las barreras culturales y organizativas exige diseñar políticas y prácticas flexibles, sensibles a cada contexto, que conviertan la participación juvenil en un derecho real y transformador.

16. La participación adolescente en contextos de diversidad cultural exige una mirada que reconozca la influencia decisiva de la lengua y de la cultura en la forma de entender e interpretar este derecho. No basta con buscar equivalencias semánticas: es preciso observar directamente las prácticas y expresiones propias de cada comunidad, al incluir el lenguaje juvenil, para captar el lenguaje real de “participación” en cada contexto. Asimismo, reconocer su carácter polisémico –ni intrínsecamente bueno ni malo– permite evitar

reducciones simplistas y promover un diálogo intercultural informado y respetuoso. En estos términos, con una reflexión autocrítica que ponga en el centro la experiencia lingüística y cultural de los jóvenes, será posible diseñar espacios auténticos de empoderamiento donde puedan ejercer su voz como agentes de cambio.

17. La intervención juvenil en contextos culturales diversos debe trascender su uso meramente instrumental –como medio para objetivos ajenos– y reconocerse como un derecho en sí mismo, con un claro potencial emancipador. Por ello, es indispensable dotar a los jóvenes de las herramientas y el respaldo institucional que les permitan intervenir de manera auténtica en los ámbitos familiar, social y político, al adaptar los espacios de participación a sus realidades específicas. Al seguir esta lógica, podrá potenciarse su autonomía y capacidad de acción, al tiempo que se fortalece el tejido democrático y se garantiza que la participación juvenil no sea un recurso utilitario, sino la expresión plena de su dignidad y agencia como agentes de cambio.

18. La protección del niño, tal como la articulan los tratados internacionales y la Declaración Universal, constituye un avance normativo indispensable para garantizar la dignidad y la equidad de la infancia. No obstante, su eficacia plena demanda trascender el enfoque asistencialista y universalista, al incorporar una ética de la participación y de la autonomía progresiva que reconozca a cada NNA como sujeto activo de derecho. Esto implica adaptar las normas –desde la CDN hasta los Convenios de la OIT contra el trabajo infantil– a las realidades culturales, sociales y económicas concretas, al permitir a los NNA aportar en la definición de las condiciones que les afectan, incluso en el ámbito laboral.

19. La protección del adolescente en conflicto con la ley solo puede resultar plena cuando las instituciones jurídicas encarnan el “tercero” que media entre el reconocimiento interpersonal y el ejercicio efectivo de derechos. Las normas internacionales (Reglas de Beijing, Directrices de Riad, CDN) van más allá de la mera tutela: habilitan a los jóvenes como ciudadanos de pleno derecho, cuyo valor y dignidad quedan garantizados por un orden simbólico compartido. Esta justicia institucional, lejos de limitarse a procedimientos, se nutre de un anhelo ético por la “vida buena” que convierte el “deber” en expresión de un compromiso colectivo con la equidad. Así, proteger a la infancia es forjar instituciones sensibles que, en vez de controlar, dialoguen y transformen, al reconocer a todos los NNA como sujetos capaces de participar y crear puentes de justicia en comunidad.

20. El enfoque rawlsiano-ricoeuriano impulsa a entender la justicia como distribución tanto de bienes mercantiles como inmateriales, al reconocer que un mero formalismo procedimental resulta insuficiente para captar la riqueza cualitativa de esos bienes y su vínculo con la aspiración a una vida buena. Esta tensión entre procedimiento y contenido ético sitúa al acto de juzgar más allá del tribunal: como una práctica crítica y moral que impregna la convivencia social. De este modo, la justicia reclama instituciones capaces de armonizar el deber con el bien, las reglas con el sentido y el juicio con la responsabilidad ética, de modo que el ejercicio del poder judicial se oriente no sólo a la aplicación de normas, sino al cultivo de comunidades donde pensar, deliberar y actuar con atención al otro construya un horizonte compartido de dignidad y bienestar.

21. A pesar de los avances normativos, persisten grietas estructurales que impiden una aplicación plena de los derechos de los NNA, especialmente en materia de protección contra la violencia, desigualdad y discriminación, así como en su derecho a participar en las decisiones que los afectan. Estas deficiencias revelan que la presencia de leyes no basta si no se traduce en políticas coordinadas, recursos adecuados y procedimientos accesibles que garanticen la efectividad de la CDN.

22. Desde este punto de partida normativo valioso surge la necesidad de articular una ética de la infancia basada en la autonomía progresiva y en la participación activa: reconocer a los menores como sujetos plenos de derechos implica habilitarlos como agentes capaces de incidir en su entorno y defender sus intereses. Para ello, el Estado debe diseñar e implementar mecanismos efectivos –desde espacios consultivos hasta instancias de rendición de cuentas– que abran oportunidades reales de expresión, deliberación y toma de decisiones, acompañadas de educación en derechos humanos desde la primera infancia.

23. Remitir la infancia a un rol meramente tutelar o dependiente refuerza imaginarios que invisibilizan su potencial político. Superar este paradigma exige transformar las prácticas institucionales y culturales que confinan a los menores a la espera de una “madurez” nunca definida. Solo al construir condiciones sociales, educativas y legales que reconozcan a la niñez como época legítima de incidencia se podrá forjar una ciudadanía infantil auténtica, donde NNA actúen hoy como protagonistas de justicia, igualdad y verdad.

24. A partir del examen sistemático de las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño (2001-2023), queda claro que, aunque México ha avanzado

normativamente en materia de educación, salud, justicia, protección, participación y no discriminación de NNA, persisten brechas estructurales que limitan su protagonismo real. La tutela, por muy bien intencionada que sea, resulta insuficiente si no se traduce en espacios de decisión compartida, recursos adecuados y mecanismos de rendición de cuentas donde los propios NNA aporten y supervisen las políticas que los afectan.

25. Cerrar estas brechas exige transformar el marco institucional: articular mejor los niveles de gobierno, asignar financiamiento estable a programas de promoción y protección, generar datos desagregados para monitorear cumplimiento, y capacitar de manera especializada a quienes trabajan con la infancia. Asimismo, resulta imprescindible reconfigurar la justicia adolescente hacia modelos de rehabilitación y co-responsabilidad, en lugar de castigo, y abrir canales efectivos para la participación de la sociedad civil y de los NNA en la creación y evaluación de las acciones estatales. Según este procedimiento se podrá concretar una protección integral y un protagonismo auténtico de la infancia, entendida no como objeto de intervención, sino como sujeto activo de derechos y agentes de cambio en su propio desarrollo y en el de la comunidad.

26. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos se revela, en su dimensión de “Seguridad y desarrollo”, como una estructura viva y adaptable que vincula las aspiraciones de democracia, progreso y justicia social con el respeto a las soberanías nacionales. Sin embargo, su fuerza no reside únicamente en la solidez de sus tratados, sino en su capacidad de integrar de modo genuino a la infancia como interlocutora y protagonista de los procesos regionales. Reconocer a NNA como agentes morales y políticos implica trascender la protección pasiva y dotarles de espacios reales de incidencia en materia de desarrollo comunitario y prevención de la violencia.

27. Al adoptar la concepción ricoeuriana de la justicia como mediación entre igualdad abstracta y equidad concreta, las instituciones interamericanas adquieren el mandato ético de interpretar y aplicar sus normas atendiendo a las capacidades crecientes de los NNA y a sus contextos singulares. Solo a través de estas mediaciones institucionales –que confían en la voz, la palabra y la agencia juvenil– podrá el sistema garantizar no un catálogo uniforme de prerrogativas, sino una ciudadanía en construcción, sensible a la pluralidad de bienes y al anhelo de “una vida buena” compartida. De este modo, la seguridad y el desarrollo regional

se fortalecen cuando el “tercero” institucional reconoce y habilita a los más jóvenes como sujetos de pleno derecho y corresponsables de su propio porvenir.

28. Se demuestra que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, más allá de su funcionalidad normativa, ofrece un espacio privilegiado para repensar el lugar de la infancia como interlocutora de la justicia regional.

29. El examen de los casos específicos demuestra que la jurisprudencia interamericana ha trascendido la mera sanción de violaciones para convertirse en un motor de cambio institucional: al exigir reparaciones individuales y al mismo tiempo impulsar medidas estructurales, el sistema redefine la relación entre el Estado y la infancia como un compromiso activo de cuidado, memoria y justicia distributiva. Lejos de limitarse al cumplimiento de normas, estas sentencias encarnan una justicia reflexiva que reconoce a los NNA no solo como beneficiarios de derechos, sino como interlocutores y portadores de valores. De esta forma, la verdadera protección de la niñez exige una ética pública que combine reparación y transformación, legalidad y reconocimiento, al fomentar instituciones capaces de acoger la vulnerabilidad infantil y de estimular su potencial ético y social para construir un futuro más equitativo y humano.

30. Asimismo, la idea de la comprensión como dimensión ontológica denuncia la falacia de entender la adolescencia como etapa de “inmadurez”. Por el contrario, reconocer a los NNA como seres falibles, pero igualmente capaces de interpretación abre la puerta a prácticas de justicia restaurativa, donde el perdón –su dimensión supra-ética– complementa al imperativo de la ley, permitiendo a los adolescentes en conflicto con la norma no sólo obedecerla, sino integrarla en un tejido comunitario de respeto y corresponsabilidad.

31. Finalmente, el desafío político y metodológico consiste en diseñar un marco de investigación y acción cualitativo, sensible a las múltiples expresiones culturales, lingüísticas y socioeconómicas de la adolescencia.

Si se tienen en cuenta las ideas anteriores, mediante un diálogo intergeneracional auténtico, será posible transformar estructuras rígidas en espacios de cuidado, donde la voz juvenil no sea objeto de examen, sino fuente legítima de sentido, promesa de futuro y motor de una democracia genuinamente inclusiva.

Referencias

- ACNUR, “Informe sobre el Castigo Corporal y los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes”, 2025. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7209.pdf> Consultado: 30 de septiembre de 2025.
- ACNUR, “Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad”, 2025. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423#:~:text=No%20se%20deber%C3%A1%20negar%20a,la%20privaci%C3%B3n%20de%20la%20libertad> Consultado: 07 de agosto de 2025.
- ALPIZAR, Lydia; BERNAL, Marina, “La construcción social de las juventudes”, *Última Década*, Chile, Centro de Estudios Sociales Valparaíso, núm. 19, noviembre, 2003, pp.105-123.
- BASTIDAS, Felipe y TORREALBA, Marbella, “Definición y desarrollo del concepto “proceso de invisibilización” para el análisis social. Una aplicación preliminar a algunos casos de la sociedad venezolana”, *Espacio Abierto*, Venezuela, vol. 23. núm. 3, 2014, pp. 515-533.
- BELOFF, Mary, *Los derechos del niño en el sistema interamericano*, Buenos Aires, *Editores del Puerto s.r.l.*, 2009, pp. 1-204.
- BIOGRAFÍAS Y VIDAS: la enciclopedia biográfica en línea, 2024. Disponible en: <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/v/varron.htm> Consultado el 25 de septiembre de 2024.
- BORIOLI, Gloria, “La adolescencia, esa construcción sociocultural”, en Barrón, Margarita (comp.) *Crecimiento y Desarrollo. De la Biología a la Educación para la Salud*, Córdoba, Editorial Brujas, 2013, pp. 231-248.
- CABALLERO OCHOA, José Luis; STEINER, Christian; FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, *Estándares sobre principios generales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. 2013. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/6.pdf> Consultado: 04 de noviembre de 2024.

CARBONELL, Miguel y CABALLERO GONZÁLEZ, Edgar S., *Convención Americana de Derechos Humanos con Jurisprudencia*, México, Centro de Estudios Jurídicos Carbonell A.C., 2018, pp. 1-601.

CARRASCO HIERRO, E. y RODRÍGUEZ PASCUAL I., “La discriminación por razón de edad desde el enfoque de los derechos humanos del niño: ¿una asignatura pendiente en la formación para el Trabajo Social?”, *Trabajo Social Global – Global Social Work*, España, 10 (18), 2020, pp. 188-210.

CARRERA, Beatriz y MAZZARELLA, Clemen, “Vygotsky: enfoque sociocultural”, *Educere*, Venezuela, vol. 5. núm. 13, 2001, pp. 41-44.

CHAKRAVORTY SPIVAK, Gayatri y GIRALDO, Santiago, “¿Puede hablar el subalterno?”, *Revista Colombiana de Antropología*, Colombia, vol. 39, 2003, pp. 297-364.

DECLARACIÓN DE GINEBRA SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1924, *Presentación de la declaración*, 2024. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/> Consultado: 15 de noviembre de 2024.

CIDH, *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 2025. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/composicion.asp> Consultado: 30 de septiembre de 2025.

CIDH, *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 2025. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp> Consultado: 30 de septiembre de 2025.

CIDH, “*Relatoría sobre los Derechos de la Niñez*”, 2025. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/DN/default.asp> Consultado: 02 de octubre de 2025.

CIJ, 2025. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/es> Consultado: 08 de septiembre de 2025.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “*Organización de los Estados Americanos*”, 2025. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Infancia2sp/Infancia2cap1.sp.htm> Consultado: 30 de septiembre de 2025.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “*Relatoría sobre los Derechos de la Niñez*”, 2008. Disponible en: <https://www.cidh.org/Ninez/financiamientosp.htm> Consultado: 02 de octubre de 2025.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, “Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y Plan de Acción para la Aplicación”, 2025. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-ODN32.pdf> Consultado: 07 de junio de 2025.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO-UNICEF Comité Español, Madrid, Junio 2006, pp. 1-52.

DÁVILA, Oscar, “Adolescencia y juventud: de las nociones a los abordajes”, *Última Década*, CIDPA Valparaíso, núm. 21, 2004, pp. 83-104.

DE LA CALLE REAL, Mario y MUÑOZ ALGAR, María José, “Hikikomori: el síndrome de aislamiento social juvenil”, *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, España, Asociación Española de Neuropsiquiatría, vol. 38, núm. 133, 2018, pp. 115-129.

DISTR. GENERAL, “CRC/C/MEX/CO/3”, 2006. Disponible en: <https://recomendacionesdh.mx> Consultado: 12 de septiembre de 2025.

DISTR. GENERAL, “CRC/C/MEX7CO/4-5”, 2015. Disponible en: <https://recomendacionesdh.mx> Consultado: 13 de septiembre de 2025.

DISTR. GENERAL, “CRC/C/15/Add.13”, 1994. Disponible en: <https://recomendacionesdh.mx> Consultado: 12 de septiembre de 2025.

DISTR. GENERAL, “CRC/C/15/Add.112”, 1999. Disponible en: <https://recomendacionesdh.mx> Consultado: 12 de septiembre de 2025.

DISTR. GENERAL “CRC/C/OPAC/MEX/CO/1”, 2011. Disponible en: <https://recomendacionesdh.mx> Consultado: 13 de septiembre de 2025.

DISTR. GENERAL, “CRC/C/OPSC/MEX/CO/1”, 2011. Disponible en: <https://recomendacionesdh.mx> Consultado: 13 de septiembre de 2025.

DUARTE QUAPPER, Claudio, “Sociedades adultocéntricas: sobre sus orígenes y reproducción”, *Última Década*, Chile, Centro de Estudios Sociales Valparaíso, núm. 36, 2012, pp. 99-125.

FEIXA, Carles, “La habitación de los adolescentes”, *Papeles del CEIC*, España, núm. 16, 2005, pp. 1-21.

FOUCAULT, M., “El sujeto y el poder”. *Revista Mexicana de Sociología*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, vol. 5, núm. 3, 1988, pp. 3-20.

FREUD, S., *El yo y el ello*, Viena, Internationaler Psychoanalytischer Verlag, 1923, pp. 1-66.

FREUD, S., *Tres ensayos de teoría sexual*, Para Psicología General-UNLP-Damián Gorostiega, 1905, pp. 111-224.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ, “El Año Internacional del Niño”, Colombia, *Revista Latinoamericana de psicología*, Colombia, vol. 11, núm. 1, 1979, pp. 173-174.

GARCÍA SUÁREZ, Carlos Iván y PARADA RICO, Doris Amparo, “Construcción de adolescencia: una concepción histórica y social inserta en las políticas públicas”, *Universitas Humanística*, Colombia, 85, 2018, pp. 347-373.

GOBIERNO DE MÉXICO, *Jóvenes construyendo el futuro*, 2024. Disponible en <https://jovenesconstruyendoelfuturo.stps.gob.mx/>, Consultado: 08 de abril de 2024.

GOBIERNO DE MÉXICO, “*Secretaría del Trabajo y Previsión Social*”, 2025. Disponible en: https://www.gob.mx/stps/articulos/sabes-que-es-la-organizacion-internacional-del-trabajo?utm_source Consultado: 08 de febrero de 2025.

GOBIERNO DE MÉXICO, “*Sistema Interamericano de Derechos Humanos*”, 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/sistema-interamericano-de-derechos-humanos> Consultado: 04 de octubre de 2025.

GOBIERNO DE MÉXICO, *Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. La importancia del apego durante los primeros años de vida y la obligación de velar por su cumplimiento en México*, 2024. Disponible en: <https://www.gob.mx/sipiNNA/articulos/la-importancia-del-apego-durante-los-primeros-anos-de-vida-y-la-obligacion-de-velar-por-su-cumplimiento-en-mexico?idiom=es> Consultado: 06 de febrero de 2024.

GONZÁLEZ CONTRÓ, Mónica, “Un intento por comprender los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en México”, *Revista de derechos humanos – dfensor*, México, núm. 11, año X, 2012, pp. 27-31.

GOV.CO, *Cancillería*, 2025. Disponible en: <https://washington-oea.mision.gov.co/la-oea#:~:text=%E2%80%9CLa%20OEA%20fue%20creada%20en,vigencia%20en%20dicie mbre%20de%201951>. Consultado: 04 de octubre de 2025.

GUERRERO AGRIPINO, Luis Felipe, “El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”, *Cultura Política y Ejercicio Ciudadano Especial: Referencia a su impacto en la Prevención del Delito*, Brasil, 2014, pp. 257-279.

HAMMARSKJÖLD, Dag, “Guías de investigación de la documentación de la ONU”, 2025. Disponible en: <https://research.un.org/es/docs/ga/quick/regular/72> Consultado: 09 de agosto de 2025.

HEATLEY TEJADA, Ana, “Jóvenes y desigualdad en México: ¿el derecho de piso de una sociedad adultocéntrica?”, *Intersticios sociales*, El Colegio de Jalisco, A. C., núm. 21, 2021, pp. 71-98.

HUMANIUM, “Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño”, 1924. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/> Consultado: 15 de noviembre de 2024.

HUMANIUM, “Declaración de los Derechos del niño”, 1959. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/> Consultado: 09 de mayo de 2025.

HUMANIUM, “Estados signatarios y partes de la Convención sobre los Derechos del Niño”, 2021. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/signatarios-convencion/> Consultado: 09 de mayo de 2025.

INTERNATIONAL LABOUR ORGANIZATION, “Convenio sobre la edad mínima”, 1973. Disponible en: https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ilo_coda:C138 Consultado: 16 de noviembre de 2024.

INTERNATIONAL LABOUR ORGANIZATION, “Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil”, 1999. Disponible en: https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ilo_coda:C182 Consultado: 16 de febrero de 2025.

INTERNATIONAL LABOUR ORGANIZATION, “Organización Internacional del Trabajo”, 2025. Disponible en: <https://www.ilo.org/es> Consultado: 08 de febrero de 2025.

INTERNATIONAL LABOUR ORGANIZATION, “Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre la edad mínima”, 1973 (núm. 138), 2025. Disponible en: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ilo_coda:C138 Consultado: 08 de febrero de 2025.

INTERNATIONAL LABOUR ORGANIZATION, “*Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre la edad mínima (industria)*”, 1919 (núm. 5), 2025. Disponible en: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312150:NO#:~:text=Los%20ni%C3%B1os%20menores%20de%20catorce,miembros%20de%20una%20misma%20familia. Consultado: 08 de febrero de 2025.

INTERNATIONAL LABOUR ORGANIZATION, “*Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil*”, 1999 (núm. 182), 2025. Disponible en: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182 Consultado: 08 de febrero de 2025.

INTERNATIONAL LABOUR ORGANIZATION, “*Organización Internacional del Trabajo. Documento N° 74: Trabajo Infantil en los países de Mercosur: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay*”, 2025. Disponible en: <https://www.ilo.org/es/publications/documento-ndeg-74-trabajo-infantil-en-los-paises-de-mercosur-argentina> Consultado: 08 de febrero de 2025.

LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, 2025. Disponible en: [https://www.oas.org/usde//publications/Unit/oea72s/ch26.htm#:~:text=Para%20el%20logro%20de%20sus,Cultura\)%3A%20el%20Comit%C3%A9%20Jur%C3%ADdico](https://www.oas.org/usde//publications/Unit/oea72s/ch26.htm#:~:text=Para%20el%20logro%20de%20sus,Cultura)%3A%20el%20Comit%C3%A9%20Jur%C3%ADdico) Consultado: 04 de octubre de 2025.

LAY-LISBOA, Siu y MONTAÑÉS, Manuel, “De la participación adultocéntrica a la disidente: La otra participación infantil”, *Psicoperspectivas-Individuo y Sociedad*, Chile, vol. 17, núm. 2, 2018, pp. 1-12.

LIEBEL, Manfred, “Contrarrestar el adultocentrismo. Sobre niñez, participación política y justicia intergeneracional”, *Última Década*. Universidad Tecnológica de Berlín, núm. 58, mayo 2022, pp. 4-36.

LIEBEL, Manfred, “El derecho a trabajar: una demanda emergente de las y los niños”, *Revista de derechos humanos – defensor*, México, núm. 11, año X, 2012, pp. 12-20.

LIEBEL, Manfred, *Infancias dignas, o cómo descolonizarse*, Perú, Instituto de Formación para Educadores de Jóvenes Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y el Caribe, IFEJANT, 2019, pp. 01-191.

LIEBEL, Manfred, “¿Niños sin niñez? Contra la conquista poscolonial de las infancias del Sur Global”, *MILLCAYAC-Revista Digital de Ciencias Sociales*, Berlín, Centro de Publicaciones, vol. III. núm. 5, Centro de Publicaciones. FCPyS. UNCuyo, 2016, pp. 245-272.

LIEBEL, Manfred y SAADI, Iven, “La participación infantil ante el desafío de la diversidad cultural”, *Desacatos*, Distrito Federal, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, núm. 39, 2012, pp. 123-140.

MEAD, Margaret, *Cultura y Compromiso. El mensaje de la nueva generación*, Barcelona, Gedisa, 1970, pp. 1-134.

MORALES, Santiago y RETALI, Ezequiel, “Educación popular con niñxs. Diálogos entre la pedagogía del oprimido y la pedagogía de la ternura”, *Revista del IICE*, Argentina, 48, 2020, p. 181-196.

NACIONES UNIDAS, “*Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado*”, 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-protection-women-and-children-emergency-and-armed> Consultado: 09 de mayo de 2025.

NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS, “*Oficina del Alto Comisionado. Convención sobre los Derechos del Niño*”, 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child> Consultado: 28 de junio de 2025.

NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-sale-children-child> Consultado: 13 de julio de 2025.

NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*, 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-involvement-children> Consultado: 10 de julio de 2025.

OBSERVATORIO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN ANDALUCÍA, *Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos*, 2025. Disponible en:

https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=38

Consultado: 09 de mayo de 2025.

OBSERVATORIO FIEEX, *De las Familias y la infancia de Extremadura*, 2024. Disponible en:

<https://observatoriofiex.es/diversidad-familiar-los-diferentes-tipos-de-familia/>

Consultado: 28 de enero de 2024.

OEA, *Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatorías y Unidades Temáticas*, 2025. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/mandato/relatorias.asp> Consultado: 02 de octubre de 2025.

OEA, *Nuestra Historia*, 2025. Disponible: https://www.oas.org/es/acerca/nuestra_historia.asp Consultado: 04 de octubre de 2025.

ONU: Asamblea General, *Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad. Resolución 45/113, 14 de diciembre de 1990*, 2025. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/leg/tratint/agonu/1990/es/131529> Consultado: 20 de febrero de 2025.

ORDEN JURÍDICO NACIONAL, *Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud*, 2025. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/2022ml/OIJ.pdf> Consultado: 07 de agosto de 2025.

ORDEN JURÍDICO NACIONAL, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 2025. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf> Consultado: 05 de octubre de 2025.

ORDEN JURÍDICO NACIONAL, *Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño*, 2025. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D41.pdf> Consultado: 07 de julio de 2025.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, “La participación de niños, niñas y adolescentes en las Américas” (Montevideo: IIN, 2010), pp. 1-88. Disponible en:

<http://www.iin.oea.org/pdf-iin/A-20-anos-dela-Convencion.pdf> Consultado: 14 de mayo de 2024.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Consejo de Seguridad*, 2024. Disponible en: <https://www.un.org/es/> Consultado: 28 de octubre de 2024.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 2024. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> Consultado: 29 de septiembre de 2024.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 2024. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> Consultado: 29 de septiembre de 2024.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Asamblea General 66/139*, 2012. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n11/467/19/pdf/n1146719.pdf> Consultado: 09 de agosto de 2025.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Asamblea General 66/141*, 2012. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n11/467/31/pdf/n1146731.pdf> Consultado: 09 de agosto de 2025.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Comité contra la Tortura*, 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cat> Consultado: 08 de septiembre de 2025.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Comité contra la Desaparición Forzada*, 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ced> Consultado: 08 de septiembre de 2025.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw> Consultado: 08 de septiembre de 2025.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cescr> Consultado: 08 de septiembre de 2025.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Comité de Derechos Humanos*, 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ccpr> Consultado: 08 de septiembre de 2025.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Comité para la Eliminación de Discriminación Racial*, 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cerd#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20para%20la%20Eliminaci%C3%B3n,parte%20de%20los%20Estados%20Partes> Consultado: 08 de septiembre de 2025.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crpd#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20sobre%20los%20Derechos,millones%20de%20personas%20con%20discapacidad> Consultado: 08 de septiembre de 2025.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Convención sobre los Derechos del Niño. CRC*, 2025. Disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPpRiCAqhKb7yhsq1yiNXhg%2BQryaRVff0up8Hfu1h91FOm4YSzDMIAJokb9zxT6IKILT1hDxTalW9zr5Kxv%2BBKxBTDUn5CnbXVV4M%3D> Consultado: 07 de marzo de 2025.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *CRC*, 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc> Consultado: 08 de septiembre de 2025.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Cumbre mundial en favor de la infancia, 29 a 30 de septiembre de 1990, Nueva York, Estados Unidos*, 2025. Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/children/newyork1990> Consultado: 16 de febrero de 2025.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)*, 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh> Consultado: 20 de febrero de 2025.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN MÉXICO, *Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano*, 2024. Disponible en: http://www.onu.org.mx/oganismos_onu_representados_mexico.html. Consultado: 08 de noviembre de 2024.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Estados Miembros*, 2024. Disponible en: http://www.onu.org.mx/estados_miebro.html. Consultado: 08 de noviembre de 2024.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Historia de la Declaración*, 2024. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration#:~:text=En%20su%20resoluci%C3%B3n%20217%20A,pero%20ninguna%20vot%C3%B3%20en%20contra>. Consultado: 09 de noviembre de 2024.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 2024. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> Consultado: 09 de noviembre de 2024.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *La Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25*, 2024. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> Consultado: 15 de noviembre de 2024.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 2024. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> Consultado: 16 de noviembre de 2024.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 2024. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> Consultado: 16 de noviembre de 2024.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)*, 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile> Consultado: 20 de febrero de 2025.

ORGANIZATION OF AMERICAN STATES, *CIDH publica Informe sobre Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas*, 2025. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/098.asp> Consultado: 30 de septiembre de 2025.

ORGANIZATION OF AMERICAN STATES, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 2025. Disponible en:

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf Consultado: 05 de octubre de 2025.

ORGANIZATION OF AMERICAN STATES, *Informe Anual 1998*, 2025. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%201998.pdf> Consultado: 30 de septiembre de 2025.

ORGANIZATION OF AMERICAN STATES, *Protocolo de Buenos Aires*, 2025. Disponible en:

<https://www.oas.org/sap/peacefund/VirtualLibrary/ProtocolBsAs/ProtocoloBuenosAires.pdf> Consultado: 05 de octubre de 2025.

ORGANIZATION OF AMERICAN STATES, *Protocolo de Cartagena de Indias*, 2025. Disponible en:

<https://www.oas.org/sap/peacefund/VirtualLibrary/ProtocolCartagenadeIndias/PROTOCOLOCartagenadeIndias.pdf> Consultado: 05 de octubre de 2025.

ORGANIZATION OF AMERICAN STATES, *Protocolo de Washington*, 2025. Disponible en:

<https://www.oas.org/sap/peacefund/VirtualLibrary/Protocolofwashington/ProtocolodeWashington.pdf> Consultado: 05 de octubre de 2025.

ORGANIZATION OF AMERICAN STATES, *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que contempla la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convenio o Protocolo de Palermo)*, 2025. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_es_pe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf Consultado: 13 de julio de 2025.

ORGANIZATION OF AMERICAN STATES, *Tratados Multilaterales-Protocolo de Managua*, 2025. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-58_Protocolo_de_Managua.htm Consultado: 05 de octubre de 2025.

PINEDO, Javier, “Apuntes sobre el concepto postcolonialidad: semejanzas y diferencias en su concepción y uso entre los intelectuales indios y latinoamericanos”, *UNIVERSUM*, Chile, vol. 30, núm. 1, 2014, p. 189-216.

PLATAFORMA DE INFANCIA, *Observaciones Generales del CRC*, 2025. Disponible en: <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/observaciones-generales-comite-derechos-del-nino/> Consultado: 09 de abril de 2025.

PLATAFORMA DE LA INFANCIA, *Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño*, 2025. Disponible en: <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/protocolos-facultativos/> Consultado: 16 de febrero de 2025.

PLESNICAR, Lorena Natalia, “Las infancias en el orden global desigual. Diálogo con Manfred Liebel”, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, Colombia, vol. 15, núm. 2, 2017, pp. 1332-1336.

PUSSETTO, Mariano, “Entre niñez, Estado y adultocentrismo. Cercanías y distancias desde una práctica extensionista”, *Crítica y Resistencias. Revista de conflictos sociales latinoamericanos*, núm. 2, año 2016, pp. 188-205.

RICOEUR, Paul, *Lo justo*, España, Éditions Esprit, Caparrós Editores, S. L., 1995, pp. 1-208.

RUIZ-JARQUÍN, Irene, “Derecho a la participación de las personas menores de edad en la actualidad”, *Revista Espiga*, Costa Rica, Universidad Estatal a Distancia, vol. 21, núm. 44, 2022, pp. 70-99.

ROMERO, Yasmina, “La aplicación metodológica de los conceptos de estereotipos, ambivalencia, tercer espacio y mimetismo de Homi K. Bhabha en el análisis de la narrativa colonial”, *Centro de Estudios Africanos da Universidades do Porto*, España, núm. 22, 2020, pp. 152-156.

SAVE THE CHILDREN, *Presentamos la biografía de nuestra fundadora Eglantyne Jebb*, 2024. Disponible en: <https://www.savethechildren.es/actualidad/presentamos-la-biografia-de-nuestra-fundadora-eglantyne-jebb> Consultado: 15 de noviembre de 2024.

SISTEMA ARGENTINO DE INFORMACIÓN JURÍDICA, “Aprobación de la Enmienda al Párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño”, 2025. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/25043-nacional-aprobacion-enmienda-al-parrafo-2-articulo-43-convencion-sobre-derechos-nino-lnt0004319-1998-10-28/123456789-0abc-defg-g91-34000tcanyel?#> Consultado: 10 de julio de 2025.

SOTO CLIMENT, Gabriel, “El derecho a defender derechos humanos ejercido por niñas y niños”, *Revista de derechos humanos – defensor*, México, núm. 11, año X, 2012, pp. 21-26.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes*, 2024. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/tratados-internacionales/caracter-especial/ninas-ninos-adolescentes> Consultado: 09 de noviembre de 2024.

THE UNIVERSITY OF TEXAS SCHOOL OF LAW, *Estudio sobre la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 2025. Disponible en: https://law.utexas.edu/wp-content/uploads/sites/11/2024/04/2011-Univ-of-Texas-Human-Rights-Clinic_Study-on-the-Rapporteurship-on-the-Rights-of-the-Child-Spanish.pdf Consultado: 02 de octubre de 2025.

TRATADOS CELEBRADOS POR MÉXICO, 2024. Disponible en: <https://cja.sre.gob.mx/tratadosmexico/buscador> Consultado: 09 de noviembre de 2024.

UNHCR, *ONU: Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares*, 2025. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/document-sources/un-committee-protection-rights-all-migrant-workers-and-members-their-families-cmw> Consultado: 08 de septiembre de 2025.

UNICEF, Cuadernillo “*Superando el adultocentrismo*”, 2013, pp. 1-39. Disponible en: <https://www.imageneseducativas.com/wp-content/uploads/2019/02/Superando-el-Adultocentrismo.pdf> Consultado: 19 de septiembre de 2024.

UNICEF, *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*, 2025. Disponible en: <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/unicef-fondo-de-las-naciones-unidas-para-la-infancia/> Consultado: 07 de agosto de 2025.

UNICEF, *Un mundo apropiado para los niños y niñas*, 2025. Disponible en: <https://www.unicef.org/venezuela/sites/unicef.org.venezuela/files/2019-02/Un%20mundo%20apropiado%20para%20nosotros%2C%205%20a%20C3%B1os%20de%20pu%20C3%A9s.pdf> Consultado: 07 de junio de 2025.

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS, *CEDAW/C/GC/REV.1*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2FGC%2F31%2FREV.1&Lang=en Consultado: 26 de septiembre de 2025.

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS, *CRC/GC/2001/1*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR C%2FGC%2F2001%2F1&Lang=en Consultado: 17 de septiembre de 2025.

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS, *CRC/GC/2002/2*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR C%2FGC%2F2002%2F2&Lang=en Consultado: 20 de septiembre de 2025.

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS, *CRC/GC/2003/3*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR C%2FGC%2F2003%2F3&Lang=en Consultado: 20 de septiembre de 2025.

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS, *CRC/GC/2003/4*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR C%2FGC%2F2003%2F4&Lang=en Consultado: 20 de septiembre de 2025.

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS, *CRC/GC/2003/5*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR C%2FGC%2F2003%2F5&Lang=en Consultado: 21 de septiembre de 2025.

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS, *CRC/GC/2005/6*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR C%2FGC%2F2005%2F6&Lang=en Consultado: 21 de septiembre de 2025.

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS, *CRC/C/GC/7/Rev.1*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR C%2FC%2FGC%2F7%2FRev.1&Lang=en Consultado: 22 de septiembre de 2025.

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS, *CRC/C/GC/8*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR C%2FC%2FGC%2F8&Lang=en Consultado: 22 de septiembre de 2025.

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS, *CRC/C/GC/9*, 2024. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR C%2FC%2FGC%2F9&Lang=en Consultado: 22 de septiembre de 2025.

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS, *CRC/C/GC/10*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR C%2FC%2FGC%2F10&Lang=en Consultado: 22 de septiembre de 2025.

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS, *CRC/C/GC/11*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR C%2FC%2FGC%2F11&Lang=en Consultado: 24 de septiembre de 2025.

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS, *CRC/C/GC/12*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR C%2FC%2FGC%2F12&Lang=en Consultado: 24 de septiembre de 2025.

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS, *CRC/C/GC/13*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR C%2FC%2FGC%2F13&Lang=en Consultado: 24 de septiembre de 2025.

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS, *CRC/C/GC/14*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR C%2FC%2FGC%2F14&Lang=en Consultado: 26 de septiembre de 2025.

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS, *CRC/C/GC/15*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR C%2FC%2FGC%2F15&Lang=en Consultado: 26 de septiembre de 2025.

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS, *CRC/C/GC/16*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR C%2FC%2FGC%2F16&Lang=en Consultado: 26 de septiembre de 2025.

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS, *CRC/C/GC/17*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR C%2FC%2FGC%2F17&Lang=en Consultado: 26 de septiembre de 2025.

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS, *CRC/C/GC/19*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR C%2FC%2FGC%2F19&Lang=en Consultado: 28 de septiembre de 2025.

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS, *CRC/C/GC/20*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR C%2FC%2FGC%2F20&Lang=en Consultado: 28 de septiembre de 2025.

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS, *CRC/C/GC/21*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR C%2FC%2FGC%2F21&Lang=en Consultado: 28 de septiembre de 2025.

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS, *CRC/C/GC/22*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR C%2FC%2FGC%2F22&Lang=en Consultado: 28 de septiembre de 2025.

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS, *CRC/C/GC/23*, 2024. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR C%2FC%2FGC%2F23&Lang=en Consultado: 28 de septiembre de 2025.

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS, *CRC/C/GC/24*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR C%2FC%2FGC%2F24&Lang=en Consultado: 28 de septiembre de 2025.

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS, *CRC/C/GC/25*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR C%2FC%2FGC%2F25&Lang=en Consultado: 28 de septiembre de 2025.

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS, *CRC/C/GC/26*, 2025. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR C%2FC%2FGC%2F26&Lang=en Consultado: 28 de septiembre de 2025.

UNITED NATIONS NATIONS UNIES, *Guidance Note of the Secretary-General. Un Approach to Justice for Children*, 2008. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Guidance_Note_of_the_SG_UN_Approach_to_Justice_for_Children.pdf Consultado: 08 de agosto de 2025.

UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME, *Convención sobre las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convenio o Protocolo de Palermo)*, 2025. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf> Consultado: 13 de julio de 2025.

VÁZQUEZ, Cecilia y; FERNÁNDEZ MOUJÁN, Javier, “Adolescencia y sociedad. La construcción de la identidad en tiempos de inmediatez”, *Psocial*, Argentina, Universidad Maimónides, vol. 2, núm. 1, 2016, pp. 38-55.

VOLTARELLI, Monique, “Los temas del protagonismo y la participación infantil en las producciones sudamericanas”, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, Brasil, vol. 16, núm. 2, 2018, pp. 741-756.

WENK, Eliana Rocío, “El adultocentrismo en las decisiones judiciales cordobesas sobre asuntos que involucran a la niñez y adolescencia”, *Revista Argumentos*, España, núm. 10, 2020, pp. 114-131.